

Año 1878:

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, de fecha 7 de Enero de 1878.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, de fecha 7 de Enero de 1878.
- Ley (Provincia de Catamarca): Se autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión de billetes de Tesorería hasta la suma de cien mil pesos fuertes, de fecha 8 de Enero de 1878.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 30 de Enero de 1878.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 30 de Enero de 1878.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que la mitad de las utilidades del Ferrocarril del Oeste pasen al Banco de la Provincia, según lo dispone la ley de 1872, de fecha 9 de Febrero de 1878.
- Contrato para la construcción de dos vías férreas de las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872, con las modificaciones introducidas por la Ley de 18 de Setiembre de 1877, de fecha 19 de Marzo de 1878.
- Ley 1.161 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año 1878, de fecha 26 de Marzo de 1878.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra un miembro para integrar el Banco de la Provincia, de fecha 15 de Abril de 1878.
- Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1878.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Honorable Asamblea Legislativa, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 1º de Mayo de 1878.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1877 presentada al Honorable Congreso Nacional 1878.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda, (Provincia de Buenos Aires), correspondiente al año de 1877.
- Ley 1.166 (Provincia de Buenos Aires): Se destina una suma para la continuación de las obras de canalización del Riachuelo, de fecha 9 de Mayo de 1878.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se reconocen como deuda de la Provincia varios créditos, de fecha 10 de Junio de 1878.
- Ley 1.185 (Provincia de Buenos Aires): Se establece nombramiento de los Directorios de los Bancos de la Provincia e Hipotecario, Ferrocarril del Oeste, Aguas Corrientes y Obras de Salubridad y del Monte de Piedad, de fecha 19 de Julio de 1878.
- Ley 923: Sobre examen de las cuentas generales de la Nación, de fecha 14 de Agosto de 1878.
- Ley 924: Mandando liquidar la deuda proveniente de la guerra con el Brasil, de fecha 16 de Agosto de 1878.
- Ley 930: Autorizando se contrate la construcción del ramal y demás obras autorizadas por la ley de 11 de Octubre de 1876, de fecha 5 de Setiembre de 1878.
- Ley 1.217 (Provincia de Buenos Aires): Creando un Empréstito Popular, de fecha 28 de Setiembre de 1878.
- Ley 947: Sobre línea de fronteras en la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, de fecha 4 de Octubre de 1878.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 1.221 (Provincia de Buenos Aires): Facultase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 10% de su valor nominal en el empréstito de 3 de Octubre de 1878, de fecha 5 de Octubre de 1878.
- Ley 1.225 (Provincia de Buenos Aires): La provincia de Buenos Aires cede a la República Argentina, el valor de la tierra pública comprendida entre la línea actual de fronteras y los límites de los territorios federales, de fecha 8 de Octubre de 1878.
- Contrato celebrado por el Superior Gobierno con don Carlos H. Stanford, representante de la casa de comercio de don Samuel B. Hale y Cía. de esta plaza, para el Empréstito Popular Interno de ciento cincuenta millones de pesos, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 10 de Octubre de 1878.
- Ley 960: Autorizando la inversión hasta la suma de 500.000 ps. en la continuación de las obras de canalización del Riachuelo de Barracas (v. dec. reg. Octubre 17 1878), de fecha 13 de Octubre de 1878.
- Ley 961: Creando una Inspección Técnica y Administrativa de Ferro-Carriles Nacionales, de fecha 13 de Octubre de 1878.
- Ley 962: De Presupuesto para el año económico de 1879, de fecha 13 de Octubre de 1878.
- Ley 962: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879, de fecha 13 de Octubre de 1878.
- Decreto: Reglamentando las leyes de 5 y 16 de Octubre, sobre la suscripción pública para la nueva línea de fronteras y canalización del Riachuelo de Barracas, de fecha 17 de Octubre de 1878.
- Decreto: Nombrando una comisión para llevar á cabo la suscripción pública sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre, de fecha 17 de Octubre de 1878.
- Decreto: Nombrando comisiones en las Provincias, para propender á la realización de la suscripción pública ordenada por las leyes de 5 y 16 de Octubre, de fecha 21 de Octubre de 1878.
- Ley 1.253 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando la continuación de las obras de Salubridad, de fecha 22 de Octubre de 1878.
- Resolución: Declarando vigentes los acuerdos de 26 de Octubre y 5 de Noviembre de 1877, sobre pago de créditos en billetes de Tesorería, de fecha 29 de Octubre de 1878.
- Decreto: Nombrando á los señores Madero, Thompson y Buteler para formar parte de la Comisión encargada de la suscripción pública autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre, de fecha 31 de Octubre de 1878.
- Decreto: Acordando la comisión de 1% á los agentes encargado de realizar la suscripción de acciones que deben emitirse por la ley de 5 de Octubre, de fecha 5 de Noviembre de 1878.
- Decreto: Nombrando en varios puntos de la campaña de Buenos Aires, las personas que han de recibir la suscripción pública ordenada por las leyes de 5 y 16 del mes próximo pasado, de fecha 9 de Noviembre de 1878.
- Decreto: Nombrando á los Gerentes de las Sucursales del Banco de la Provincia en Mercedes, Chascomus, Azul y Tandil para recibir la suscripción ordenada por las leyes de 5 y 16 ppdo, de fecha 14 de Noviembre de 1878.
- Ley (Provincia de San Juan) se crean cinco mil pesos fuertes en fondos públicos, de fecha 14 de Noviembre de 1878.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se crea una Oficina en el local del Banco Hipotecario, para la contabilidad, sorteos, pago de intereses, amortizaciones y premios, del Empréstito Popular, y se determina su personal, de fecha 25 de Noviembre de 1878.

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra el Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 30 de Diciembre de 1878.
- Resolución: Prorogando el plazo para la suscripción pública autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre, de fecha 31 de Diciembre de 1878.
- Apéndice – Ministerio de Hacienda – Resoluciones Generales.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1878: Banco de la Provincia: Tasa de descuentos y réditos, Existencia mensual de la Tesorería, Emisión de Notas el 31 de Diciembre, Emisiones al 31 de Diciembre. Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre de 1878.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 7 de 1878.

Habiéndose comunicado con esta fecha el acuerdo prestado por el Honorable Senado, en sesión del día 5 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, los siguientes señores: don Alejo Arocena, doctor don Amancio Alcorta, don Francisco L. Balbín, don Martín Berraondo, don Antonio Devotto, don Juan Dussant, don Estanislao Frías, don Eduardo Madero, doctor don Antonio E. Malaver, don Angel E. Mendez, don Manuel A. Ocampo, doctor don Juan J. Romero, don Federico Sassemberg, don Ernesto Tornquist, don Carlos Irioste y don Saturnino E. Unzué.

Art. 2º Dense las gracias á los Directores cesantes, por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, pág. 11.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 7 de 1878.

Habiéndose comunicado con esta fecha el acuerdo prestado por el Honorable Senado en sesión del día 5 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al señor don Francisco Balbín, y miembros del Directorio de ese Establecimiento, por el término que corresponde, á los siguientes señores: don Marcos Avellaneda, don Félix Bernal, don Joaquín Chas, doctor don Juan Carlos Gomez, doctor don José María Moreno, don Alejandro Mackinlay, doctor don José C. Paz, don Belisario Roldán, doctor don Roque Saenz Peña y doctor don Benjamín Victorica.

Art. 2º Dense las gracias á los Directores cesantes, por los servicios que han prestado a la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 11 – 12.

Ley (Provincia de Catamarca): Se autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión de billetes de Tesorería hasta la suma de cien mil pesos fuertes.

Catamarca, Enero 8 de 1878.

La Sala de RR. de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para la emisión de billetes de Tesorería hasta la suma de *cien mil pesos fuertes* con el interés del seis por ciento anual y tres por ciento de amortización.

Art. 2º Los billetes serán al portador y se dividirán en tres series, la primera de diez, la segunda de veinte y la tercera de cincuenta pesos cada una. Se recibirán pro su valor escrito en pago de treinta por ciento del importe total de la venta de tierras públicas, con excepción de la de las fincas ó bienes que han pertenecido al Colejio.

Art. 3º Estos billetes servirán para el pago de las deudas siguientes:

1º Deuda por alquiler de casa para escuelas y sueldos á Preceptores de las mismas por los años 68 y 75.

2º Deudas por sueldos y gastos comprendidos en los Presupuestos desde 1º de Mayo de 1868 hasta el 31 de Diciembre de 1875.

3º Toda deuda de sueldos y gastos provenientes de leyes y decretos legislativos del mismo tiempo á que se refiere el inciso anterior, que no hayan figurado en dichos presupuestos.

4º Toda deuda por sueldos y gastos provenientes de los presupuestos ó de leyes y decretos legislativos del año 76, cuyas órdenes de pago no hubiesen sido registradas de conformidad al decreto del P. E. del 27 de Julio de 1877 último, y de los sueldos á los Diputados por el presente año.

Art. 4º Los billetes se darán en pago por su valor escrito á los acreedores que voluntariamente quieran recibirlos, recojiéndose de éstos por el P. E. los documentos

que acrediten su acreencia, dándoles en reemplazo letras contra Tesorería, para ser abonadas en dichos billetes.

Art. 5° Los billetes serán talonados y llevarán adjunta una hoja sellada por la Tesorería, para la anotación de los intereses abonados.

Art. 6° El pago de intereses ó amortización se hará por semestres el 15 de Abril y el 15 de Octubre de cada año. La amortización se practicará por remate ó por sorteo según se estime conveniente.

Art. 7° Crease un impuesto de uno por mil adicional sobre el cuatro y ocho establecido por ley de contribuciones territorial y moviliaria, y el uno por ciento sobre el valor de toda patente que no baje de seis pesos al año, destinándolo al pago de los intereses de la deuda.

Art. 8° La Legislatura señalará en el presupuesto de cada año, una cantidad que no baje de *tres mil pesos*, al objeto de la amortización de que habla el Art. 1°; á esta se agregará el sobrante del impuesto destinado al pago de intereses, formando ambas sumas la cantidad verdadera que deberá amortizarse desde el segundo año en adelante, aunque ella exceda del tres por ciento á que se refiere el art. 1°.

Art. 9° Mensualmente serán depositados en un Banco los fondos recolectados en Tesorería, procedentes del impuesto creado por el art. 7°.

Art. 10 La Tesorería de la Provincia llevará por separado la contabilidad que requiere la ejecución de esta ley.

Art. 11 los fondos destinados al pago de intereses y amortización de esta deuda, no podrán tener otra inversión que la señalada por esta ley.

Art. 12 Pagado que sea la deuda espresada arriba, quedará sin efecto el impuesto creado por el art. 7° de esta ley.

Art. 13 Los billetes amortizados cada seis meses serán quemados con toda la publicidad posible, debiendo levantarse una acta de todo ello por el Escribano de Gobierno.

Art. 14 Al principiar el 2° período de las sesiones ordinarias de la Legislatura del próximo año de 1878, el P. E. dará cuenta á ésta del monto total de la deuda á que se refiere esta ley, á cuyo efecto fijará un plazo improrrogable, que no será menor de tres meses, durante el que los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos en la Tesorería, para que de ellos se tome la nota correspondiente.

Art. 15 Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley, quedando igualmente autorizado para su reglamentación.

Art. 16 Comuníquese al P. E. y archívese.

Sala de Sesiones, Catamarca, Diciembre 26 de 1877.

ACUÑA
Domingo A. Zenteno.
Secretario Interino.

Departamento de Hacienda y Gobierno.

Cúmplase la precedente honorable sanción, comuníquese, publíquese, circúlese y dese al Registro Oficial.

MOLINA
FIDEL CASTRO

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 426 – 427.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1878.

Habiéndose aceptado las excusaciones de los señores doctor don José María Moreno, doctor don José C. Paz, don Félix Bernal, doctor don Roque Saenz Peña y don Alejandro Mackinlay, y prestado por el Honorable Senado el acuerdo que prescribe el art. 142 de la Constitución, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase para integrar el Directorio del Banco Hipotecario, por el término que corresponde, a los señores don Francisco B. Madero, doctor don Diego Gonzalez, don Julio Cramer, con Juan B. Llosa y don Roberto Cano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, pág. 30.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1878.

Habiéndose aceptado las excusaciones de los señores doctor don Antonio E. Malaver, don Estanislao Frías, don Saturnino E. Unzué, doctor don Juan José Romero, don Francisco L. Balbín y don Angel M. Mendez, y prestado por el Honorable Senado el acuerdo que prescribe el artículo 142 de la Constitución, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase para integrar el Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, a los señores doctor don Víctor Martínez, don Palemón Huergo, doctor don J. A. Ocantos, don Federico A. Toledo, don Leonardo Pereyra y don Mariano Unzué.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, pág. 31.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que la mitad de las utilidades del Ferrocarril del Oeste pasen al Banco de la Provincia, según lo dispone la ley de 1872.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1878.

Estando por la ley de 23 de Mayo de 1876, a cargo del Banco de la Provincia el servicio de los intereses y amortización de los empréstitos de 1870 y 1873; y habiéndose destinado para ese servicio, por la ley de 30 de Octubre de 1872, entre otros recursos, la mitad de las utilidades del Ferrocarril del Oeste, el Poder Ejecutivo acuerda y-

DECRETA:

Art. 1º El Directorio del Ferrocarril del Oeste pasará directamente al Banco de la Provincia, conforme dispone el artículo 4º de la mencionada ley de 1872, la mitad de las utilidades que produzca la explotación de la vía a su cargo.

Art. 2º Esa remisión se hará mensualmente a contar desde el mes de Enero próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, pág. 49.

Contrato para la construcción de dos vías férreas de las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872, con las modificaciones introducidas por la Ley de 18 de Setiembre de 1877.

Nota del autor: Del presente contrato solo se extractan los siguientes artículos, el contrato completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 14 – 16.

El Ministro del Interior, en representación del Exmo. Gobierno de la República por una parte, y por otra D. Tadeo Clark, en representación de su hermano D. Juan E. Clark, han convenido en el siguiente contrato, en sustitución del de 26 de Enero de 1874, de acuerdo con la autorización que confiere la Ley de 18 de Setiembre de 1877.-

Art. 1º Se concede á D. Juan E. Clark el derecho de construir y explotar, en los términos que establece el presente decreto, las dos vías férreas siguientes, de las cinco á que se refiere la ley de 5 de Noviembre de 1872, á saber: la primera, desde esta ciudad de Buenos Aires hasta la de San Juan, pasando por Rojas á Junín, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza; y la segunda desde la ciudad de Mendoza ó San Juan con dirección á San Felipe ó los Andes (Chile) hasta el límite de la República, ya sea por el “Paso de los Patos” o por Uspallata, según el que resulte más económico y practicable de los estudios que se hagan.-...Art. 4º Para los efectos de la garantía, el P. E. fijará, previo informe de

los peritos, el aumento que corresponda sobre el costo á que fue contratada la vía angosta, no pudiendo esceder en ningún caso de una tercera parte más del precio contratado.-Art. 5° La Nación garante por el término de veinte años el interés de 7% anual á las acciones ó títulos que representen el valor kilométrico de cada sección entregada al servicio público, desde el día en que esto tenga lugar y no antes, siendo entendido que la Nación no garante en manera alguna la amortización de dichos títulos ó acciones.-...Art. 7° El pago de la garantía, se hará semestralmente y las cantidades que el P. E. pague para el servicio de garantía, las entregará en fondos públicos de seis por ciento de renta y uno de amortización anual, al precio corriente en Londres, ó en dinero efectivo, cuando el P. E. lo estime así conveniente.-Art. 8° Para los efectos de la garantía, se deducirá el 50% del producto bruto de la línea de esta ciudad á San Juan y el 55% en la Trasadina, para los gastos de explotación.-Art. 9° El concesionario entregará semestralmente á la Nación, el producto líquido de cada línea, hasta reembolsarla por completo de las cantidades que por garantía hubiese pagado; cuando el producto líquido escediese de 7% se destinará la mitad del escedente á formar un fondo de reserva para atender á necesidades imprevistas y en cuya conservación é inversión intervendrá el P. E. Cuando las sumas destinadas á reservas hayan alcanzado á la cifra de quinientos mil pesos fuertes, percibirá la Nación el escedente íntegro, hasta reembolsarse de las sumas que hubiese pagado como garantía.-...Art. 14. La época en que debe darse principio á los trabajos de construcción, se fijará por el P. E. de acuerdo con el concesionario dentro del año siguiente á la suscripción del contrato modificado.-El concesionario reconoce á la Nación el derecho de mandar construir por los medios que estime convenientes, la sección de Villa Mercedes á Villa de la Paz, ó hasta Mendoza, pudiendo hacerlo por partes. Este derecho reservado al Gobierno Nacional, espirará tres meses antes de la fecha que se haya fijado al Sr. Clark para dar principio á los trabajos de dicha sección, de modo que si tres meses antes de llegar ese día, el Gobierno no ha resuelto construir la esperada sección, ó adjudicarla á otra empresa, lo hará saber al Sr. Clark quien estará obligado á construirla en la forma y bajo las condiciones establecidas en el contrato.-En caso de que se resolviese á construir por cuenta de la Nación una ó dos secciones entre Villa Mercedes y Villa de la Paz, el concesionario se obliga reembolsar al Gobierno el valor de la parte construida, después de terminada la línea hasta San Juan. El reembolso se hará en dinero efectivo, cubriendo el precio de costo que arroje la licitación pública.-Desde el día que la Nación se reembolse del valor de la sección ó secciones, empezará á regir la garantía acordada al concesionario por la modificación cuarta de la ley de 18 de Setiembre de 1877.-...Art. 33. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de 26 de Enero de 1874, en cuanto no se oponen á las modificaciones consignadas en la Ley de 8 de Setiembre de 1877.-Art. 34. No podrá hacerse transferencia del todo ó parte de este contrato, sin la aprobación del Gobierno.-BERNARDO DE IRIGOYEN.-*M. Clark.-Francisco B. Madero.*

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Marzo 19 de 1878.-Apruebase el presente contrato celebrado por el Señor Ministro del Interior con D. Mateo Clark, en representación de D. Juan E. Clark, para la construcción y explotación de las dos vías férreas siguientes, las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872, á saber: la 1ª desde esta ciudad de Buenos Aires, hasta la de San Juan, pasando por Rojas ó Junín, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza, y la 2ª desde la ciudad de Mendoza ó San Juan con dirección á San Felipe ó Los Andes (Chile) hasta el límite de la República, ya sea por el paso de Los Patos ó por Uspallata. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.-AVELLANEDA.-Bernardo de Irigoyen.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 14 – 16.

Ley 1.161 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año 1878.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1878.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley de cálculo de recursos y planillas que forman el Presupuesto General de la Administración para el corriente año, sancionado definitivamente en esta Cámara en sesión de veinte y tres del presente mes.

Saluda á V. E. con toda consideración.

LUIS SAENZ PEÑA.
Carlos Alfredo D'Amico
Secretario.

Marzo 29 de 1878.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA 1878.

“El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir en gastos del año económico de 1878 la suma de ochenta y un millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos doce pesos moneda corriente.

Art. 2º La Contaduría General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del presupuesto en la proporción siguiente:

			\$ m/c.
Anexo A-	Cap. 1.	Servicio de la deuda pública.....	35.647.356 4
“ B-	“ 2.	Poder Legislativo.....	4.894.940
“ C-	“ 3.	Poder Ejecutivo.....	11.607.840
“ D-	“ 4.	Poder Judicial.....	16.538.660
“ E-	“ 5.	Recaudación de Rentas.....	1.398.400
“ F-	“ 6.	Gastos de culto.....	67.400
“ G-	“ 7.	Montepío.....	2.959.716
“ H-	“ 8.	Obras públicas.....	1.000.000
“ I-	“ 9.	Leyes especiales.....	600.000
“ J-	“ 10.	Museo y Biblioteca.....	490.400
“ K-	“ 11.	Instrucción Superior.....	3.000.000
“ L-	“ 12.	Instituto Mercantil de la Provincia.....	534.000

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ M-	“ 13.	Consejo General de Educación.....	2.658.800
“ N-	“ 14.	Sociedad de Beneficencia.....	94.800
			81.492.312 4

Art. 3º El Poder Ejecutivo costeará con el impuesto de saladeros y graserías las tabladadas que figuraban en el capítulo 5º artículo 5º del presupuesto de 1877, con los mismos sueldos y gastos.

Art. 4º Para atender á los gastos autorizados en el artículo segundo, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudación de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1878, estimados en:

Capítulo 1.	Patentes industriales.....	15.000.000	
“ 2.	Impuestos de sellos.....	20.000.000	
“ 3.	Remates Judiciales.....	1.000.000	
“ 4.	Venta y arrendamiento de tierras públicas.....	15.000.000	
“ 5.	Ley de 30 de Octubre de 1872.....	7.500.000	
“ 6.	Mitad de utilidades del ferrocarril del Oeste.....	8.500.000	
“ 7.	Aguas corrientes.....	3.000.000	
“ 8.	Peage de puentes y entradas eventuales.....	600.000	
“ 9.	Arrendamiento de Escribanías.....	400.000	
“ 10.	Depósitos Judiciales.....	4.000.000	
“ 11.	Recursos de años anteriores.....	6.000.000	
“ 12.	Producto de la Penitenciaría.....	400.000	
			81.400.000

Art. 5º Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venta, en almoneda, en remate ó en venta privada por orden Judicial, debiendo los jueces y tribunales mandar hacer la respectiva liquidación con citación de la Dirección General de Rentas sal dictar el auto aprobatorio de la venta, ordenando el pago en la forma que actualmente se verifica.

Art. 6º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste que se han mandado ingresar en rentas generales, para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio íntegramente por trimestres.

Art. 7º Autorízase al Poder. Ejecutivo para pagar la diferencia que por razón del cambio pudiera esceder á la suma asignada para el pago de la deuda externa.

Art. 8º Queda prohibido á los Habilitados hacer descuento alguno, ni retención por los pagos parciales, que estén encargados de verificar.

Art. 9º No podrá acordarse licencia alguna con sueldo, á empleados de la Administración por mas de un mes, y sin sueldo por mas de dos meses, debiendo para ello mediar causa justificada; y en ningún caso podrá hacerse anticipo del sueldo.

Art. 10. El empleado que falte á su oficina, sin causa justificada ó asista después de la hora fijada, sufrirá en el primer caso la disminución de un trigésimo del sueldo por cada día de inasistencia, y en el segundo caso la mitad.

Art. 11. Las funciones del jefe de la Oficina de Tierras Públicas serán desempeñadas por el Ministerio de Gobierno.

Art. 12. Los alumnos del “Instituto Mercantil de la Provincia” pagarán una matrícula semestral de 50 pesos moneda corriente por materia. Esta suma figurará en las entradas eventuales de la Administración. El Poder Ejecutivo podrá exonerar del pago de la matrícula á aquellos alumnos que justifiquen no tener recursos con que abonarla.

Art. 13. Agotada la suma que se destina para leyes especiales, el Contador General no imputará suma alguna á ese capítulo á menos que la misma ley que autorice el gasto destine fondos especiales para sufragarlos.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veintitrés días del mes de Marzo del año de mil ochocientos setenta y ocho.

LUIS SAENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico,
Secretario del Senado.

SANTIAGO M. BENGOLEA.
Carlos Castro y Sundblad,
Secretario int. de la C. de DD.

Nota del autor: Solo se discrimina el Capítulo 1º Servicio de la deuda pública: el resto de los capítulos, se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 136 – 174.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1878

	AL AÑO	AL AÑO
CAPITULO I		
Deuda Pública		
ARTÍCULO 1°		
<i>Deuda Interna</i>		
—		
Fondos Públicos primitivos (leyes desde 1821 hasta 1859).		
Renta anual.....	433.893 4	
Amortización.....	40.911	
<i>Ley de 7 de Setiembre de 1872</i>		
Renta anual.....	7.500.000	
Amortización.....	1.000.000	8.974.804 4

ARTÍCULO 2º

Deuda externa

Empréstito de Londres de 1873. Intereses, amortización y gastos para el servicio del Empréstito.....	17.700.000	
Empréstito de 1870, 6 % sobre \$ m/c. 126.750.750.....	7.605.045	
Amortización 1 %.....	1.267.507	
Comisiones y gastos.....	100.000	22.672.552
		<u>35.647.356 4</u>

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 132 – 174.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra un miembro para integrar el Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 15 de 1878.

Habiendo prestado el Honorable Senado el acuerdo que prescribe el artículo 142 de la Constitución, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, al señor don Ricardo Lavalle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.
BONIFACIO LASTRA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, pág. 201.

Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1878.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Os saludo en este día siempre grato para el pueblo argentino y qua se destina a la apertura solemne de vuestras sesiones.

Cada nuevo año legislativo que se inaugura bajo el imperio de las instituciones libres, muestra que ellas se radican en la práctica y que empiezan á constituir la vida misma de nuestro país. ¡Que Dios lo proteja en este camino que ha emprendido de fundar pueblos y gobiernos en el orden y en la libertad sin anarquías tumultuosas y sin opresiones tiránicas, asegurándose un desarrollo pacífico y racional que lo conducirá pronto a mejores destinos, según nuestros votos y la opinión del mundo!.

No somos sino actores transitorios en la gran tarea, pero en su nombre se perpetúan, se ennoblecen y se elevan los esfuerzos de todos, siempre que tiendan, ya desde las esferas superiores del mando ó desde las más apartadas del trabajo oscuro y del deber individual cumplido, á promover el engrandecimiento común, á levantar el nivel de la razón pública y á mejorar nuestras costumbres.

Vuestra presencia era reclamada, Señores Senadores—Señores Diputados, más que en ninguna otra ocasión. Los acontecimientos últimamente operados, han hecho la vida política más intensa y más activa. El forum está lleno. Opiniones, partidos, intereses, se han asociado al movimiento de los negocios públicos, se agitan y se remueven, y era conveniente abrirles este gran teatro de las deliberaciones, donde los

partidos se contienen recíprocamente y se equilibran, y donde las opiniones más opuestas se esclarecen y se modifican por el debate, ilustrando a su vez al país. Voy ahora a daros cuenta del estado de la Nación, en desempeño de uno de mis deberes constitucionales.

...HACIENDA

Las rentas de la Nación han producido en 1877 la cantidad de catorce millones ochocientos veinticuatro mil noventa y seis pesos. Habían sido presupuestadas en diez y seis millones ciento cuarenta mil quinientos veintiséis pesos, quedando así el cálculo de recursos superior al ingreso real, pero dando aumento de un millón doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos sobre las de 1876.

Los dos factores principales de nuestra renta son siempre los derechos de importación y exportación, y han contribuido a formarla del modo siguiente:

Derechos de importación—diez millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos.

Derechos de exportación—dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos.

Los valores exportados, aparecen disminuidos en la estadística de este año, y podría creerse que la explicación consiste en haber aminorado la cantidad de los productos que enviamos á los mercados extranjeros, lo que por otra parte se aviene con los grandes desastres que la producción sufrió en el Sur de la campaña de Buenos Aires. No es esta sin embargo la explicación, según los datos que la Contaduría de la Nación ha reunido por mi encargo. La cantidad de nuestros productos exportados no han sufrido disminución, pero estos han sido avaluados por una escala de precios muy inferior a la de los años anteriores. ⁽¹⁾

La renta tiende en el presente año á subir en mayores proporciones, y es opinión común que el cálculo de recursos quedará sobrepasado.

Sin deprimir la producción, sin trabar la circulación y procediendo con prudencia suma, debemos en lo sucesivo aumentar las fuentes de recursos interiores para la Nación, porque las rentas de aduana son variables, y porque ciertos hechos que acrecientan las obligaciones ó servicios del Estado, influyen precisamente sobre aquellas para disminuirlas, como es el progreso de la industria nacional. Los Estados Unidos llegaron también a comprender que necesitaban ingresos más seguros que los de aduanas, y fomentaron el crecimiento de sus recursos interiores, hasta el punto de que el producto de una y otra renta figuraba por cantidades casi equivalentes en los presupuestos de los últimos años.

Los gastos votados por la ley del presupuesto para 1877 importaban diez y siete millones ochenta mil setecientos treinta y cuatro pesos. Los votados por leyes especiales alcanzaban á diez millones ochocientos ochenta y siete mil dos pesos.

Ahora bien, los gastos verificados son los siguientes: Por cuenta del presupuesto—quince millones quinientos veinticuatro mil novecientos catorce pesos,—lo que significa

⁽¹⁾ La diferencia es de un quince por ciento. Los valores importados que en 1876 figuraron por treinta y cuatro millones novecientos diez mil doscientos noventa pesos, han subido en 1877 a treinta y nueve millones trescientos nueve mil ciento cuarenta y un pesos. En 1876 la exportación alcanzó a la suma de cuarenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cinco pesos, y ha estado representada en 1877 por cuarenta y tres millones trescientas noventa y tres mil seiscientos nueve pesos.

decir que en los servicios normales se practicado por la acción administrativa una reducción de un millón quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinte pesos.

Hay también otro hecho que debe también notarse por la significación que envuelve, y es que la renta y el gasto ordinario se presentan casi equilibrados a pesar de que en 1877 no podía decirse ya pasada la crisis comercial con sus desastrosos efectos.

La administración suprimió en su mayor parte los gastos de las leyes especiales. De los diez millones ochocientos ochenta y siete mil dos pesos votados, sólo se han invertido cuatro millones cuatrocientos mil pesos, y estos para ser aplicados principalmente al pago de las deudas que habían dejado los servicios anteriores. Así, el total de los gastos sólo ha alcanzado en 1877 á diez y nueve millones novecientos veinticuatro mil novecientos sesenta pesos, y esta cantidad misma es inferior en mucho á la real, porque se encuentran incluidos en ella más de un millón de pesos en billetes de tesorería por su valor escrito-y además muchos millones por pagos hechos en papel moneda al precio legal de veinticinco por uno, que no siendo el del mercado, tiende necesariamente á aumentar el valor nominal de las provisiones que se hacen al Estado.

La verdad apoyada sobre hechos indiscutibles concluye siempre por sobreponerse a los más ruidosos clamoreos. Hay economía y economía cada vez mayor en una administración pública que presenta el siguiente cuadro de gastos:

En 1872 se gastaron veintiséis millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos.

En 1873-treinta y un millones veinticinco mil setenta pesos.

En 1874-veintinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos.

En 1875-veintiocho millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos.

En 1876-veintidós millones ciento cincuenta y tres mil cuarenta y ocho pesos.

En 1877-diecinueve millones novecientos veinticuatro mil novecientos sesenta pesos.

CREDITO

Las fuertes cantidades con que atendemos el servicio de los empréstitos exteriores, han estado en Londres antes del día designado para los pagos. Las obligaciones del crédito interior fueron igualmente atendidas, incluyendo entre ellas las sumas que se entregan al Banco de la Provincia para la amortización del papel emitido, puesto que no se halla pendiente sino el trimestre vencido en Febrero último, y que será abonado de un momento á otro.

Nuestros fondos han acrecentado su precio en Londres, de un modo considerable, pero sin alcanzar la avaluación que les corresponde en justicia, y que obtuvieron en otra época. No se puede desconocerlo. Hay en una parte de la prensa inglesa empeño sistemático en deprimir nuestro crédito y en oscurecer nuestra situación económica, desalentando al mismo tiempo al capital, para que no se traslade á estas regiones. ¿Qué oponer a estos males? Cumplamos religiosamente nuestros compromisos, aunque continúe discutiéndose entre uno y otro dividiendo la solvencia de la República. Paguémoslos en medio de las vociferaciones, y la persistencia del hecho concluirá por destruir las falsas imputaciones, venciendo hasta la mala voluntad misma.

Opino así que debemos renunciar abiertamente al pensamiento de alterar las cláusulas de nuestros compromisos en Europa. Hemos salvado el crédito durante la

crisis más intensa que haya afectado á una Nación y á su gobierno, y no habría razón para comprometerlo en días mejores.

La elevación de nuestro crédito no es solamente la cotización alta de nuestros títulos en las bolsas europeas. Es el juicio favorable del mundo sobre las condiciones presentes y la prosperidad futura de una nación. Es, sobre todo, el llamamiento más eficaz para el capital que ha sido y es nuestro primer agente en la obra del progreso.

El capital vendrá. Somos productores de materias primeras, y la Europa las necesita cada vez más para sus consumos, por la elevación progresiva de sus clases obreras. La prensa inglesa no tardará en recordar lo que sus grandes economistas han enseñado, y es que el capital inglés trasladándose á la unión americana para cultivar el algodón, á la India para recoger el azúcar, á la Australia para traer sus pieles y á la América del Sur en busca de sus lanas, ha contribuido más eficazmente a aumentar la riqueza y á desenvolver el poder manufacturero de la gran nación, que hubiera quedado en Inglaterra, fomentando dentro del mismo círculo industrial competencias ciegas que con la baja de los provechos traen la estagnación general.

Será siempre un buen testimonio, que durante los tres últimos años las agitaciones políticas y de crisis comercial, hayamos disminuido en algunos millones el monto de nuestras deudas, y que ellas se hallen hoy representadas por las cifras siguientes:

La deuda externa sólo figurará, después del servicio del primero de julio que ha sido ya remitido, por treinta y ocho millones de pesos.

Deben descontarse de esta cantidad, un millón ciento noventa mil cuatrocientos libras, ó sea, cinco millones ochocientos nueve mil ciento cincuenta y dos pesos fuertes, en títulos que retiene el gobierno y que no han sido puestos en circulación.

La deuda interna consolidada es de veintiún millones doscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos en fondos públicos nacionales.

La deuda exigible llegaba al 31 de marzo á un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos, incluyendo las letras de tesorería por setenta y dos mil doscientos tres pesos.

Hemos aplicado al pago de las deudas que los servicios anteriores dejaron pendientes, los billetes de tesorería que fueron creados por una ley especial. Así se ha facilitado de un modo considerable la marcha de la administración. Estos billetes han sido emitidos por dos millones ciento cuarenta y tres mil pesos, faltando aún cerca de tres millones para completar la autorización.

Pienso que este cuadro presenta notablemente mejorada la situación financiera de la República.

INMIGRACIÓN COLONIZACIÓN

La República Argentina ha recibido en 1877 veintinueve mil inmigrantes, cifra que repite con escasa diferencia la de 1876, pero que es inferior á la de los años anteriores. Conocemos los motivos especiales á que podemos atribuir esta disminución; pero debo hacer notar como en mi mensaje último, y que este mismo número reducido de inmigrantes no es todavía inferior al que se dirige anualmente de Europa á todo el resto de la América meridional.

...TRABAJOS EN LAS FRONTERAS

El año transcurrido entre el anterior y la presente apertura de vuestras sesiones, ha impuesto una tarea incesante al Ministerio de la Guerra, que necesitaba consolidar la nueva línea de fronteras, que había sido ocupada sobre el desierto, para entregar al trabajo civilizador dos mil leguas más de territorio. Voy á enumeraros ligeramente los trabajos hechos.

En Mayo de 1877 la nueva línea se hallaba ya resguardada por un foso que recorría veinte leguas y se apoyaba sobre numerosos fortines, verificándose la comunicación entre sus diversos puntos por medio del telégrafo, que media en aquellos días trescientos veinticuatro kilómetros de extensión.

La obra se haya hoy mucho más avanzada.

El foso tiene ochenta leguas. Toda la línea se encuentra marcada y sostenida por fortines que sólo distan una legua uno de otro; y el telégrafo recorre cuatrocientos veintitrés kilómetros, llegando por sus extremos á Puán y Trenque Lauquen.

No es esto todo. Sobre la nueva línea se han construido, además, ciento cincuenta edificios de material, doscientos ranchos para las tropas, dos hospitales, siete edificios para escuelas, de las que funcionan cinco con una asistencia media de doscientos niños pertenecientes á las familias de los militares. Cuatrocientos mil árboles, indígenas y extraños, han sido plantados á lo largo de la línea desde lejos el extremo límite de nuestro dominio civilizado.

Veamos, ahora los resultados. Después de la consolidación de la nueva línea, hemos licenciado mil seiscientos guardias nacionales, devolviéndolos á sus hogares y al trabajo; y todos conocen las razones de equidad y aun de justicia que me inducen á mencionar este hecho como el primero. No hay actualmente sino doscientos guardias nacionales que prestan su servicio activo en estas fronteras, y se adoptan medidas para su inmediato licenciamiento.

Con la realización de estas obras había ya una base segura de operaciones, y era posible después de muchos años volver de un modo sistemático á la guerra ofensiva contra el indio.

Así se organizaron y fueron ejecutadas con el éxito más completo las expediciones que bajo el mando del Coronel Levalle en dos ocasiones, del Coronel Villegas en otras dos y del Comandante García, buscaron al indio en sus tolderías mismas para someterlo. La última expedición llegó hasta los toldos de Namuncurá y se verificó en Enero del presente año.

El indio perseguido en sus guaridas, y en la imposibilidad de ejecutar sus invasiones de otras veces, empieza á rendirse pacíficamente. En julio del año pasado se sometieron ante el Jefe de la División Carhué los caciques Manuel Grande y Tripaylao, el cacique ranquelino Ramón ante el Coronel Racedo, y una parte de la tribu de Catriel que se presentó últimamente al comandante militar de Patagones.

Las fronteras del interior se han mantenido tranquilas y sin invasiones, merced sobre todo al celo y habilidad de los jefes que comandan las fuerzas de defensa. Allí también se efectúa la sumisión pacífica del indio. He hablado ya de la del cacique Ramón y debo agregar que la tribu de Epumer, el sucesor de Mariano Rosas tan famoso en estas historias del desierto, se ha acogido nuevamente a los tratados de 1871 que estaban rotos y que el Comandante en Jefe de esas fronteras, General Roca, puso otra vez en vigor. El Coronel Obligado ha comunicado recientemente por el telégrafo que otra tribu se ha incorporado á las ya sometidas en la línea del Rey sobre el Chaco.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Mientras escuchabais la lectura de esta páginas, vuestra mente asociaba al relato la memoria de un hombre, al mismo tiempo que los ojos lo buscaban instintivamente en el lugar que por tantas veces ha ocupado en estos mismos actos. Cumplo con el doloroso deber de anunciaros oficialmente la infausta muerte del Ministro de la Guerra Doctor Don Adolfo Alsina, que ha tenido durante la presente administración la ardua dirección de los trabajos militares en la frontera. Murió en la tarea, tras de una enfermedad producida por un viaje de inspección á las fronteras, y trazando sobre su lecho ya de moribundo el plan de la expedición que debía ejecutar el Coronel Levalle, con ligeros cambios, treinta días después de su muerte.

El pueblo y el gobierno argentino han tributado a la memoria de este ilustre ciudadano los merecidos honores, y yo he creído que debía en justicia consagrarle un nuevo homenaje, insertando en este documento una exposición minuciosa de sus últimos servicios.

Pero los trabajos ejecutados no son sino una etapa en la jornada, y ésta debe proseguirse inevitablemente, mientras la frontera civilizada tenga por enemigo al indio y por delante al desierto que lo engendra. El actual Ministro de la Guerra se propone continuar la obra de su antecesor, abarcando en un plan todas las fronteras de la República, hasta dejarlas apoyadas sobre un límite de defensa natural como el curso del Río Negro.

Serán necesarios nuevos esfuerzos, pero recogeremos inmediatamente los resultados. Prescindo de las consideraciones directas que se ligan con el asunto, para presentaros otra de un orden diverso, pero de una importancia primordial. Cuando examinamos el presupuesto de nuestros gastos y la enumeración de nuestros recursos vemos que estos se encuentran casi totalmente absorbidos por dos capítulos de aquél—el capítulo de la deuda-y el capítulo del ejército hasta el punto de hacer muy difícil todo ahorro.

No podemos disminuir la cantidad de nuestra deuda, sino pagándola, y vamos por ese camino seguro aunque lento. Pero, ¿podemos disminuir el número del ejército? No, mientras la línea de fronteras sea tan extensa como la actual, y no se halle sostenida por medios naturales de defensa.

Debemos así decirlo resueltamente. No podemos admitir como permanente ninguna línea de frontera, sino la que sea susceptible de ser defendida por dos o tres mil hombres. Un ejército de ocho o nueve mil hombres no corresponde á nuestra población ni al estado de la riqueza creada, y no impedirá por muchos años llevar la acción pública a tantos objetos que la reclaman vitalmente para el progreso de la Nación.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

...El Banco Nacional se haya reorganizado y funciona en todas las provincias, habiendo el gobierno cubierto una parte muy considerable de la deuda que tenía con este establecimiento.

Debo hablaros, como en el año pasado, de la necesidad de dar unidad á la circulación monetaria de la República. Con una moneda como la boliviana, sin ley fija y variable en su precio según los lugares, en vez de facilitarse los cambios, se complican y se retardan, trayendo perjuicios enormes al comercio. Debemos dar moneda nacional á la circulación, no por el medio costoso y lento de su fabricación en casas de moneda que no pueden establecerse ni ser conservadas sin grandes expendios, sino haciéndola sellar en el extranjero. Es necesario también concluir radicalmente con la emisión de los

billetes bancarios á “boliviano”, porque además de sus conocidos inconvenientes, es hasta subversiva de la soberanía nacional. En la Memoria de Hacienda encontrareis sobre este tópicó una reseña de lo que se ha hecho y de lo que debe aun practicarse en adelante, hasta obtener un resultado completo.

...SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Invoco para vuestras deliberaciones el auxilio de la Providencia, y declaro abierta vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1878.

NICOLÁS AVELLANEDA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 469 – 470, 475 – 479, 485 – 488, 489, 493.

Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Honorable Asamblea Legislativa. (Provincia de Buenos Aires).

Honorables Senadores:

Honorables Diputados:

La situación política de la Provincia ha cambiado radicalmente durante el año transcurrido.

Cuando inaugurabais vuestras sesiones el año próximo pasado, lo hacíais en momentos de expectativa solemne, en que la lucha de los partidos, arrancada del terreno de la discusión tranquila de la opinión, se había convertido en un encadenamiento de agresiones y represiones cuya primera víctima tenían que ser los intereses permanentes del país.

Os manifestaba entonces que los hombres de todas las opiniones y de todas las facciones, gobernados y gobernantes, estábamos en el deber de poder nuestro esfuerzo para que esa situación cesara, y declaré en vuestra presencia y en presencia del país, mi intención decidida de llegar á ese resultado por todos los medios legales a mi alcance.

Confiaba entonces en el patriotismo de todos; sabía que sea cual fuere el extravío ocasionado por la pasión política, no podía ser jamás desoída la voz que invoca ese sentimiento; y puedo declararlo con profunda satisfacción: los hechos han justificado mi confianza.

Lanzada la palabra de concordia, vertida también por el señor Presidente de la República al dirigirse al Honorable Congreso Nacional, halló el mas caluroso apoyo, y los partidos políticos y el pueblo todo se asociaron unánimemente a los esfuerzos de los gobernantes. La política de conciliación se encarnó en la opinión, y fuerte por ella, disipó las sombras que nos rodeaban y realizó las grandes aspiraciones del país.

A la desconfianza y a la alarma sucedió la tranquilidad; la violencia cedió su puesto al derecho, y la transmisión del mando, que marca siempre una crisis difícil en los pueblos democráticos, se realiza hoy bajo los auspicios de la paz, al amparo de la ley y con el acatamiento unánime de la opinión que respeta la voluntad de la mayoría legalmente expresada. En nombre de los mas altos intereses del país, debo agradecer el poderoso apoyo de la opinión, con lo cual pude realizar las aspiraciones de mi anterior mensaje, y retirarme hoy satisfecho de haber contribuido a cimentar una nueva era de concordia, de paz y prosperidad.

Sean cuales fueren las vicisitudes del porvenir, los hechos realizados son indestructibles y enseñan elocuentemente a los partidos que los medios de fuerza, ya sean empleados como oposición o como represión, jamás pueden fundar una situación aceptable, que desde que la ley y el derecho son la base de gobierno en pueblos civilizados, solo por el respeto severo de la ley y el ejercicio tranquilo del derecho pueden resolverse todos los problemas de la vida política, sin caer en soluciones que importan un retroceso.

Si la situación política de esta Provincia pudo ser despejada por un patriótico esfuerzo, puedo aquí afirmar que no sobrevendrá situación, por difícil que parezca, que ese mismo esfuerzo lealmente ofrecido no pueda salvar; y en él confío, cuando confío en el porvenir de nuestra patria.

...VI

La situación rentística de la Provincia no ha mejorado. La crisis económica que ha agobiado al país en los últimos tiempos, ha dejado huellas tan profundas, que solo la acción reparadora de la labor fecunda y del tiempo alcanzarán a borrar.

Nuestras fuentes productoras aumentan, afluye de nuevo la inmigración que nos trae su poderoso concurso de inteligencia y de fuerza, y es de esperar que nuestro crédito en el exterior recupere su nivel, desde que la estabilidad de la paz pública es un hecho, y lejos de sentirse enervadas las fuerzas activas de la producción y del trabajo, cada día damos un paso mas adelante.

Entretanto, la renta pública ha sufrido las consecuencias del estado general económico, y así, si bien no puede decirse que haya aumentado de una manera algo considerable, se ha mantenido.

Así, en el período administrativo de 1° de enero de 1876 hasta 1° de Marzo de 1877, los impuestos se habían elevado a 58.003.871 pesos moneda corriente; y en igual período de 1° de Enero de 1877 a 1° de Marzo de 1878, la recaudación se elevó tan solo a 54.961.352 pesos moneda corriente. Debo haceros notar que del impuesto de patentes industriales nada se ha percibido, puesto que los Jurys de Apelación empiezan solo a funcionar desde el 1° de Marzo, y solo después de terminada su misión llegan los términos para el pago del impuesto. Algo análogo sucede con la contribución directa de campaña, para cuyo percibo aun no ha sido posible integrar las Comisiones respectivas.

Y aquí debo aceros notar las graves dificultades que la experiencia demuestran cada día, relativamente al sistema de percepción de los impuestos de la Provincia, que reclama una reforma radical. Las Comisiones de vecinos en cada partido de campaña, dan un resultado deplorable, haciendo, por otra parte, irregular, si no ilusorio, todo sistema.

No obstante lo expuesto, el Poder Ejecutivo ha respondido a todas las exigencias administrativas y a las de nuestro crédito en el extranjero y en el interior.

Entretanto no se restablezca el equilibrio relativo entre las rentas públicas y los gastos de los presupuestos, las dificultades a vencer en la Administración serán graves y mas graves, desde el momento que la Ley de Presupuesto cerró las puertas del Banco de la Provincia para el Poder Ejecutivo.

Aun cuando pienso que el crédito de aquel importante establecimiento exigía una limitación a los créditos de los Gobierno y de las Municipalidades, hallo que no ha sido la oportunidad de privar por completo al Poder Ejecutivo de un recurso que puede ser esencialmente necesario a la marcha regular de la Administración Pública.

Consecuentemente con ese pensamiento y preocupado de la situación, el Poder Ejecutivo sometió a vuestra consideración varios proyectos que venía a poner en su

mano un medio de saldar la considerable suma que la Provincia debe al Banco, que a la vez abría a éste amplia vía para el arreglo definitivo de las gestiones contra sus deudores en mora, y le ponía en aptitud de suprimir de sus balances tal partica, recibiendo en cambio lo que puede esperar en pago, dada la situación personal de sus deudores.

...Señores Senadores:

Señores Diputados:

Habiendo recibido el mando en momentos de lucha, habiéndolo ejercido en la época mas difícil, en que todo conspiraba contra la existencia de un Gobierno regular, permitidme que al retirarme hoy del alto puesto que he ocupado, salvados tantos peligros y conjuradas tantas amenazas, olvide los errores que haya podido cometer, que os pida, y pido, a todos mis conciudadanos, que tengan siempre presente como lección y como ejemplo, la situación pasada y la situación actual, que nos enseñan como el patriotismo no reconoce obstáculo cuando se trata de la felicidad pública, y que os pida esencialmente a vosotros, en nombre de esa felicidad, hagáis con vuestro decidido apoyo, mas fácil y mas fecunda la ardua tarea del ciudadano a quien hoy entrego el mando de esta Provincia.

Séame permitido, igualmente, recomendar a la consideración del país a los ciudadanos que han compartido conmigo la responsabilidades del Gobierno, y que, llevando al seno del gabinete las aspiraciones de los partidos, han dado ejemplo de su rectitud y patriotismo.

CARLOS CASARES.

Mayo 1º de 1878.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 229 – 230, 235 – 237, 243 – 244.

**Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1877
presentada al Honorable Congreso Nacional 1878.**

SECCION I.

MEMORIA DE HACIENDA

AÑO DE 1877

PARTE I

RENTAS

1877

Señores Senadores y Diputados:

Hubiera deseado ser tan estenso en mis apreciaciones como el año pasado, para daros cuenta del estado de las finanzas y del orden económico del país en general, pero me he visto separado por algún tiempo del Ministerio á mi cargo, sirviendo al Gobierno en una misión diversa de mis funciones. Esa circunstancia me ha retrasado é impedido la preparación detenida de algunos trabajos; sin embargo, antes que privaros por mas tiempo del conocimiento de la administración de la hacienda prefiero traerlos las cuentas aunque sea con una breve esposición.

En la Memoria del año anterior puse en vuestro conocimiento todo el movimiento administrativo en la parte económica, desde que se inauguró el Gobierno General en 1862 bajo el sistema de las instituciones que nos rigen. Esos antecedentes son hoy del dominio público en todos sus detalles, y debo por lo tanto considerarme escusado de hacerlos figurar nuevamente en estas páginas recargando vuestra atención; no obstante ellos me servirán como punto de partida y como base de criterio y de comparación en mis apreciaciones.

Un país no debe olvidar su historia cualquiera que sea el ramo á que ella pertenezca, porque allí se condensa su pasado y se mantiene un ejemplo vivo para el presente y porvenir.

Esos datos presentaban á nuestra vista el orden gradual de las rentas y de los gastos, las dificultades económicas porque ha pasado el país y el Erario, los sacrificios hechos para salvarlas; y nos demostraban palpablemente como una nación no puede infringir ciertas reglas de prudencia, sin encontrarse envuelta luego su administración rentística en apremiantes conflictos, no diré para mantener el equilibrio de su bienestar, sino hasta para salvar su honor.

Nuestros apuros han sido supremos, hemos pasado por momentos tan afligentes que hasta hicieron dudar de la posibilidad de dominarlos; pero el pueblo argentino puede decir con orgullo que ha tenido la firmeza bastante para afrontarlas y salvar ileso su honor en el cumplimiento de obligaciones tan onerosas, que aun en situaciones menos adversas hicieron fracasar el crédito de otras naciones.

Ahora mismo, aun cuando la crisis parece que se aleja un tanto, dejando con su ausencia mas expansión á las fuerzas productivas, mas acción á la industria y mayor facilidad al comercio, nuestra situación es difícil, si bien no tan tirante como antes, porque las dificultades no han de desaparecer mientras no establezcamos una base normal entre las rentas y gastos de la Nación. Lo demás será alejar temporariamente los

peligros, pero no conjurarlos, porque quedará subsistente la causa que ha de reproducirlos.

Bien comprendo las dificultades que se presentan para llegar al equilibrio entre las rentas y gastos, mucho mas en un país nuevo, obligado á seguir las conquistas del progreso que en el mundo se desarrolla, donde surgen las necesidades con carácter imperioso, pero no siempre en proporción con los recursos ó medios de satisfacerlas, y donde es necesario descontar sobre el porvenir en descargo de los beneficios y adelantos que se le anticipan; pero esas dificultades no son insuperables y será siempre una tarea honrosa afrontarlas sin vacilación y someterse á sus resultados prácticamente posibles.

Por fortuna, el sistema de economías tan decididamente iniciado en la presente administración y del cual se ha penetrado hasta cierto punto el espíritu público, á la vez que el alejamiento de la crisis, nos aproximan á una situación mas satisfactoria, siempre que nos mantengamos firmes en el propósito de severidad en los gastos, absteniéndonos de obras ó empresas improductivas ó cuyo rendimiento no sea cuando menos proporcional á su costo. Así, en tiempo no lejano llegaríamos al resultado apetecido y podríamos desgravar un tanto al pueblo, dando mayor desahogo á sus fuerzas de producción.

Tuve ocasión de observaros el año anterior, que las rentas generales no siguen ni medianamente un orden regular en su producido y llamaba vuestra atención sobre la conveniencia de restringirse, en cuanto fuera posible, en los cálculos de recursos para no decretar gastos sobre bases irrealizables, con lo cual se producen necesariamente los déficits que tanto han minado nuestro crédito, y los hechos corroboran todavía aquella indicación.

Las rentas habían sido calculadas para el año de que os doy cuenta, en diez y seis millones ciento cuarenta mil quinientos veinte y seis pesos (\$ fts. 16.140.526) y el producido solo ha alcanzado á catorce millones ochocientos veinte y cuatro mil noventa y seis pesos con noventa y siete centavos (\$ fts. 14.824.096.97), lo que da una diferencia de un millón trescientos diez y seis mil cuatrocientos veinte y nueve pesos con tres centavos (\$ fts. 1.316.429.03) de disminución en lo calculado, según lo demuestra el estado siguiente:

ESTADO QUE DEMUESTRA LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS GENERALES PARAR EL EJERCICIO DE 1877 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

RAMOS	CALCULO de recursos	RENTAS generales	D I F E R E N C I A S	
			Excedente	Disminución
Importación.....	11.748.596 ..	10.843.360 37	..	905.235 63
Esportación.....	2.616.610 ..	2.324.491 35	..	292.118 65
Almacenaje y Exlingaje.....	513.964 ..	303.715 87	..	210.248 13
Papel Sellado.....	382.529 ..	337.448 31	..	45.080 69
Muelle del Riachuelo.....	23.231 ..	17.113 87	..	6.117 13
Extracción de piedra y arena de Martín García.....	1.470 ..	1.630 ..	160
Intereses sobre fondos públicos prestados á las Provincias de San Juan y Santiago.....	18.677 ..	11.438 82	..	7.238 18
Id. id. á las de Mendoza y la Rioja.....	30.100 ..	10.500	19.600 ..
Intereses sobre fondos existentes del empréstito de Obras Públicas.....	73.331 ..	357.069 60	283.738 60	..
Faros.....	35.878 ..	29.520 67	..	6.357 33
Correos.....	279.307 ..	273.607 82	..	5.699 18
Telégrafos.....	79.553 ..	77.050 65	..	2.502 35
Ferro-Carril del Río 4º.....	20.000 ..	19.345 82	..	654 18
Id. Primer Entre-Riano.....	10.000 ..	5.326 22	..	4.673 78
Intereses sobre 17.000 acciones en el ferro-carril Central Argentino.....	133.280	133.280 ..
Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	50.000 ..	114.229 62	64.229 62	..
Eventuales.....	124.000 ..	98.247 98	..	25.752 02
PESOS FUERTES.....	16.140.526 ..	14.824.096 97	348.128 22	1.664.557 25
“ “	14.824.096 97			348.128 22
DISMINUCIÓN.....	1.316.429 03			1.316.429 03

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1878.

S. CORTINEZ

F. URIBURU,
Secretario.

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

Resulta pues que las principales diferencias proceden de la disminución en el rendimiento de los impuestos á la importación y esportación, en el producido del almacenaje y exlingaje y del papel sellado, disminuciones que representan una suma de \$fts. 1.452.683.10. Figura también una partida de consideración entre las disminuciones, que es la de \$fts. 133.280 en que se calculó el monto de los intereses correspondientes á las 17.000 acciones del F. C. C. Argentino, y sobre las que no se ha percibido suma alguna durante el año, pero á principios del presente he visto asignadas ocho mil y tantas libras por esa cuenta, las que figurarán en la Memoria del año entrante.

Las demás partidas parcialmente consideradas son de poca importancia y se explican, porque es imposible calcular anticipadamente con exactitud matemática lo que producirá cada ramo de recursos.

Los excedentes proceden únicamente de intereses sobre títulos del Empréstito 1871-llamado de Obras Públicas-que se calcularon en \$fts. 73.331 y han producido \$fts. 357.069.60 ó sea \$fts. 283.738.60 mas de lo calculado; y de \$fts. 64.229.62 con que ha sobrepasado el producido del F. C. á Tucumán.

Estas sumas y la de \$fts. 160 de exceso en el impuesto por extracción de piedra de Martín García forman la de \$fts. 348.128.22. Deducida esta cantidad de la de \$fts. 1.664.557.25 que representa la de disminuciones, queda un saldo de \$fts. 1.316.429.03, que es la diferencia neta entre la renta calculada y la que se ha percibido.

Comparando ahora el monto de la renta obtenida con el de años anteriores, se diría á simple vista que hemos retrocedido, pero examinando prudentemente los hechos ser verá que no hay tal retroceso.

Eliminaré desde luego la comparación con el año 71, porque el descenso que en él se observa provino de causas que son de triste recuerdo. Pero los años posteriores hasta el 75 inclusive, presentan resultados incomparablemente superiores al del año que me ocupa; sin embargo, sabeis también por las Memorias anteriores y por datos notoriamente conocidos, las causas que motivaron el aumento y que mas tarde producían una ruinoso crisis.

Entraré á un breve análisis para explicar mas palmariamente los hechos. Las cuotas principales de la renta proceden de los impuestos á la importación y esportación de mercaderías generales, hasta tal punto que considerados como factores en el conjunto, puede estimarse prudencialmente su producido medio en 90 p%.

Ahora bien, relacionando los rendimientos de esos impuestos del año 70 á la fecha, para no fatigar vuestra atención con largas y pesadas referencias de tiempos anteriores, tenemos que en el año precitado, la importación produjo \$fts. 12.092.122.90 y la esportación \$fts. 1.860.083.29 ó sean \$fts. 13.952.206.19, y la renta total ascendió á \$fts. 14.833.904.90. En 1871 por importación \$fts. 13.952.206.19, y la renta total ascendió á \$fts. 14.833.904.90. En 1871 por importación \$fts. 10.176.130.35, por esportación \$fts. 1.582.292.02, total \$fts. 11.758.422.37 y la renta ascendió á \$fts. 12.682.155.32. En 1872 la importación \$fts. 14.464.827.16, esportación \$fts. 2.621.352.65-total \$fts. 17.086.179.81 y la renta \$fts. 18.172.379.67. En 1873 importación \$fts. 16.516.706.40, la esportación \$fts. 2.488.513.64-total \$fts. 19.005.220.04 y la renta \$fts. 20.217.231.87. En 1874 la importación \$fts. 12.512.878.85, la esportación \$fts. 2.303.029.03-total \$fts. 14.815.907.88 y la renta \$fts. 16.526.887.29. En 1875, la importación \$fts. 12.893.532.68, la esportación \$fts. 2.616.610.29-total \$fts. 15.510.142.97 y la renta \$fts. 17.206.746.84. En 1876, la importación \$fts. 9.577.727.94, la esportación \$fts. 2.591.834.84-total \$fts. 12.169.562.78 y la renta \$fts. 13.583.633.44. En 1877, la importación \$fts. 10.843.360.37, la esportación \$fts. 2.324.491.35-total \$fts. 13.167.851.72 y la renta \$fts. 14.824.096.97.

Por estos datos se ve que el aumento ó descenso en la renta proviene principalmente del aumento ó descenso de aquellos dos ramos, y muy especialmente del de importación, pues que el de esportación se mantiene desde el año 72 con algunas diferencias en mas ó menos, pero no de tal magnitud que puedan producir un desequilibrio de consideración, mucho mas si se tiene en cuenta que las diferencias proceden también en gran parte del menor aforo en que se han computado los productos esportados.

Ahora pues, el alto rendimiento de la importación en años anteriores provenía de las elevadas cifras á que aquella había llegado; á lo que puede agregarse todavía que ese rendimiento es comparativamente mayor que el actual, si se tiene en cuenta que entonces los derechos de Aduana eran un tanto mas bajos que en el año de que os doy cuenta.

Pero, los hechos subsiguientes han venido á poner de manifiesto que aquellas gruesas cantidades de importación, no correspondían á la situación económica del país y que solo pudieron mantenerse por la abundancia de dinero y facilidades de crédito con que contaba el comercio; por la valorización artificial y temporaria de la propiedad raíz principalmente en esta provincia, circunstancia que dio lugar á que cambiase momentáneamente la posición de los propietarios, encontrándose relativamente mas ricos; por que sobreexitó la actividad industrial; y porque al mismo tiempo abundaba el trabajo por las grandes empresas que en aquellos años se desarrollaron, todo lo cual contribuía á aumentar inmoderadamente los consumos.

He ahí, pues, porque aparte de las fuertes importaciones que se hacían de materiales para diversas empresas y que se han estacionado en estos últimos tiempos, ascendía tanto aquella fuente de recursos y con ella la renta pública.

Pero los tiempos han variado y aun cuando sea de sentirse la disminución en los recursos fiscales que produce conflictos á la administración y dificultades en los servicios de su competencia, es también de felicitarse muy vivamente de que el país haya entrado en un camino regular de economía, limitando sus consumos hasta el nivel aproximado de la producción, de donde resulta el descenso relativo en la importación, y á la verdad, que este prudente avenimiento era ya necesario.

Nuestra situación, casi escepcional hoy en el mundo, de no tener moneda propia- y digo casi escepcional , porque al menos en la América del Sud, no existen ya sino dos pueblos en esa condición, el Argentino y el del Paraguay, nos coloca en una posición por demás desventajosa en los cambios, recurso á que ocurren todos los pueblos para saldar sus diferencias entre la importación y la esportación ó sea entre la producción de elementos propios, transformación ó reproducción de elementos importados y el consumo de elementos extranjeros.

Con la altura á que han llegado la industria y el comercio moderno, en las múltiples y complicadas relaciones que ha creado entre las diversas naciones civilizadas, la cuestión ó recurso comercial de los cambios ha tomado una tan considerable importancia, que su desnivel, abundancia ó escasez, pueden producir ventajas apreciables ó serias perturbaciones y aún conflictos de trascendencia.

Las monedas metálicas que circulan generalmente en nuestras poblaciones, son españolas, inglesas, peruanas, bolivianas ó chilenas, en oro y plata. Ahora bien, si consideramos las de oro, son bien conocidos los tropiezos, pérdidas y desventajas que la diversidad de sus cuños, valores y leyes ofrecen; y en las de plata la disconformidad aumenta y con ella los perjuicios para el comercio y para todo el país.

Vosotros que conocéis la República entera, habréis podido apreciar las dificultades que en todas sus poblaciones se sienten, ocasionadas por esa diversidad de monedas, por las costumbres y preocupaciones de las distintas localidades, merced á las

cuales, se valorizan ó se deprecian unas ú otras no siempre en razón del valor exacto de los metales, sino también por el hábito mismo de su circulación, por la relación de los precios y por muchas otras circunstancias que sería largo recordar.

Pero además de esos perjuicios y menoscabos de no poca consideración, hay que tener en cuenta que esta circunstancia nos coloca en tributarios de los países vecinos que nos envían, en retorno de artículos muy nobles y de imperiosas necesidad para sus consumos, la moneda de plata que por su naturaleza y diversidad misma está espuesta á alternativas y depreciaciones constantes que soportamos con quebranto de nuestra riqueza; porque dada la disparidad de su circulación en la República, no es posible ponerse en un justo medio, y señalarle un valor que convenga en todas las poblaciones y que se mantenga en equilibrio estable con el del oro según los precios que rijan en las principales plazas del mundo comercial, y á todos estos inconvenientes tenemos todavía que agregar el de los costos que el país sufre en la importación ó esportación de esas monedas.

Si para darnos cuenta exacta de los hechos recorreremos aunque sea ligeramente el curso de una operación, veremos de una manera clara la verdad de lo que espongo.

Supondremos un empréstito ó una negociación cualquiera en virtud de la cual deba traerse dinero del extranjero, de Londres por ejemplo: es indudable que para la traslación de una suma de importancia se presentan tres gastos inevitables y que son el flete, seguro é intereses durante el viaje.

Si la suma es de consideración, como sucedía con la del empréstito de Obras Públicas ú otras que se han traído para grandes empresas de ferro-carriles, obras de salubridad, etc., tendremos como efecto inmediato, una vez que entren en circulación, alteraciones en los salarios, precios y valores por el aumento del medio circulante. Los salarios y los consumos serán proporcionalmente mas elevados, la moneda de plata valdrá un poco menos, porque hay mas oro, y la moneda fiduciaria seguramente sentirá menor depreciación, porque los cambios serán relativamente mas fáciles y ventajosos; pero es necesario seguir con investigadora mirada toda la evolución económica que se producirá; y en su desenlace encontraremos la explicación de fenómenos muy interesantes que aun no han sido estudiados con prolijidad ó esplicados con entera exactitud.

Tomando los hechos desde su altura primordial, busquemos la relación aproximativa entre las importaciones y esportaciones de mercaderías generales; y para no remontarnos á tiempos demasiados lejanos, ni entrar en investigaciones pesadas, tomaremos las cifras que arroja el resumen consignado en la parte III de la Memoria del año pasado.

Esas cifras son-

Importación de 1870 á 1875.....\$fts.	334.088.352
Esportación.....“	240.453.598
Saldo.....\$fts.	93.634.754

Allí formule las siguientes observaciones que creo del caso reproducir.

“Como se ve, durante ese período de tiempo el país venía recargándose con saldos que debían en gran parte cubrirse, tarde ó temprano con dinero, puesto que los valores calculados de la producción no alcanzaban á equilibrar los de las importaciones.

Sin embargo no debemos suponer, porque sería incurrir en grave error que los \$fts. 93.634.754 que resultan de diferencia, hayan pesado como deuda neta sobre el país y saldándose con dinero, pues que, según antes he dicho, los valores de nuestras esportaciones sobrepasan en mucho á los que arrojan los datos oficiales, que se fundan

en los precios de nuestras plazas, sin tomar en cuenta los recargos y mayores precios de los puertos á donde van destinados los productos.

Y á este respecto la variación es tan marcada, que si hubiera de tomar como base de mis apreciaciones los datos consignados en algunas estadísticas europeas, podría asentar una conclusión que quizás pareciera exagerada, pero que sin embargo se aproxima mucho á la verdad y es, que los valores de nuestras esportaciones representan en algunas plazas de Europa mas del doble de los que figuran en nuestra estadística.

Débase esto indudablemente al mayor valor de los productos en aquel país, ⁽¹⁾ y al bajo precio en que son aforados en el nuestro; y esto mismo sucede en casi todas las demás plazas á donde van dirigidas nuestras producciones.

Pero, aún cuando el dato precitado corrobora la aserción que consigné anteriormente, quiero ser mas restringido en mi suposición, y limitaré el cálculo de recargo en los valores de nuestra producción á un 25 p.%, cálculo que no puede considerarse elevado según informes que me han trasmitido personas de reconocida competencia, y con esto solamente la diferencia antes mencionada quedaría reducida á \$fts. 33.521.354.50, de lo cual habría aun mucho á deducirse por devoluciones y diferencias en las importaciones.

El saldo resultante habría quedado á cubrirse sucesivamente por medio de diversas operaciones y en dinero; y aquí se encuentra, á no dudarlo, una de las causas principales que han dado lugar á las esportaciones de metálico amonedado, poniendo en conflictos al comercio y á los Bancos, y produciendo cierta depreciación en la moneda fiduciaria.

Pero no solamente descollaba esa consecuencia perniciosa, sino que se producía implícitamente otra, que no debe pasar desapercibida:

Los valores de las importaciones en los años 1872 al 1875 representan sumas considerables, según se ha visto; y mientras tanto el país no consumía anualmente ni en proporción adecuada esas mercaderías importadas, ya por que la ley de los consumos está sujeta en parte á la de las necesidades á llenarse y á la posibilidad de satisfacerlas, ya porque en los últimos tiempos se sentía agobiado por la crisis que se hacía mas intensa, á medida que el comercio se recargaba con cuentas procedentes de las importaciones.

Las mercaderías permanecían pues, llenando los depósitos fiscales ó los almacenes de los espendedores, y recargando sus precios con crecidos intereses que mas tarde gravarían á los consumidores ó causarían la ruina de los importadores.

Así pues el país se encontraba colocado en una situación anormal é insostenible, de la que solo la prudencia podía salvarlo; y no dudo, que si procediendo sin ella hubiese consumido tan elevadas cantidades importadas, hoy nos encontraríamos envueltos en tan graves dificultades, que necesitaríamos algunos años parar volver al equilibrio económico”.....”

Resulta pues que aun computando el mayor valor de nuestros productos en las plazas de su espendio, nos quedaba un saldo de \$fts. 33.521.354.50, ó sea en término medio \$fts. 5.586.892.41 por año, que debían amortizarse por medio de diversas operaciones y en dinero; y si á estas crecidas sumas agregamos las que inevitablemente deben enviarse cada año parar atender al servicio de los empréstitos públicos; para destinarse á las amortizaciones y dividendos de las empresas realizadas con capitales extranjeros; por bancos y casas de comercio con socios en Europa; y la no exigua cantidad que remiten los inmigrantes y demás personas que tienen sus familias fuera del país, nos encontraremos con una suma considerable á saldar anualmente, cuya

⁽¹⁾ Me refería á la Estadística de Francia.

importancia no disminuye, ni aun en el supuesto de que el mayor precio en nuestras exportaciones excediera del 25 p% calculado, y aun cuando supusiéramos en definitiva que equilibran por completo el monto de las importaciones.

De aquí surge un primer corolario: los cambios, mientras nos encontremos en esa situación desventajosa entre la exportación é importación, con mas los excedentes mencionados á saldar sea en dinero ó por medio de operaciones de crédito, pueden ser accidental, pero no normalmente favorables al país.

2° La exportación de metálico se hace inevitable para cubrir saldos, y como consecuencia la moneda fiduciaria tiende á depreciarse aparentemente, porque el hecho real es que habiendo mayor necesidad de oro para la exportación, hay mayor demanda; y bajo este punto de vista se dice que el oro vale mas ó que se precio de adquisición aumenta, porque en virtud de la escasez y de la mayor demanda, se pide mas cantidad de moneda fiduciaria, que es la que constituye la base circulatoria en nuestra principal plaza comercial.

El oro como que es la primera y preferida moneda de cancelación, retorna á cubrir esos saldos, dejándonos tan solamente como recuerdo las alteraciones en los precios y la perturbación en las transacciones; pero al enviarlo como medio de pago, tenemos nuevamente los pagos de fletes, seguros é intereses, que como es consiguiente recaen sobre los remitentes.

Preséntanse sin embargo, otros fenómenos igualmente importantes á tener en cuenta parar explicarse hasta cierto punto nuestra tirante situación comercial, las dificultades del crédito y el desequilibrio económico que se observa en el país.

Hay dos causas principales en la mayor parte de las crisis financieras, ha dicho Bonnet, economista distinguido; 1ª la grande inmovilización de capital; 2ª el abuso del crédito que es su consecuencia.

Si consideramos el capital en su definición mas simple, como la acumulación de productos mas allá del consumo ordinario de la sociedad, ese capital economizado sobre el consumo, se emplea generalmente en dos destinos diversos: una parte, la mas importante en servir á la reproducción misma, es decir que se la destina á ser consumida por aquellos que la reproducirán durante el tiempo necesario para la ejecución de su trabajo ó industria, y la otra se destina al consumo de aquellas empresas que se dedican al perfeccionamiento de los instrumentos de producción, es decir, á la construcción de caminos, ferro-carriles, usinas, máquinas, etc., cosas todas que tienen por objeto economizar el trabajo del hombre y aumentar su renta.

El capital empleado en la primera forma se llama *flotante*, y el que se aplica á lo segundo se le denomina capital *fijo*. La buena administración económica de un país, consiste en repartir uno y otro en proporciones convenientes.

Conviene no perder de vista que el obrero que se ocupa en la construcción de caminos, ferro-carriles, usinas, etc., no reproduce íntegramente los productos que consume durante su trabajo. Es de toda conveniencia indudablemente la realización de obras tan útiles, aumentar las fuerzas productivas de una manera considerable, todo eso es para el porvenir; pero en el presente, consume productos que su trabajo no reproduce. Si para todo ello no se ha dedicado sino la parte de capital que con tal objeto pedía asignarse, es decir si no se ha tomado sobre la reserva disponible sino aquello que no es indispensable para la reproducción directa, nada hay que observar. Pero si se ha llegado mas allá, si se ha disminuido la parte de los productores directos para aumentar la de los reproductores indirectos, entonces el equilibrio ha desaparecido, y sucederá una de las cosas: ó es necesario que el trabajo de reproducción directa se detenga en una cierta medida, ó que aquellos que en él se ocupan encuentren en otras plazas los objetos que necesitan para su consumo durante la reproducción.

La primera consecuencia de ese desarreglo del equilibrio es que siendo insuficiente el capital disponible para las necesidades, los precios de las cosas que él representa se elevan, y que, bajo la influencia de la elevación de los precios, la importación aumenta” etc.....

La exactitud de estas observaciones y otras que suprimimos por su extensión, está comprobada con hechos repetidos en la larga historia de las crisis económicas porque han pasado los primeros pueblos del mundo civilizado.

Bien pues, veamos con entera imparcialidad si nosotros no hemos incurrido en ese profundo error, que á la verdad trastorna todo el concierto armónico de las fuerzas sociales destinadas á la reproducción y el aumento de la riqueza. Véamos si urgidos muchas veces por necesidades premiosas, no hemos inmovilizado tantos capitales en obras de gran importancia si se quiere, pero que no los reintegrarán, sino en un largo número de años, violando así esa regla económica de mantener un equilibrio regular entre el capital flotante y el capital fijo que se inmoviliza ó adhiere á obras de utilidad práctica, pero de lenta reproducción.

Paréceme que los hechos nos hablan con la mas viva elocuencia.

Las sumas empleadas en construcciones de ferro-carriles, trámways, edificaciones, caminos telégrafos, etc., son tan considerables, que no es posible formar un cálculo ni aproximativamente exacto.

Ahora bien, si tenemos presente que esas obras en su mayor parte han sido realizadas con capitales extranjeros, traídos las mas veces con sacrificios penosos, y que han vuelto después de un tiempo á su punto de partida originario en forma de saldos, dividendos, amortizaciones etc., nos esplicaremos una de las causas principales de nuestras perturbaciones económicas, que se transparentan en forma de dificultades para el crédito, alteraciones en los precios, restricción en la circulación y en tropiezos para el comercio y para la industria en general; hechos todos que hubieran representado mucha mayor trascendencia, si no hubiese mediado la especial circunstancia de que en la principal plaza comercial de la República, se mantiene como medio circulante la moneda fiduciaria, y que en los momentos mas supremos para el país pudo aumentarse su monto de circulación, por medio de una operación que salvó el crédito de la Nación y despejó un tanto los conflictos monetarios que oprimían al pueblo entero.

Pero me apercibo señores, que me entiendo demasiado, abusando quizá de vuestra atención en la apreciación de hechos que habréis podido juzgar con mas acertado criterio. Vuelvo pues, á mi punto de partida: las rentas de la Nación.

El estado siguiente pone de manifiesto el desenvolvimiento de las rentas generales de la Nación, desde diez años atrás, por ramos y por provincia, de modo que en sus resultados numéricos encontraréis las comparaciones y diferencias en los producidos, durante ese largo espacio de tiempo.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LANACION DESDE 1868 HASTA 1877

RAMOS	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874
Importación.....	9.660.506 86	9.494.771 37	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85
Esportación.....	2.281.386 90	2.489.281 96	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03
Almacenaje y exlingaje.....	258.914 08	294.811 91	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58
Papel sellado.....	145.756 91	154.010 45	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46
Correos.....	85.226 54	102.361 75	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48
Telégrafos.....	62.226 12	55.273 36	77.930 75
Faros.....	35.601 73
Ferro-Carriles.....
Varios ramos.....	113.412 70	115.333 35	..	56.852 25	116.620
Eventuales.....	64.334 97	141.442 62	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41
TOTALES.....	12.496.126 26	12.676.680 06	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29

RAMOS	1875	1876	1877
Importación.....	12.893.532 68	9.577.727 94	10.843.360 37
Esportación.....	2.616.610 29	2.591.834 84	2.324.491 35
Almacenaje y exlingaje.....	527.954 04	382.593 78	303.715 87
Papel sellado.....	382.529 19	302.695 30	337.448 31
Correos.....	214.307 70	226.087 09	273.607 82
Telégrafos.....	79.553 40	74.957 97	77.050 65
Faros.....	35.878 98	34.620 07	29.520 67
Ferro-Carriles.....	98.134 59	52.023 71	138.901 66
Varios ramos.....	136.216 40	25.591 47	397.752 29
Eventuales.....	222.029 51	315.501 27	98.247 98
TOTALES.....	17.206.746 84	13.583.633 44	14.824.096 97

...Contaduría General, Marzo 31 de 1878.

S. CORTINEZ

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

F. URIBURU,
Secretario.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Termino aquí esta parte de mi trabajo, porque como he dicho al principio, no dispongo de tiempo suficiente para entrar en mayores detalles sobre algunos impuestos como ha sido de práctica, y porque considero de poca importancia esa exposición en presencia de los resultados que arroja el cuadro precedente. Solo si debo anunciaros que con las leyes de impuestos sancionadas en el año pasado, la renta mejora gradualmente, al menos por lo que se ve hasta la fecha; y que los hechos me autorizan á suponer que á medida que se establezca con mayor regularidad y economía en los medios de percepción, la mejora será mas sensible y los resultados mas satisfactorios.

PARTE II

ESTADÍSTICA

Los cuadros insertos en la Sección 2ª, Parte II, de esta Memoria manifiestan netamente la marcha lenta pero bien sostenida de nuestro comercio internacional, que representa la acción de producción y consumo de nuestro mercado en sus relaciones con los demás mercados del mundo.

La situación anormal del país durante el período de que os doy cuenta y que viene desde años anteriores deprimiendo nuestro comercio, explica fácilmente las notables diferencias que se observan en los valores de las importaciones en el curso de los ocho años transcurridos desde 1870 al 77.

Las crisis económicas traen como consecuencia inevitable la disminución en los consumos de toda clase de artículos y muy principalmente la de aquellos que son de mera suntuosidad ó lujo, y aun la de los que no son indispensables para la subsistencia.

Recíprocamente la producción tiende también á decrecer, sea por las dificultades del crédito, por el encarecimiento de la subsistencia y por otras diversas causas que sería largo mencionar, pero que están prácticamente señaladas por la experiencia.

Sin embargo, en el decrecimiento de la importación median todavía otras circunstancias que no pueden perderse de vista, porque son de importante consideración. Me refiero á la estagnación de las empresas de ferro-carriles, tramways y otras, sea como consecuencia de la crisis ó por la razón natural de que aun cuando el país necesite la multiplicación de las vías de comunicación y transporte que facilitan el comercio, valorizan la tierra y exitan la producción, ha llegado, empero, á cierto límite en el desarrollo de esas empresas, del que no será dado salir sino á medida que lo requiera el aumento de población y de riqueza, pues de otro modo no es posible que se comprometan los cuantiosos capitales que tales obras demandan, sino á condición de imponernos penosos sacrificios de garantías como los que pesan actualmente sobre el Erario Nacional, ó de no encontrar la retribución suficiente para el servicio de intereses y amortización.

Naturalmente que con esto no quiero significar en manera alguna que no debamos hacer cuanto sea posible para la terminación de las vías incompletas, porque comprendo las razones de necesidad y conveniencia que exigen esa terminación, y porque en ella están comprometidas las razones económicas que se tuvieron en vista al proyectarlas y ponerlas en ejecución.

Pero sea como sea, mi propósito al presente no es razonar sobre aquella materia, sino señalar como una de las caudas principales porque aparece disminuida nuestra importación con relación á los años anteriores, la de que en sus partidas ya no figuran los abultados valores que representaban los materiales introducidos para todas esas empresas.

Por otra parte, el decrecimiento tiene también su causa en el progreso de las industrias en el país, que van diariamente acrecentado y perfeccionando sus manufacturas y haciendo como es consiguiente, una sensible competencia á las similares extranjeras.

Pudiera empero observarse que en las principales naciones industriales, la importación ha aumentado notablemente con el progreso de sus industrias, y con el

desarrollo de su comercio. La observación sería exacta, pero no tiene completa aplicación en nuestro país, porque las industrias que en él se desenvuelven, se sirven como principal elemento para sus manufacturas de las materias primas que nuestra tierra ó nuestra producción ofrecen; mientras que las estadísticas de las naciones á que hago referencia, nos demuestran que el mayor incremento de sus importaciones consiste en la introducción de materias primas y aun de elaboradas en cierto grado, pero destinadas á recibir alguna modificación ó perfeccionamiento bajo la acción de industrias ó talleres mas adelantados.

Así, vemos en Francia una grande importación de telas en blanco para recibir allí sus tintes y ser entregadas al consumo, y en Inglaterra, ese gran emporio de las fábricas, donde se llevan elementos en considerable diversidad á recibir su perfeccionamiento y aplicación en la indefinida variedad de artículos que sus talleres é industrias elaboran.

He ahí pues dos hechos capitales aparte de la crisis que no puede dejar de tenerse en vista al investigar los cuadros estadísticos de nuestras importaciones.

En el año de que os doy cuenta los valores de las importaciones marítimas han ascendido á \$fts. 38.596.913 ó sea un 13.73% mas que los del año 76, que representaban \$fts. 33.937.946; y las terrestres \$fts. 709.119 ó sea 37.12% menos que las del año anterior que representaban \$fts. 972.344-Así pues, el importe total de las importaciones asciende á \$f. 39.306.032 contra \$f. 34.910.290 que sumaban las del año 76, lo que arroja una diferencia de 12.59% en favor de este último año.

Los de las esportaciones marítimas, importan \$f. 40.184.677 ó sea 7.45 p.% menos de los del año 76 y las terrestres \$fts. 3.140.992, ó sea 0,80 p.% mas que las del año de comparación, formando ambas cantidades un total de \$fts. 43.325.669, lo que representa un escedente de \$fts. 4.019.637 sobre el monto de los valores de la importación.

Ahora bien, si seguimos la regla enunciada de calcular un aumento de 25 p.% á los valores de la esportación por diferentes de aforo, gastos de trasporte y mayor valor de los productos en los mercados de venta, tal como se hace en el aforo de las importaciones ese aumento representaría la suma de \$fts. 10.831.417, ascendiendo entonces el importe de nuestra esportación á \$fts. 54.157.086, lo que da una diferencia de \$fts. 14.851.054 sobre el de la importación, diferencia que equivale á 37.78 p.% de escedente.

He aquí el resumen:

1877-Importación.....		\$fts. 39.306.032
Esportación.....	43.325.669	
Mayor valor calculado á 25 p.%.....	10.831.417	“ 54.157.086
Diferencia á favor de la esportación		\$fts. 14.851.504

Considerados así los hechos, podemos pues decir con satisfacción, que nuestro comercio internacional en el año setenta y siete, ha sido marcadamente ventajoso para el país, y que con los escedentes obtenidos se habrán cubierto saldos acumulados de algún tiempo atrás, evitándonos un fuerte descenso en los cambios que habría producido serios conflictos al país y diferencias considerables en el precio del oro.

...PARTE III

INVERSIONES Y PAGOS
1877

Las serias dificultades por que atravesó el Erario con motivo de la crisis y de la considerable disminución en la renta durante el año 1876 habrían comprometido de tal modo nuestro crédito tanto en el interior como en el exterior, que era necesario hacer todo esfuerzo para destruir la impresión desfavorable que esos conflictos económicos habían suscitado.

Desde luego, dada la crecida que venía produciéndose anualmente entre las sumas votadas para gastos ordinarios ó extraordinarios, las que se gastaban y los recursos, era de todo punto imposible seguir una marcha administrativa regular y mantener el crédito en la altura y consideración que la Nación merece, porque á medida que se aglomeraban déficits, disminuían los recursos y se votaban nuevos y mayores gastos casi siempre en descubierto, se alejaba la confianza pública que sirve indudablemente en todas las naciones como un resorte eficaz para facilitar el desenvolvimiento de las operaciones con que una administración hace frente á sus compromisos, y como consecuencia las dificultades acrecían cada vez mas.

Por otra parte la suspensión temporaria de los pagos en los vencimientos de Tesorería y algunas otras cuentas había llevado el espíritu de alarma á su mas alta expresión y parece que la opinión se daba cuenta claramente de que no sería posible continuar la marcha administrativa si no se adoptaban medidas de tal naturaleza y trascendencia que trajeran las cosas á un estado regular, á un nivel económico y prudente, que inspirando seguridad en su realización, despejase las preocupaciones y desconfianzas que se habían condensado en el espíritu público.

En una palabra, era necesario demostrar palpablemente que si las circunstancias ó la imprevisión nos habían conducido hasta entonces por un camino peligroso, nos separábamos de él y entrábamos de lleno en el que las propias conveniencias y el sentido práctico de una nación aconsejan, reduciendo los gastos hasta la suma indispensable para los servicios y esos mismos servicios hasta donde las rentas lo permitieran. De este modo cada uno podría darse cuenta de que el Erario estaría siempre en situación de atender cumplidamente á todas sus obligaciones.

Afrontar así los hechos, la situación económica y las circunstancias del país, importaba reconocer la imprescindible necesidad de hacer economías considerables para llegar á tales resultados; y penetrado de esta necesidad, el P. E. las emprendió sin vacilación ayudado por el oportuno concurso del Honorable Congreso.

Pero si bien esas economías traían la disminución en los gastos facilitando la marcha administrativa y fundando una base satisfactoria para la rehabilitación del crédito, ellas no proporcionaban recursos para atender á los gastos hechos y á los pagos demorados. Era pues inevitable crearlos como un medio conjunto á la evolución que debía emprenderse.

Así sucedió efectivamente y desde entonces el Gobierno pudo saldar en gran parte la deuda exigible, ahorrando elevadas sumas por diferencias de intereses en los vencimientos de Tesorería.

Durante el año de que os doy cuenta los pagos han continuado con regularidad, y si bien es cierto que las entradas por rentas generales han sido bastante inferiores á las

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sumas invertidas por servicios ordinarios y extraordinarios, y á la que debía abonarse procedente de deuda exigible que pasó de 1876 al ejercicio de 1877, hay por lo menos un hecho consolador y que habla muy en favor de los esfuerzos hechos por esta administración para llevar á cabo con firmeza inquebrantable el plan de economías que se ha trazado, y ese hecho es la considerable disminución en los gastos que arroja la cuenta general de inversión, y que se condensan ligeramente en los datos siguientes:

Los gastos votados por la ley de presupuesto ascendían a	\$fts. 17.080.734 09
Por leyes especiales en vigencia y acuerdos del Gobierno.....	“ 10.997.775 35
	“ 27.988.509 44

Lo librado por gastos ordinarios y extraordinarios, hasta 31 de Marzo de este año, asciende á \$fts. 19.924.960 43 como sigue:

\$fts. 15.524.914.84	
“ 4.400.045.59	19.924.960.43

No invertido..... 8.063.549.01

Como se ve, por la comparación de las sumas votadas para gastos y lo que se ha invertido, resulta una diferencia de \$fts. 8.063.549.01 que no se ha gastado, ó sea un 28.81 p.% de lo decretado, en esta forma:

Por presupuesto.....	\$fts. 1.555.819 25
Por leyes y acuerdos.....	“ 6.507.729 76
	“ 8.063.549 01

Descomponiendo ahora estas cantidades para mayor claridad resulta lo siguiente:

El Ministerio del Interior tenía asignado por el presupuesto para los diversos gastos y servicios á cargo de ese departamento..... \$fs. 1.876.670 00

Por leyes especiales para ejecución de obras públicas y acuerdos de Gobierno..... 6.176.266 04
8.052.936 04

Ha librado-
Por presupuesto..... 1.771.849 90
Por leyes especiales y acuerdos..... 377.159 22
2.149.007 12
No gastado..... \$fs. 5.903.928 92

De modo que ha dejado de invertir \$fs. 104.820 10 del presupuesto y \$fs. 5.799.108 82 de leyes especiales-

El Ministerio de Relaciones Exteriores tenía asignado por presupuesto para gastos de ese departamento.. \$fs. 116.376

Ha librado..... \$fs. 113.184 96
\$fs. 3.191 04

El Ministerio de Hacienda tenía asignado-
Para servicio de la Deuda Pública..... 7.972.257 73

Por presupuesto para gastos y servicios de su dependencia..... 891.430 44

Por leyes especiales y acuerdos..... 1.344.575 71
\$fts. 10.208.263 88

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha librado-		
Para servicio de la Deuda Pública.....	6.816.058 74	
Para gastos de presupuesto.....	881.503 96	
Por leyes y acuerdos.....	1.323.635 27	9.021.197 97
No invertido.....		1.187.065 91

Resulta pues, que de la suma asignada para el servicio de la deuda, solo se han invertido \$fts. 6.816.058 74, quedando la de \$fts. 1.156.198 99 sin aplicación por diferencias en algunas partidas según lo demuestra la cuenta de Inversión. En los gastos de presupuesto han quedado sin invertirse \$fts. 9.926 48 y en los señalados por acuerdos y leyes especiales \$fts. 20.940 44, lo que da el total demostrado de \$fts. 1.187.065 91 sin invertirse.

El Ministerio de Justicia, Culto é I. P. tenía asignados:

Por presupuesto para gastos y servicios..	\$fts. 1.208.088
Por leyes especiales.....	130.753 75
	<u>\$fts. 1.338.841 75</u>

Ha librado-		
Por presupuesto.....	\$fs. 1.164.792 31	
Por leyes especiales.....	123.722 96	1.288.515 27
No invertido.....		\$fs. 50.326 48

El Ministerio de Guerra y Marina tenía asignados:

Por presupuesto.....	5.015.911 92
Por leyes especiales y acuerdos.....	3.256.179 85
	<u>\$fts. 8.272.091 77</u>

Ha librado-		
Por presupuesto.....	4.777.524 97	
Por leyes y acuerdos.....	20.575.530 14	7.353.055 11
No invertido.....		\$fts. 919.036 66

Resulta por consiguiente que en este departamento han quedado sin invertirse \$fs. 238.386 95 de la suma votada por presupuesto y \$fs. 680.649 71 de las votadas por leyes y acuerdos especiales.

Prescindo de entrar en pormenores sobre la inversión, porque ellos serán ampliamente consignados en las Memorias de los departamentos respectivos y lo están también en la cuenta general de Inversión que figura en esta, donde encontraréis igualmente las que se refieren al Ministerio de Hacienda.

P A G O S

Consecuente con las observaciones que formule en la Memoria del año 76 sobre las deficiencias é inconvenientes de la ley de contabilidad, en la parte relativa á los asientos por imputaciones y pagos que figuran por quince meses las primeras, mientras que los segundos solo aparecen por los verificados durante los doce meses del año, era de indispensable necesidad adoptar una medida que salvase aquella desventajosa desigualdad en los balances, y con tal objeto se dictó el decreto fecha 29 de Diciembre de 1877, que encontraréis inserto al final de esta parte; y aun cuando las cuentas no han sido exactamente formuladas sobre ese plan, porque la falta de tiempo no lo permitió, trataré de presentaros un cuadro claramente comprensible de los gastos y pagos verificados.

Sábese ciertamente que los gastos correspondientes á cada ejercicio solo pueden hacerse durante el año comprendido de 1° de Enero á 31 de Diciembre, pero como después de autorizado un gasto se sigue una tramitación comprobatoria para el pago y recién cuando lo decreta el Sr. Presidente de la República por el departamento respectivo, se hace la imputación en la Contaduría General, resulta que no todo lo que se invierte durante el año puede imputarse y pagarse en ese mismo período de tiempo.

En previsión de esa circunstancia la ley de contabilidad dispone que el ejercicio del presupuesto y leyes especiales se cierre el 31 de Diciembre al efecto de las inversiones ó gastos, pero que los libros continúen abiertos hasta el 31 de Marzo del año venidero al solo objeto de las imputaciones. Los gastos no imputados hasta esta última fecha deben ser sometidos al Congreso para que decrete su pago con créditos suplementarios.

Ahora bien, las imputaciones representan los gastos, pero estos solo han podido hacerse en doce meses, mientras que aquellas se extienden á quince, para dar lugar á la tramitación de los expedientes por gastos de los últimos meses del año. Los gastos que quedan sin imputarse hasta esa fecha constituyen lo que se llama *deuda flotante*, que por lo general no existe ó es insignificante, y que en caso de quedar alguna, solo podrá apreciarse con exactitud al fin de Marzo, cuando cada Ministerio tenga su contabilidad especial donde se anoten los gastos según se decreten. Así lo dispone el decreto precitado.

Los pagos por los gastos de cada ejercicio son subsiguientes á las imputaciones, y se hacen según se ha dicho durante el año y después, porque hecha la imputación son deuda á cargo de Tesorería, pero como cada ejercicio tiene su renta asignada, se ha dado el nombre de *deuda exigible* por expedientes á todos los gastos que estando imputados hasta 31 de Diciembre quedan sin pagarse hasta esa fecha, y mas tarde á los que se imputan hasta el 31 de Marzo por gastos del ejercicio vencido.

De aquí surgía la dificultad que presenté á vuestra consideración en la Memoria del año pasado, que tanto daño ha causado á nuestro crédito, por las ideas inexactas que suministraba sobre la desproporción de los pagos, hasta tal punto que como lo demostré nunca dejaríamos de aparecer un déficit aun cuanto tuviéramos sobrantes en los recursos.

Para obviar ese inconveniente y como es indispensable dar mayor período á las imputaciones que á los gastos para evitar demoras y perjuicios, las naciones han establecido la contabilidad de imputaciones y pagos á términos iguales tomando una parte de la renta del ejercicio siguiente para cubrir los pagos pendientes del ejercicio anterior, y así se salva toda confusión.

Este mismo procedimiento se ha seguido entre nosotros, pero anotando los pagos hechos en los tres meses por cuenta de pagos del año anterior, en una planilla adicional que casi siempre cuando se ha incluido en las Memorias de Hacienda habrá pasado inapercibida, dando lugar á que solo se viera la diferencia resultante entre las imputaciones por quince meses y los pagos por doce, diferencia que es notable casi siempre, pues que la mayor parte de los gastos se imputan y pagan á fines de año ó en los tres meses subsiguientes.

Después de esta breve esposición que he creído necesaria, no tanto para vosotros sino para los que no están interiorizados en nuestro sistema de contabilidad, entro de lleno á mi objeto.

Las sumas votadas para gastos ordinarios y extraordinarios ascendían á \$f. 27.988.509 44, á lo que debía agregarse \$f. 6.096.346 39 procedentes de deuda exigible que pasó de 1876 á 1877, formando así un total sde \$f. 34.084.855 83, que debían pesar sobre el ejercicio del año.

La simple enunciación de esa suma comparada con la de las entradas mostraría la situación penosa en que nos habríamos encontrado, sino se hubiera procedido con la mas severa economía en los gastos, disminuyendo en cuanto ha sido posible las inversiones autorizadas por el presupuesto, leyes especiales y acuerdos de Gobierno.

Como se ha visto anteriormente, las sumas imputadas hasta 31 de Marzo de este año por los diversos departamentos ascienden á \$fs. 19.924.960 43 contra \$f. 27.988.509 44 votados, lo que da una diferencia de \$fs. 8.063.549 01 no invertidos. Agregando los \$f. 6.096.346 39 de deuda exigible á la suma votada tenemos según se ha dicho un total de \$fs. 34.084.855 83 y agregando esa misma cantidad á la suma librada tenemos la de \$fs. 26.021.306 82 que es la que ha debido pagarse.

Ahora bien, siguiendo el sistema propuesto que es racional y exacto de relacionar las imputaciones de las órdenes de pago libradas por cada departamento con los pagos á términos iguales, resultará netamente la proporción entre unos y otros, en esta forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LO LIBRADO Y PAGADO POR GASTOS DEL PRESUPUESTO, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO DESDE 1° DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1877 Y DE 1° DE ENERO Á 31 DE MARZO DE 1878 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1877 Y DE LA DEUDA EXIGIBLE.

	LIBRADO	TOTAL	PAGADO	TOTAL	DEUDA EXIGIBLE
MINISTERIO DEL INTERIOR					
1877					
1° de Enero á 31 de Diciembre.....	1.740.141 09		1.621.820 33		
1878					
1° de Enero á 31 de Marzo.....	408.866 03	2.149.007 12	223.847 13	1.845.667 46	303.339 66
MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES					
1877					
1° de Enero á 31 de Diciembre.....	107.057 96		92.566 96		
1878					
1° de Enero á 31 de Marzo.....	6.127	113.184 96	20604	113.170 96	14
MINISTERIO DE HACIENDA					
1877					
1° de Enero á 31 de Diciembre.....	7.592.794 28		7.265.582 34		
1878					
1° de Enero á 31 de Marzo.....	1.428.403 69	9.021.197 97	1.365.746 58	8.631.328 92	389.869 05
MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É I. PÚBLICA					
1877					
1° de Enero á 31 de Diciembre.....	1.089.511 51		1.028.033 09		
1878					
1° de Enero á 31 de Marzo.....	199.003 76	1.288.515 27	183.176 69	1.211.209 78	77.305 49

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA					
1877					
1° de Enero á 31 de Diciembre.....	5.404.230 67		4.682.882 36		
1878					
1° de Enero á 31 de Marzo.....	1.948.824 44	7.353.055 11	1.514.650 86	6.197.533 22	1.155.521 80
LETRAS DE TESORERÍA					
		19.924.960 43		17.998.910 34	1.926.050 09
1877					
1° de Enero á 31 de Diciembre.....	6.598.153 43		4.890.508 91		
1878					
1° de Enero á 31 de Marzo.....	..	6.598.153 43	1.635.440 90	6.525.949 81	72.203 62
AUMENTO					
Saldo de deuda exigible de años anteriores	..	6.096.346 39		4.944.759 23	1.151.587 16
Deuda exigible en 31 de Marzo de este año.....					3.149.840 87

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Analizando en sus detalles el cuadro precedente se ve:

1º. Que lo librado por los diversos ministerios desde el 1º de Enero á 31 de Diciembre é imputado en ese mismo período de tiempo por gastos del ejercicio ascendió á \$fts. 15.933.735.51 y se pagaron \$fts. 14.690.885.08 quedando un saldo á pagarse de \$fts. 1.242.850.43.

2º Que de 1º de Enero á 31 de Marzo de este año, se imputaron por gastos correspondientes al ejercicio vencido, efectuados y librados hasta 31 de Diciembre, \$fts. 3.991.224 92 y se pagaron \$fts. 3.308.025.26 quedando un saldo total á pagarse de \$fts. 1.926.050.09 entre lo imputado y pagado de 1º de Enero 1877 á 31 de Marzo 1878.

3º Que las letras de Tesorería empleadas como recursos ú operaciones de crédito, ascendieron durante el año á \$fts. 6.598.153.43 y se pagaron por el orden de sus vencimientos durante el mismo período \$fts. 4.890.508.91, quedando un saldo de \$fts. 1.707.644.52 del que se ha abonado hasta 31 de Marzo \$fts. 1.635.440.90, quedando tan solamente un saldo de \$fts. 72.203.62.

4º que de los \$fts. 6.096.346.39 que pasaron de deuda exigible de años anteriores á la cuenta de 1877 se han abonado hasta 31 de Diciembre \$fts. 4.944.759.23 quedando un saldo de \$fts. 1.151.587.16; de modo que computando las operaciones y saldos resultantes hasta 31 de Diciembre y 31 de Marzo 1878 tenemos:

	Librado	Pagado	Saldo
1877 Enero á Diciembre.....	\$fs. 15.933.735 51	14.690.885 08	1.242.850 43
Id LETRAS DE TESORERÍA			
Saldo á 31 Diciembre.....			1.707.644 52
Id. deuda exigible de años anteriores.....	“ 6.096.346 39	4.944.759 23	1.151.587 16
Deuda exigible en 31 Diciembre...			\$fts. 4.102.082 11
1878 Enero á 31 Marzo imputado y pagado por cuenta del ejercicio de 1877.....	“ 3.991.224 92	3.308.025 26	1.926.050 09
Letras de Tesorería.....		1.635.440 90	72.203 62
AUMENTO.....		24.579.110 47	1.998.253 71
Saldo de deuda exigible de años anteriores.....			1.151.587 16
Saldo de Deuda exigible en 31 de Marzo.....			\$fts. 3.149.840 87

Como se ve pues, la deuda exigible ó sea la suma no pagada hasta 31 de Diciembre por gastos imputados, letras de Tesorería á vencer después de aquella fecha y saldo de deuda exigible de años anteriores, ascendía á \$fs. 4.102.082 11, pero con los pagos hechos posteriormente hasta 31 de Marzo ha quedado reducida á pesos fuertes 3.149.840 87 que es el total de deuda exigible á pagarse en lo sucesivo; de modo que los fondos tomados en anticipo de este año para pago de deuda procedente del anterior, por gastos y letras de Tesorería representa hasta 31 de Marzo, deducida la existencia que pasa á este año, \$fs. 3.003.551 05 á lo que habrá que agregar las sumas que se empleen en pago de los \$fs. 3.149.840 87 que quedan pendientes.

Los recursos de que se ha valido el Gobierno para atender á los diversos pagos que demuestran los datos precedentes, se encuentran consignados en el Estado-ó

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Balance general de las cuentas de la Administración, Sección II, Parte IV, y se condensan brevemente en esta forma.

Existencia en 1º. de Enero 1877.....	\$fts. 644.842 81
Producido de Rentas generales.....	“ 14.826.096 97
Uso del crédito.....	“ 7.400.768 20
Subsidio de la Provincia de Buenos Aires para ayudar á las operaciones de frontera.....	“ 240.000
Remesas anticipadas.....	7.516 22
	\$fts. 23.117.224 20
Recursos anticipados con rentas de este año.....	“ 3.003.551 05
	\$fts. 26.120.775 25
Suma pagada.....	“ 24.579.110 47
Diferencia.....	\$fts. 1.541.664 78

Entre la suma pagada y la de recursos hay una diferencia de \$fts. 1.541.664 78 que procede de que entre los pagos relacionados no figura esa misma cantidad abonada en cuenta de deudas á corto plaza y uso de crédito ...Ahora bien, rebajando esa suma de la de recursos, puesto que en ellos figura como deuda quedan las cantidades iguales.

Recapitulando aun mas los datos anteriores para determinar netamente la deuda exigible tenemos que ella se compondría:

1º. Saldos abonados con recursos de este año.....	\$fts. 3.003.551 05
2º. Saldo á pagarse.....	“ 3.149.840 87
	6.153.391 92
Pero como en esa suma está incluida la de \$fts.....	1.151.587 16
que procede de deuda exigible de años anteriores, deduciéndola desde que no pertenece al año 77, quedaría el saldo de.....	“ 5.001.804 76

De ese saldo debe rebajarse lo pagado á cuenta, con recursos de este año.....

Deuda exigible pendiente.....	“ 3.003.551 05
	“ 1.998.253 71

Si se comparan los resultados de esta cuenta con los que arrojaba la del año 76, constatados en la Memoria del año pasado, se vería que allí la deuda exigible pendiente en 31 de Marzo ascendía á \$fts. 2.444.929.45, mientras que la del año 77 solo representa \$fts. 1.998.253.71 ó sea \$fts. 446.675.74 menos que el anterior.

Verdad que á la suma pendiente hay que agregar la de \$fts. 1.151.587.16 de deuda exigible de años anteriores, pero debe observar que esa cantidad proviene en su mayor parte de ajuste de guerra que habrán sido liquidados en ajustes parciales á descontarse de los generales, de donde resulta que puede considerársela en gran parte insubsistente.

En presencia de los resultados que arrojan los datos precedentes, es de esperarse la consolidación y firmeza de nuestro crédito y la justicia á que se hace acreedora una administración que en medio de tantas y tan penosas dificultades porque ha atravesado, viene sin embargo realizando un plan económico de finanzas, que en tiempo no lejano dará aun mas grandes resultados, porque se habrá aproximado por lo menos á la proporción deseable entre las rentas y los gastos.

En años anteriores los déficits y deudas acumuladas esparcían el desaliento y la desconfianza sobre el porvenir, pero por fortuna las cosas cambian de aspecto, la conciencia se forma y las administraciones se regularizan, y ante la evidencia de los hechos cesará la incertidumbre y renacerá la confianza.

Pero aún no está todo hecho, tenemos todavía que recorrer mucho camino en el sentido del orden en las finanzas, regularidad en los impuestos y economía en los gastos generales para llegar á una situación normal.

La tarea es larga y penosa, su realización solo puede operarse en el trascurso del tiempo como ha sucedido en todas las naciones que pueden servirnos de ejemplo; pero afrontados los hechos hay que proseguir con ánimo resuelto hasta llegar á las soluciones convenientes.

DECRETO REGULARIZANDO LA CONTABILIDAD NACIONAL
Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1877.

“Siendo facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes dictadas por el H. Congreso para su mejor ejecución y considerando:

“1º-Que la ley de contabilidad en la parte que se refiere á la clausura de los libros en que se asientan las operaciones correspondientes á los ejercicios de los presupuestos anuales ofrece inconvenientes en la práctica, por cuanto el art. 1º de dicha ley prescribe que el ejercicio del Presupuesto principie el 1º de Enero y termine el 31 de Diciembre de cada año á los efectos de consignar las entradas y gastos respectivos, mientras que el art. 48 dispone que los libros continúen abiertos hasta el 31 de Marzo para la imputación de gastos procedentes del ejercicio vencido.

“2º-Que siguiendo este procedimiento en la forma que hasta ahora se ha llevado es imposible establecer el balance exacto, entre las entradas y gastos y pagos hechos por el ejercicio; desde que los primeros, solo alcanzan á doce meses, mientras que las imputaciones y pagos se hacen durante quince, de donde resulta una marcada desigualdad procedente de la diferencia de tiempo entre las entradas y gastos y pagos.

“3º-Que si bien es cierto que las entradas y gastos están circunscriptos á un mismo período de tiempo (doce meses), sin embargo, es evidente que entre las imputaciones y pagos hay una visible diferencia que obsta al nivel de los balances, desde que estas se hacen durante quince meses, tomando para ello los recursos necesarios de las entradas en los tres primeros meses del año siguiente mientras que en la cuenta de inversión solo figuran las entradas y pagos hasta el 31 de Diciembre; sde donde resulta que los créditos imputados y pagados durante los tres meses del año siguiente figuran en aquella cuenta como deuda, con gran perjuicio para el crédito del país, cuando en realidad no lo es.

“4º-Que por otra parte la modificación del procedimiento seguido hasta el presente no altera en manera alguna las disposiciones precitadas de la ley de contabilidad desde que pueden continuar abiertas las imputaciones hasta 31 de Marzo en libros suplementarios, dándose cuenta en la forma correspondiente al H. Congreso.

“5º-Que además, por este medio el Ministerio de Hacienda queda habilitado para obtener con mayor facilidad los balances de los ejercicios vencidos y en aptitud de poder estudiar con anticipación las cuentas administrativas y llenar la prescripción constitucional de dar cuenta al H. Congreso, proponiendo las medidas y reformas convenientes para el mejor servicio.

“Por estas consideraciones;

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

“Art. 1º. La Contaduría General cerrará desde el presente año los libros de la contabilidad de la Administración el día 31 de Diciembre y procederá á levantar el

balance y estados generales de las rentas y gastos del año en la forma que prescriben las leyes vigentes.

“Art. 2º. La misma oficina abrirá un juego de libros en los que llevará la contabilidad de los tres meses que acuerda la ley para cerrar definitivamente cada ejercicio, los que quedarán cerrados una vez vencido dicho término, presentando los balances respectivos.

“Art. 3º. Desde el 1º de Enero próximo, cada Ministerio llevará cuenta de los gastos de su departamento librados por ejercicio del presupuesto, leyes especiales ó acuerdos de Gobierno, pasando al fin de cada año al Ministerio de Hacienda el balance de las cantidades invertidas.

“Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.”

AVELLANEDA
V. DE LA PLAZA.

PARTE IV

DEUDA PÚBLICA

1877

En la Memoria del año anterior puse en vuestro conocimiento el curso que ha seguido nuestra deuda pública consolidada, presentando el cuadro completo de su desenvolvimiento y estado.

Las cifras que ella arrojaba si bien no eran de poca consideración, tampoco llegaban á un límite desconsolador ni podían acusarnos, dadas las peripecias porque ha atravesado el país durante largos años y el estado de atraso en que nos habíamos encontrado, de un abuso incalificable del crédito.

Es indudable que se han malgastado cuantiosas sumas que si hubiesen sido empleadas en obras reproductivas ó de progreso ofrecerían hoy grandes ventajas, pero en la vida de las naciones, en su adelantamiento gradual, en el aprendizaje de sus instituciones y de su organización, no siempre se sigue el mejor camino ni se hace lo que mas conviene. Es la experiencia adquirida en el trascurso de los tiempos, la que enseña á los hombres y á las sociedades las reglas de una conducta circunspecta y prudente.

Nuestros errores políticos ó económicos no han constituido una novedad en el mundo. La historia de todas las naciones atestigua con multiplicados ejemplos las transiciones porque han pasado para llegar al estado de civilización en que se encuentran. No tenemos pues porque deprimirnos ni aun en nuestro propio concepto aun cuando reconozcamos esos errores. La prudencia estará en salir de ellos con dignidad.

Pero prescindiré de consideraciones para entrar directamente al objeto.

El monto de la deuda interna y esterna, incluyendo la que procedía de uso del crédito, y exigible ascendía en 31 de Diciembre de 1876, á \$fs. 84.013.129 76 según lo demuestra la siguiente planilla:

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1876

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
DEUDA EXTERIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871.....	41.466.336	
DEUDA INTERNA		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos y Deuda Extranjera.....	20.835.371 76	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	15.615.075 61	
DEUDA EXIGIBLE		
Letras de Tesorería.....	1.533.507 86	
DEUDA FLOTANTE		
Documentos de pago del Ejercicio de 1876 decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1877.....	4.562.838 53	
TOTAL.....		84.013.129 76
Contaduría General, Marzo 31 de 1877.		
F. URIBURU. Secretario.	S. CORTINEZ	AURELIO LIBAROS, Tenedor de libros

El 31 de Diciembre de 1877 esa deuda representa \$fs. 85.902.242.88 ó sea \$fs. 1.889.113.12 mas que en el anterior.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1877

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
DEUDA EXTERIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871.....	39.464.560 ..	
DEUDA INTERNA		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos y Deuda Extranjera.....	21.279.549 68	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	18.216.413 33	
DEUDA EXIGIBLE		
Letras de Tesorería.....	1.707.644 52	
DEUDA FLOTANTE		
Documentos de pago del Ejercicio de 1877 decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1878.....	5.234.075 35	
TOTAL.....		85.902.242 88
Contaduría General, Marzo 31 de 1878.		
F. URIBURU. Secretario.	S. CORTINEZ	AURELIO LIBAROS, Tenedor de libros

Las diferencias resultantes se encuentran numéricamente concretadas en el cuadro siguiente:

PLANILLA COMPARATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA Y EXIGIBLE
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 1876 CON 1877.

	1876	1877	AUMENTO	DISMINUCION
DEUDA EXTERIOR				
Empréstito Inglés de 1824.....	7.326.344 “	6.875.920 “	--	450.424 “
Empréstito Inglés de 1868.....	9.045.568 “	8.543.904 “	--	501.664 “
Empréstito Inglés de 1871.....	25.094.424 “	24.044.736 “	--	1.049.688 “
Pesos fuertes.....	41.466.336 “	39.464.560 “	--	2.001.776 “
	39.464.560 “	--	--	--
Disminución en 1877.....	2.001.776 “	--	--	2.001.776 “
DEUDA INTERNA				
Fondos Públicos Nacionales: A				
Renta 6 p%-Amortización 1 p%.....	16.265.911 77	15.499.511 77	--	766.400 “
Fondos Públicos Nacionales: B				
Renta 6 p%-Amortización 2½ p%.....	1.201.000 10	1.029.000 10	--	172.000 “
Fondos Públicos Nacionales: C				
Renta 5 p%-Amortización 2 p%.....	561.833 27	1.278.618 25	716.784 98	--
Fondos Públicos Nacionales: D				
Ley 19 de Octubre de 1876				
Renta 6 p%-Amortización 1 p%.....	--	127.000 “	127.000 “	--
Acciones de Puentes y Caminos. E	1.230.000 “	1.255.000 “	--	5.000 “
Deuda Estrangera..... F	847.826 62	818.714 05	--	29.112 57
Billetes de Tesorería..... G	--	809.705 51	809.705 51	--
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: H				
Renta 6 p%-Amortización 3 p%.....	520.800 “	492.000 “	--	28.800 “

Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: I				
Renta 9 p%-Amortización 3 p%.....	208.000 “	--	--	208.000 “
Pesos fuertes.....	20.835.371 76	21.279.549 68	1.653.490 49	1.209.312 57
		20.835.371 76	1.209.312 57	
Aumento en 1877.....		444.177 92	444.177 92	
DEUDA EXIGIBLE				
Varios Bancos en el país y en Europa.....	15.615.075 61	18.216.413 33	2.601.337 72	--
Letras de Tesorería.....	1.533.507 86	1.707.644 52	174.136 66	--
Documentos de pago de los Ejercicios de 1876 y 1877, decretados é imputados los primeros hasta 31 de Marzo de 1877 y los segundos hasta 31 de Marzo de 1878.....	4.562.838 53	5.234.075 35	671.236 82	--
Pesos fuertes.....	21.711.422 “	25.158.133 20	3.446.711 20	
		21.711.422 “	--	
Aumento en 1877.....		3.446.711 20	3.446.711 20	

Descendiendo al análisis de las partidas respectivas encontramos, que la deuda esterna consolidada correspondiente á los empréstitos de 1824, 68 y 71, que en el año 76 representaba \$fs. 41.466.336, ha sido reducida hasta 31 de Diciembre en \$fs. 2.001.776, quedando en aquella fecha en \$fs. 39.464.560.

Sábese que la amortización estipulada en los contratos para los empréstitos de 1868 y 1871 es de 2 ½ por ciento al año, amortización que se hace por sorteo y á la par; mientras que la del año 24 tanto para la deuda originaria como para los bonos diferidos solo tiene ½ p% asignado y se amortiza por licitación, pero por la forma acumulativa de los servicios y por las sumas que hasta ahora se han abonado, el fondo amortizante aumenta en la proporción que se verá.

La deuda consolidada subía á \$fs. 20.835.371.76, y en 1877 asciende á \$fs. 21.279.549 68, lo que representaría un aumento de \$fs. 444.177.92 ó sea un 2.08 p.% á pesar de haberse servido con exactitud el pago de la renta y amortización; pero ese aumento bien reducido, se esplica fácilmente con el simple examen del cuadro comparativo inserto, del cual resulta que los aumentos por emisión durante el año han ascendido á \$fs. 1.783.806.51 y las disminuciones por amortización á \$fs. 1.339.628 59 de donde procede la diferencia ya mencionada.

La deuda por uso de crédito señala también un aumento durante el año de \$fs. 2.601.337.72 á pesar de haberse disminuido en crecidas cantidades algunas de sus partidas, pero como se verá en adelante, el acrecimiento procede de las sumas tomadas por cuenta de la emisión de \$fs. 10.000.000 de curso legal.

Por fin, la deuda exigible representa un aumento de \$fs. 845.373 48 que tiene su esplicación en los datos que mencionaré mas adelante.

Pero para mayor esclarecimiento de las ideas compararé parcialmente las partidas respectivas tomándolas en el orden en que están colocadas en el cuadro comparativo mencionado anteriormente.

El empréstito del año 24 quedo el 76 en \$fs. 7.326.344, y en 77 representa \$fs. 6.875.920, hay pues una disminución de \$fs. 450.424, lo que importa una amortización de 6.14 p% anual cuando en el contrato vijente solo se estipula ½ p.%, pero como he dicho el crecido aumento procede de la forma acumulativa en que se hace el servicio.

El de 1871 ascendía á \$fs. 25.094.424 y ha quedado hasta 31 de Diciembre 1877 en \$fs. 24.044.736, lo que representa una disminución de \$fs. 1.049.688 ó sea 4.18 p.% que es cerca del doble de lo estipulado. El aumento procede igualmente de acumulación en el servicio.

La cuenta A de fondos públicos ascendía en 1876 á \$fs. 16.625.911.77. Durante el año se emitieron \$fs. 3.800 y queda en \$fs. 15.499.511.77 lo que da una disminución de \$fs. 766.400 ó sea 4.71 p.%, aun cuando la amortización fijada por ley es de 1 p.% al año.

La cuenta B ascendía á \$fs. 1.201.000.10 y queda en \$fs. 1.029.000.10. Disminución \$fs. 172.000 ó sea 14.32 p.% La amortización fijada es de 2 ½ por ciento al año.

La cuenta C ascendía á \$fs. 561.833.27. Fue aumentada con \$fs. 800.000 que se entregaron al Banco Nacional, formando la suma de \$fs. 1.361.833.27 y queda reducida á \$fs. 1.278.618.25, lo que representa una amortización durante el año de \$fs. 83.215.02 ó sea 6.11 p.% La amortización fijada es de 2 p.% al año.

La cuenta D procede de pagos decretados durante el año por deudas atrasadas é imputados á la ley que se menciona en el cuadro, representa \$fs. 127.000.

La cuenta E ascendía á \$fs. 1.230.000. Durante el año se emitieron \$fs. 39.000 formando la suma de \$fs. 1.269.000 y se han amortizado \$fs. 44.000 ó sea 3.46 p.% quedando reducida á \$fs. 1.225.000. La amortización fijada es de 3 p.% al año.

La cuenta F ascendía á \$fs. 847.826 62 y queda en \$fs. 818.714 05. Disminución \$fs. 29.112.57 ó sea 3.43 p.% Se amortiza por cuotas proporcionales en 34 años desde su reconocimiento.

La cuenta G representaba el 76, \$fs. 29.950 anticipados por certificados provisorios, por cuya razón no figuraron en los cuadros de deuda consolidada, y se han emitido para pago de deuda exigible durante el año \$fs. 784.056.51 formando una suma de \$fs. 814.006.51, de la que se han amortizado \$fs. 4.301 ó sea 0.53 p.% quedando reducida á \$fs. 809.705.51. Amortización asignada 4 p.% al año por licitación, de modo que la amortización depende de la oferta de los tenedores en la licitación.

La cuenta H, fondos provinciales ascendía á \$fs. 520.800 y queda en \$fs. 492.000. Disminución \$fs. 28.800 ó sea 5.53 p%. Amortización asignada 3 p.% al año.

La cuenta I ascendía á \$fs. 208.000 y ha sido totalmente amortizada.

Resulta, pues, que el total de los aumentos en la deuda consolidada interna asciende á \$fs. 1.783.806 51 y el de las disminuciones á \$fs. 1.339.628.59, lo que da la diferencia de \$fs. 444.177.92 que es la misma con que aparece acrecida esa deuda sobre la cantidad que representaba en el año 76.

Pero debo observar que en realidad lejos de aumento, por las amortizaciones hechas hay disminución de \$fs. 355.822.08 si se tiene en cuenta, que entre los aumentos figuran los \$fs. 800.000 entregados al Banco Nacional por decreto de 7 de Marzo del 77 de acuerdo con la ley de 24 de Octubre 1876, como parte del capital suscrito por el Gobierno en aquel establecimiento. Esa suma representa pues un capital en acción perteneciente al Gobierno y no una inversión por gastos administrativos. Además, el servicio de renta y amortización se hace por el Banco con las utilidades que corresponden al Gobierno.

En el mismo caso está el millón de billetes de Tesorería entregado al mismo Banco como capital según la ley citada y decreto de 7 de Marzo de 1877-; pero en este el Gobierno sirve la renta y el Banco la amortización.

La deuda por uso del crédito que en 1876 ascendió á \$fs. 15.615.075.61, sube á \$fs. 18.216.413.33 lo que representa un aumento de \$fs. 2.601.337.72, pero ese aumento procede exclusivamente de las cantidades tomadas por cuenta de la emisión de \$fs. 10.000.000, pues que todas las demás cuentas han sido considerablemente disminuidas como se demostrará.

Así, comparando las diferentes cantidades de esta cuenta, vemos que al Banco Nacional se le adeudaban en 31 de Diciembre de 1876 \$fs. 1.507.815.73, y en 77 quedan reducidos á \$fs. 1.157.815.73. Disminución durante el año \$fs. 350.000.

A los Sres. Baring Brothers etc. de Londres se les adeudaba en la cuenta denominada S lib. ester. 114.038 7.2 y queda reducida á lib. ester. 110.000-Disminución lib. ester. 4.038.7.2.

A los mismos por la cuenta *Fair*, lib. ester. 31.026.11.6 y queda reducida á lib. ester. 22.139.15.11-Disminución lib. ester. 8.886.15.7.

A los mismos en cuenta corriente, lib. ester. 56.756.9.10 y queda en lib. ester. 28.516.17.1-Disminución lib. ester. 28.239.12.9. Total abonado lib. ester. 41.164.15.6

A los Sres. Murrieta y Ca. de Londres se les adeudaba en cuenta especial lib. ester. 36.566.10.5. y se les ha abonado lib. ester. 24.727.9.4. quedando un saldo de lib. ester. 11.839.1.1.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A los mismos señores en cuenta corriente se les adeudaba lib. ester. 36.616.13.1 y se les ha abonado lib. ester. 35.596.10.7. quedando un saldo de libras esterlinas 1.019.2.6. Total abonado lib. ester. 60.323.19.11.

Se han pagado también algunos otros saldos que no figuran en cuenta especial. La cuenta general con el Banco de la Provincia había quedado en \$fts. 11.767.156.56 y se aumentó durante el año en \$fts. 3.782.000 entregados por cuenta de la emisión de \$fts. 10.000.000, mas \$fts. 3211.563.96 por intereses formando una suma de \$fts. 4.093.563.96 habiendo recibido en amortización \$fts. 644.864.52.

Es pues de esa cuenta de donde procede el aumento, según dije anteriormente, y se explica por las entregas correspondientes á la emisión.

Por último, la deuda exigible aparece como un aumento de \$fts. 845.373.48, que procede de la estensión de las imputaciones sobre los pagos; pero como se ha visto, con los pagos hechos hasta 31 de Marzo esa deuda ha quedado mas reducida que la del año 76 á igual fecha del 77.

Las esplicaciones precedentes versan sobre la totalidad de la deuda considerada desde 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1766 y su monto representa pesos fuertes 85.902.242.88, del que podrían rebajarse \$fts. 800.000 según he dicho, pero prescindo de esa rebaja para tomar el conjunto y demostraros la situación en que quedó el 31 de Marzo de este año.

La planilla siguiente demuestra las disminuciones que en esos tres meses ha tenido, y que representan la suma de \$fts. 6.323.955.05, quedando en aquella fecha en \$fts. 79.578.287 93:

PLANILLA ADICIONAL Á LA “PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1877” REDUCIDAS LAS AMORTIZACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1878.

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
DEUDA EXTERIOR		
Empréstitos ingleses de 1824, 1864 y 1871.....	38.916.048 --	
DEUDA INTERNA		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estrangera y Billetes de Tesorería.....	21.129.099 68	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	17.534.886 44	
DEUDA EXIGIBLE		
Letras de Tesorería.....	72.203 62	
Documentos de pago del Ejercicio de 1877 decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1878.....	1.926.050 09	
		79.578.287 83

Ahora pues, en presencia de los datos suministrados sobre el aumento y decrecimiento de la deuda pública consolidada interna y esterna, tócame preguntar ¿qué Nación ó Gobierno sirve con mas exactitud ni amortiza en mayor proporción su deuda?

Los hechos lo dicen: las amortizaciones en la mayor parte de las cuentas que componen esa deuda representan el doble, el triple y hasta diez ó mas veces las cuotas de amortización fijadas por leyes ó por contratos, proporción que aumentará gradual y sucesivamente por la acumulación en los servicios; y creo no equivocarme al aseverar que serán muy pocas las naciones que puedan presentar resultados semejantes.

Indudablemente los desembolsos que importan esas amortizaciones, imponen sacrificios y privaciones penosas para el país porque lo obligan á pagar en menor tiempo su deuda, cuando podría hacerlo en mayor y con mas alivio; pero todo tiene su compensación y su encargo, y no podría decirse con exactitud que lo uno conviene mas que lo otro á no mediar razones invencibles.

La historia de la Deuda Pública presentada en la Memoria del año anterior, nos hizo conocer dos datos de grande importancia, que debo recordar en este momento.

Primero, que esa deuda en su mayor parte debe extinguirse por amortizaciones sucesivas en un período medio de diez á quince años, quedando tan solamente algunas de reducido valor. Los mismos fondos públicos de emisiones anteriores es muy probable que á esas fechas hayan desaparecido por amortización ó conversión, siendo sustituidos por otros de servicio menos oneroso, sea de acuerdo con la ley, de 19 de Octubre de 1876 ó con otras modificaciones que podrán hacerse en el curso del tiempo y á medida que se normalicen las finanzas de la Nación.

Segundo, que en el corto período de catorce años, del 63 al 76, la Nación había pagado la crecida suma de \$fts. 68.237.541. 66 por servicio de deuda pública, de los cuales \$fts. 43.515.939. 87 correspondían por intereses y \$fts. 24.721.601. 79 por amortización, á lo que habrá que agregar las sumas correspondientes al año de que os doy cuenta. Todo sin incluir gastos, comisiones, etc.

Ahora bien, ante estos hechos no me parece dudosa la conveniencia que hay para el país de salir cuanto antes de deudas que le imponen tan pesados sacrificios mucho mas cuando en tiempo no lejano se encontrará en una situación completamente desahogada, salvo el caso de acontecimientos que no es posible preveer.

Las circunstancias azarosas porque hemos pasado y que aun hacen sentir sus efectos, dieron lugar á que se alzasen algunas voces sosteniendo la conveniencia ó necesidad de suspender por un tiempo dado las amortizaciones de la deuda, como un medio de alivio al pueblo.

No participo en el fondo de esa opinión, ya porque los compromisos de la deuda pública descansan en la fe de la Nación, cuanto porque á la verdad no veo ventaja alguna; y me parece preferible el sacrificio actual á males mayores para el porvenir.

Me bastaría recordar un hecho en corroboración de mi opinión, para demostrar los resultados que semejante proceder ofrece.

El empréstito del año 24 fue originariamente por lib. ester. 1.000.000, nominal. Se hizo el servicio durante algún tiempo y fue suspendido, hasta que en la época de Rosas se arregló un pago de \$fts. 5.000 mensuales que se verificó hasta su caída. ⁽¹⁾

Posteriormente el año 57, la Provincia de Buenos Aires por ley fecha 29 de Octubre hizo un nuevo arreglo para el servicio de esa deuda, reconociendo por intereses atrasados lib. ester. 1.641.000 además del capital nominal primitivo. Mas tarde el servicio pasó á cargo de la Nación y aun quedan lib. ester. 1.409.000 ó sean \$fts. 6.875.920 á amortizar después de veintiún años de servicio constante.

⁽¹⁾ En la Memoria del año pasado se puso la cuota de \$fts. 10.000 mensuales, tomando por base la que reja hasta antes del arreglo de Octubre de 1857.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que ganó el país con esa suspensión impuesta por la necesidad y por los trastornos políticos? pagar como tres veces la deuda, triplicando el gravamen de los intereses, sobre capital é intereses acumulados.

Pero aun media otra consideración. Si sirviendo cumplidamente de la deuda se han invertido cuarenta y tres y medio millones por intereses en catorce años, qué recargo enorme no tendríamos si se prolongase mas y mas el peso de ella?

Créese que habría alivio porque se disminuiría temporariamente la cantidad destinada á los servicios, pero y el mayor tiempo no sería compensado con mayores intereses que el país mismo tendría que abonar?

Se supone que con esa medida se rebajaría el presupuesto de gastos y se disminuirían los impuestos. No soy de esa opinión, y me parece que los que así piensan incurren en una ilusión peligrosa, pues que pudiera suceder muy bien que entonces tuviéramos nuevos gastos y se mantuvieran los mismos gravámenes, recargándonos sin embargo con el acrecentamiento de intereses.

Creo, señores, haber traído á vuestro conocimiento cuanto se relaciona con esta materia.

...Doy pues por terminada mi tarea, invocando vuestra benevolencia para excusar mi retardo ocasionado por mi ausencia en los primeros meses del año, por el largo tiempo que os he detenido y por los defectos de que adolezca.

Quedan á vuestras órdenes los libros y comprobantes de la administración.

Setiembre 1878.

V. DE LA PLAZA.

...PARTE I

—
CUADROS DE RENTAS
—

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1876 CON 1877

RAMOS	1876	1877	Aumento	Disminución
Importación.....	9.577.727 94	10.843.360 37	1.265.632 43	--
Exportación.....	2.591.834 84	2.324.491 35	--	267.343 49
Almacenaje y eslingaje.....	382.593 78	303.715 87	--	78.877 91
Papel sellado.....	302.695 30	337.448 31	34.753 01	--
Correos.....	226.087 09	273.607 82	47.520 73	--
Telégrafos.....	74.957 97	77.050 65	2.092 68	--
Faros.....	34.620 07	29.520 67	--	5.099 40
Muelle del Riachuelo.....	13.697 98	17.113 87	3.415 89	--
Piedra y arena de Martín García.....	--	1.630	1.630	--
Ferro-carril Andino.....	13.326 86	19.345 82	6.018 96	--
Id. 1er. Entre-Riano.....	6.344 05	5.326 22	--	1.017 83
Id. de Córdoba á Tucumán.....	32.352 80	114.229 62	81.876 82	--
Intereses sobre los fondos públicos prestados á las provincias de San Juan y Santiago.....	7.312 94	11.438 82	4.125 88	--
Intereses sobre los fondos públicos prestados á las provincias de Mendoza y Rioja.....	4.580 55	10.500	5.9419 45	--
Intereses sobre fondos existentes del empréstito de obras públicas.....	--	357.069 60	357.069 60	--
Intereses sobre 17.000 acciones en el Ferro-Carril Central Argentino.....	--	--	--	--
Eventuales.....	315.501 27	98.247 98	--	217.253 29
PESOS FUERTES.....	13.583.633 44	14.824.096 97	1.810.055 45	569.591 92
AUMENTO EN 1877.....		1.240.463 53	1.240.463 53	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1878.

A. LIBAROS
Tenedor de libros.

S. CORTINEZ

F. URIBURU
Secretario.

...ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1876 CON 1877

RAMOS	1876	1877	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	9.577.727 94	10.843.360 37	1.265.632 43	8 ⁵³⁸ / ₁₀₀₀
Exportación.....	2.591.834 84	2.324.491 35	267.343 49	1 ⁸⁰⁴ / ₁₀₀₀
Almacenaje y eslingaje.....	382.593 78	303.715 87	78.877 91	0 ⁵³² / ₁₀₀₀
Papel sellado.....	302.695 30	337.448 31	34.753 01	0 ²³⁵ / ₁₀₀₀
Correos.....	226.087 09	273.607 82	47.520 73	0 ³²¹ / ₁₀₀₀
Telégrafos.....	74.957 97	77.050 65	2.092 68	0 ¹⁴ / ₁₀₀₀
Faros.....	34.620 07	29.520 67	5.099 40	0 ³⁴ / ₁₀₀₀
Muelle del Riachuelo.....	13.697 98	17.113 87	3.415 89	0 ²³ / ₁₀₀₀
Piedra y arena de Martín García.....	..	1.630	1.630	0 ¹⁰ / ₁₀₀₀
Ferro-carril Andino.....	13.326 86	19.345 82	6.018 96	0 ⁴¹ / ₁₀₀₀
Id. Primer Entre-Riano.....	6.344 05	5.326 22	1.017 83	0 ⁷ / ₁₀₀₀
Id. de Córdoba á Tucumán.....	32.352 80	114.229 62	81.876 82	0 ⁵⁵² / ₁₀₀₀
Intereses sobre F. P. prestados á S. Juan y Santiago.....	7.312 94	11.438 82	4.125 88	0 ²⁷ / ₁₀₀₀
Id. id. á Mendoza y Rioja.....	4.580 55	10.500	5.9419 45	0 ⁴⁰ / ₁₀₀₀
Id. id. fondos existentes del empréstito de O. públicas....	..	357.069 60	357.069 60	2 ⁴⁰⁹ / ₁₀₀₀
Id. id. 17.000 acciones en el F. C. Central Argentino.....
Eventuales.....	315.501 27	98.247 98	217.253 29	1 ⁴⁶⁵ / ₁₀₀₀
PESOS FUERTES.....	13.583.633 44	14.824.096 97	1.810.055 45	12 ²¹⁰ / ₁₀₀₀	569.591 92	3 ⁸⁴² / ₁₀₀₀
AUMENTO EN 1877.....		1.240.463 53	1.240.463 53	8 ³⁶⁸ / ₁₀₀₀		

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1878.
A. LIBAROS-Tenedor de libros.

S. CORTINEZ.
F. URIBURU-Secretario.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE
RENTAS GENERALES EN 1877.

RAMOS	Sumas	Por ciento
Importación.....	10.843.360 37	73 ¹⁴⁷ /1000
Exportación.....	2.324.491 35	15 ⁶⁸⁰ /1000
Almacenaje y Exlingaje.....	303.715 87	2 ⁴⁸ /1000
Papel sellado.....	337.448 31	2 ²⁷⁶ /1000
Correos.....	273.607 82	1 ⁸⁴⁵ /1000
Telégrafos.....	77.050 65	0 ⁵³⁰ /1000
Faros.....	29.520 67	0 ¹⁹⁹ /1000
Muelle del Riachuelo.....	17.113 87	0 ¹¹⁵ /1000
Piedra y arena de Martín García.....	1.630 ..	0 ¹¹ /1000
Intereses sobre F. P. prestados á San Juan y Santiago.....	11.438 82	0 ⁷⁷ /1000
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á Mendoza y Rioja.....	10.500 ..	0 ⁷⁰ /1000
Intereses sobre fondos existentes del Empréstito de O. P.....	357.069 60	2 ⁴⁰⁸ /1000
Intereses sobre 17.000 acciones en el Ferro Carril C. A.....
Ferro-Carril del Río 4°.....	19.345 82	0 ¹³⁰ /1000
Id Primer Entre-Riano.....	5.326 22	0 ³⁵ /1000
Id de Córdoba á Tucumán.....	114.229 62	0 ⁷⁷⁰ /1000
Eventuales.....	98.247 98	0 ⁶⁶⁹ /1000
	14.824.096 97	100 ..

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1878

S. CORTINEZ

A. LIBAROS
Tenedor de libros.

F. URIBURU.
Secretario.

PARTE II

CUADROS ESTADÍSTICOS

VALORES DE LA IMPORTACIÓN SEGÚN ADUANAS
(VALORES OFICIALES)

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1877 presentada al Honorable Congreso Nacional 1878. Buenos Aires. Imprenta de "La Tribuna". 1878, Sección Segunda Cuentas Diversas Parte II - Cuadros estadísticos pág. 16.

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877
TOTALES....	Ps. fuertes 47.539.948	Ps. fuertes 44.157.258	Ps. fuertes 59.599.143	Ps. fuertes 71.065.199	Ps. fuertes 55.961.177	Ps. fuertes 55.765.627	Ps. fuertes 34.910.290	Ps. fuertes 39.306.032

...VALORES DE LA ESPORTACIÓN SEGÚN ADUANAS
(VALORES OFICIALES)

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1877 presentada al Honorable Congreso Nacional 1878. Buenos Aires. Imprenta de "La Tribuna". 1878, Sección Segunda Cuentas Diversas Parte II - Cuadros estadísticos pág. 18.

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877
TOTALES....	Ps. fuertes 29.248.146	Ps. fuertes 26.155.937	Ps. fuertes 45.744.089	Ps. fuertes 45.869.314	Ps. fuertes 43.104.712	Ps. fuertes 50.331.400	Ps. fuertes 46.535.705	Ps. fuertes 43.325.669

...PARTE III

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA

EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1° de Enero de 1877 hasta el 31 de Marzo de 1878

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		EXEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso 1°-DEUDA PÚBLICA			
		<i>Ítem 1°, Empréstito Ingles de 1824-1</i> Intereses sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6 p.%; 2 Amortización sobre los bonos al ½ p.%; 3 Intereses sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 p.%; 4 Amortización sobre estos bonos al ½ p.%; 5 Comisión á los señores Baring, Hnos. y Ca. por el pago de los intereses 1 p.%; 6 Comisión á los mismos sobre la amortización al ½ p.% y gastos.....	602.460	40	
	602.460				
		<i>Ítem 2°, Empréstito Ingles de 1868-1</i> Intereses sobre los bonos argentinos £ 2.500.000 al 6 p.%; 2 Amortización al 2 ½ p.%; 3 Comisión á los señores Baring, Hnos. y Ca., por parte de los intereses 1 p.%; 4 Comisión á los mismos señores ½ p.% sobre la amortización £ 415 y gastos varios £ 165.....	1.045.881	60	
	1.045.881				
			1.045.881	60	

2.560.945 92	<p><i>Ítem 3º, Empréstito Ingles de 1871-1</i> Intereses sobre los bonos argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 p.%; 2 Amortización al 2 ½ p.%; 3 Comisión á los señores C. de Murrieta y Ca. 1 p.% sobre el pago de intereses; 4 Comisión á los mismos señores sobre el pago de la amortización al ½ p.% £ 875 y gastos £ 295.....</p>	2.381.234 95															
1.378.908 23	<p><i>Ítem 4º, Deuda interior consolidada-1</i> Renta sobre \$f. 3.000.000 pesos plata, Ley 1º de Octubre de 1860 al 6 p.%; 2 Amortización al 2 ½ p.%; 3 Renta de \$ plata 5.000.000 Ley de 8 de Octubre de 1864.</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tbody> <tr> <td>Id. de Pesos plata</td> <td>600.000</td> <td>Ley de 3 de Octubre de 1867</td> </tr> <tr> <td>“ “ “ “</td> <td>1.111.083</td> <td>Ley de 6 de Octubre de 1868</td> </tr> <tr> <td>“ “ “ “</td> <td>1.430.000</td> <td>Ley de 16 de Octubre de 1868</td> </tr> <tr> <td>“ “ “ “</td> <td>458.917</td> <td>Ley de 6 de Octubre de 1869</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">8.600.000</td> <td>\$ plata al 6 p.%</td> </tr> </tbody> </table> <p>4 Amortización al 1 p% 5 Renta sobre \$f. 156.000 al 6 p% Ley de 29 de Agosto de 1870; 6 Amortización al 1 p.%; 7 Renta sobre \$f. 6.000.000 al 6 p %, Ley de 11 de Octubre de 1869; 8 Amortización al 1 p.%; 9 Renta sobre \$f. 1.000.000 al 6 p.%, Ley 2 de Octubre de 1871; 10 Amortización al 1 p.%; 11 Renta sobre \$f. 120.000 al 6 p.%; Ley de 16 de Agosto de 1873; 12 Amortización al 1 p.%, 13 Renta sobre \$f. 150.000 al 6 p.%, Ley 23 de Setiembre de 1873; 14 Amortización al 1 p.%; 15 Renta sobre \$f. 500.000 al 6 p.%; Ley de 29 de Julio de 1875; 16 Amortización al 1 p.%; 17 Renta sobre \$f. 250.000 al 6 p.% Ley 29 Setiembre de 1875; 18 Amortización al 1 p.%.....</p>	Id. de Pesos plata	600.000	Ley de 3 de Octubre de 1867	“ “ “ “	1.111.083	Ley de 6 de Octubre de 1868	“ “ “ “	1.430.000	Ley de 16 de Octubre de 1868	“ “ “ “	458.917	Ley de 6 de Octubre de 1869		8.600.000	\$ plata al 6 p.%	1.378.908 23
Id. de Pesos plata	600.000	Ley de 3 de Octubre de 1867															
“ “ “ “	1.111.083	Ley de 6 de Octubre de 1868															
“ “ “ “	1.430.000	Ley de 16 de Octubre de 1868															
“ “ “ “	458.917	Ley de 6 de Octubre de 1869															
	8.600.000	\$ plata al 6 p.%															

	<p><i>Ítem 5º, Fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires-1</i> Renta de \$ 50.000.000 m/c al 9 p.%, Ley 30 de Enero de 1862; 2 Amortización al 3 p.%; 3 Renta de \$ 24.000.000 m/c al 6 p.%, sobre la cantidad en circulación, Ley 8 de Junio de 1861.....</p>		
	Capital- 1 ^{er} trimestre 12.840.000 Intereses 192.400		
	“ 2º “ 12.660.000 “ 189.900		
	“ 3º “ 12.480.000 “ 187.200		
	“ 4º “ 12.300.000 “ 184.500		
298.968	4 Amortización al 3 p.%; Los \$ m/c 7.474.200 á \$ m/c 25 por \$f. 1.....	196.103	86
165.000	<i>Ítem 6º, Acciones de Puentes y caminos-1</i> Renta sobre \$f. 1.500.000 al 8 p.%; 2 Amortización al 3 p.%.....	142.750	
81.343 58	<i>Ítem 7º, Cupones de la deuda á extranjeros-1</i> Para pago de la deuda, pesos de 17 en onza; 86.427.55, ó sea.....	81.343	58
1.200.000	<i>Ítem 8º, Billetes nacionalizados del Banco de la Provincia de Buenos Aires-1</i> Renta y amortización, Ley de 25 de Setiembre de 1876.....	865.779	87
638.750	<i>Ítem 9º Billetes de Tesorería-1</i> Creación de \$f. 5.000.000 Ley de Octubre de 1876: 1 ^{er} trimestre-Capital 4.950.000 Intereses 111.375 2º “ “ 4.900.000 “ 110.250 3º “ “ 4.850.000 “ 109.125 4º “ “ 4.800.000 “ 108.000 2 amortización al 4 p.% fondo fijo.....	121.596	25
7.972.257 73		6.816.058	74

PRESUPUESTO Suma á gastar	...RESUMEN		INVERSION		EXEDIDO	
			Suma librada	Suma sin gastar		
7.972.257 73	Inciso	1	Deuda Pública.....	6.816.058 74	1.155.198 99	
21.984 --	"	2	Ministerio.....	21.984 --	-- --	
109.680 --	"	3	Contaduría General.....	109.458 76	221 24	
678.219 20	"	4	Administración de Rentas.....	669.265 97	9.053 23	
8.820 --	"	5	Administración General de Sellos.....	8.733 08	86 92	
12.780 --	"	6	Oficina de Crédito Público.....	12.780 --	-- --	
9.807 24	"	7	Pensiones y jubilaciones.....	9.242 15	565 09	
20.000 --	"	8	Edificios fiscales.....	20.000 --	-- --	
5.040 --	"	9	Faros.....	5.040 --	-- --	
25.000 --	"	10	Eventuales.....	25.000 --	-- --	12.239 76
8.863.688 17			Pesos fuertes.....	7.697.562 70	1.166.125 47	12.239 76

..RESUMEN GENERAL
DE LA
CUENTA DE INVERSIÓN DE 1877

PRESUPUESTO	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	1.876.670 --	1.771.849 90	104.820 10
“ de Relaciones Exteriores.....	116.376 --	113.184 96	3.191 04
“ de Hacienda.....	8.863.688 17	7.697.562 70	1.166.125 47
“ de Justicia C. é I. Pública.....	1.208.088 --	1.164.792 31	43.295 69
“ de Guerra y Marina.....	5.015.911 92	4.777.524 97	238.386 95
PESOS FUERTES.....	17.080.734 09	15.524.914 84	1.555.819 25
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Hechos en virtud de leyes especiales ó de acuerdos de Gobierno según planilla adjunta.	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	6.176.266 04	377.157 22	5.799.108 82
“ de Relaciones Exteriores.....	--	--	--
“ de Hacienda.....	1.344.575 71	1.323.635 27	20.940 44
“ de Justicia C. é I. Pública.....	130.753 75	123.722 96	7.030 79
“ de Guerra y Marina.....	3.256.179 85	2.575.530 14	680.649 71
PESOS FUERTES.....	10.907.775 35	4.400.045 59	6.507.729 76

RESULTADO GENERAL

	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	8.052.936 04	2.149.007 12	5.903.928 92
“ de Relaciones Exteriores.....	116.376 --	113.184 96	3.191 04
“ de Hacienda.....	10.208.263 88	9.021.197 97	1.187.065 91
“ de Justicia C. é I. Pública.....	1.338.841 75	1.288.515 27	50.326 48
“ de Guerra y Marina.....	8.272.091 77	7.353.055 11	919.036 66
PESOS FUERTES.....	27.988.509 44	19.924.960 43	8.063.549 01

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1878.

S. CORTINEZ

F. URIBURU
Secretario

AURELIO LIBAROS
Tenedor de Libros

...PARTE IV

—
PAGOS Y DEUDAS

Lic. Ricardo R. Corigliano

...CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS
CON EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DURANTE EL AÑO 1877

FECHAS 1877	CUENTA CORRIENTE	DEBE	HABER
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco.....		495.789 52
Dic'bre 31	A dinero entregado durante el año.....	5.468.283 45	
"	Por dinero recibido durante el año.....		4.971.886 74
"	Saldo á favor del Gobierno.....		607 19
	Pesos fuertes.....	5.468.283 45	5.468.283 45
	Líquido entregado en esta cuenta.....	496.396 71	
CUENTA-CONVENIO 19 DE DICIEMBRE DE 1871			
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco.....		2.723.441 80
Dic'bre 31	" intereses á su favor durante el año.....		180.579 27
"	Saldo á favor del Banco.....	2.904.021 07	
	Pesos fuertes.....	2.904.021 07	2.904.021 07
	Líquido recibido en esta cuenta.....		180.579 27
CUENTA-EMPRÉSTITO DE 1876			
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco.....		5.826.544 46
Dic'bre 31	" dinero recibido durante el año.....		3.782.000 --
"	" intereses á su favor durante el año.....		311.563 96
"	A amortización durante el año.....	644.864 52	
"	Saldo á favor del Banco.....	9.275.243 90	
	Pesos fuertes.....	9.920.108 42	9.920.108 42
	Líquido recibido en esta cuenta.....		3.448.699 44

CUENTA-CONVENIO 5 DE OCTUBRE DE 1876			
Enero	1°	Por traspaso de los saldos á favor del Banco en las siguientes cuentas:	
		Convenio 28 de Noviembre de 1874.....	1.151.245 51
		“ 15 de Febrero de 1876.....	104.015 82
		“ 2 de Marzo de “	769.519 43
		“ 7 de Agosto de “	81.066 68
		“ 24 “ “	615.533 33
			2.721.380 77
Dic'bre	31	Por dinero recibido durante el año por cuenta del convenio 7 de Agosto de 1876.....	60.000 --
		“ Por intereses á su favor durante el año.....	188.513 77
		“ Saldo á favor del Banco.....	2.969.894 54
		Pesos fuertes.....	2.969.894 54
		Líquido recibido en esta cuenta.....	248.513 77
CUENTA-ORO			
Dic'bre	31	Por dinero recibido durante el año.....	102.879 59
		“ A “ entregado “ “	99.678 84
		“ Saldo á favor del Banco.....	3.200 75
		Pesos fuertes.....	102.879 59
		Líquido recibido en esta cuenta.....	3.200 75

Contaduría General, Marzo 31 de 1878.

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario.

**... PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DICIEMBRE 31 DE 1877**

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales: Rentas 6% amortización 1%.....		15.499.511 77
Fondos Públicos Nacionales: Rentas 6% amortización 2 ½%.....		1.029.000 10
Fondos Públicos Nacionales: Rentas 5% amortización 2%.....		1.278.618 25
Fondos Públicos Nacionales: Ley 19 de Octubre de 1876: Rentas 6% amortización 1%.....		127.000 ..
Acciones de Puentes y caminos.....		1.225.000 ..
Deuda Estrangera.....		818.714 05
Billetes de Tesorería.....		809.705 51
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires Rentas 6% amortización 3%.....		492.000 ..
Empréstito Ingles de 1871 Bonos argentinos £ 4.927.200.....		24.044.736 ..
Empréstito Ingles de 1868: Bonos argentinos £ 1.750.800.....		8.543.904 ..
Empréstito Inglés de 1824: Bonos originarios £ 733.500.....	3.579.480	
Ídem diferidos “ 675.500.....	3.296.440	6.875.920 ..
TOTAL....		60.744.109 68
Contaduría General, Marzo 31 de 1878.		
A. LIBAROS, Tenedor de libros.	S. CORTINEZ	F. URIBURU, Secretario.

PLANILLA COMPARATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 1876 CON 1877

	1876	1877	Aumento	Disminución
Fondos Públicos Nacionales:				
Rentas 6% amortización 1%.....	16.265.911 77	15.499.511 77	“ “	766.400 “
Fondos Públicos Nacionales:				
Rentas 6% amortización 2 ½%.....	1.201.000 10	1.029.000 10	“ “	172.000 “
Fondos Públicos Nacionales:				
Rentas 5% amortización 2%.....	561.833 27	1.278.618 25	716.784 98	“ “
Fondos Públicos Nacionales: Ley 19 de Octubre de 1876:				
Rentas 6% amortización 1%.....	“ “	127.000 “	127.000 “	“ “
Acciones de Puentes y caminos.....	1.230.000 “	1.225.000 “	“ “	5.000 “
Deuda Estrangera.....	847.826 62	818.714 05	“ “	29.112 57
Billetes de Tesorería.....	“ “	809.705 51	809.705 51	“ “
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires				
Renta 6% amortización 3%.....	520.800 “	492.000 “	“ “	28.800 “
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires				
Renta 9% amortización 3%.....	208.000 “	“ “	“ “	208.000 “
Empréstito Ingles de 1871	25.094.424 “	24.044.736 “	“ “	1.049.688 “
Empréstito Ingles de 1868:	9.045.568 “	8.543.904 “	“ “	501.664 “

Empréstito Inglés de 1824:	7.326.344 “	6.875.920 “	“ “	450.424 “
PESOS FUERTES.....	62.301.707 76	60.744.109 68	1.653.490 49	3.211.088 57
	60.744.109 68			1.653.490 49
DISMINUCIÓN EN 1877.....	1.557.598 08			1.557.598 08
DISMINUCIÓN.....	1.557.598 08	igual á	2 52/1000%	
Contaduría General, Marzo 31 de 1878.				

F. URIBURU,
 Secretario.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS,
 Tenedor de libros.

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE
DE 31 DE DICIEMBRE DE 1877 QUE PASA Á 1878**

Decretos de pago contra Presupuesto y Leyes	LIBRADO	PAGADO	Deuda Exigible
Ministro del Interior.....	1.740.141 09	1.621.820 33	118.320 76
“ de Relaciones Exteriores.....	107.057 96	92.566 96	14.491 --
“ “ Hacienda.....	7.592.794 28	7.265.582 34	327.211 94
“ “ Justicia, Culto é Instruc. Pública.....	1.089.511 51	1.028.033 09	61.478 42
“ “ Guerra y Marina.....	5.404.230 67	4.682.882 36	721.348 31
	15.933.735 51	14.690.885 08	1.242.850 43
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	6.598.153 43	4.890.508 91	1.707.644 52
TOTAL-PESOS FUERTES.....	22.531.888 94	19.581.393 99	2.950.494 95

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE
DE 1877 QUE PASA Á 1878

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda Exigible en 31 Diciembre	Librado de Enero Á Marzo 1878	Deuda Exigible TOTAL
Ministro del Interior.....	118.320 76	408.866 03	527.186 79
“ de Relaciones Exteriores.....	14.491 “	6.127 “	20.618 “
“ “ Hacienda.....	327.211 91	1.428.403 69	1.755.615 63
“ “ Justicia, Culto é Instruc. Pública.....	61.478 42	199.003 76	260.482 18
“ “ Guerra y Marina.....	721.348 31	1.948.824 44	2.670.172 75
	1.242.850 43	3.991.224 92	5.234.075 35
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	1.707.644 52	“ “	1.707.644 52
TOTAL-PESOS FUERTES.....	2.950.494 95	3.991.224 92	6.941.719 87

Contaduría General, Marzo 31 de 1878.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS.
Tenedor de libros.

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE
DE 1877 PAGADA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1878**

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda Exigible	PAGADA	NO PAGADA
Ministro del Interior.....	527.186 79	223.847 13	303.339 66
“ de Relaciones Exteriores.....	20.618 “	20.604 --	14 “
“ “ Hacienda.....	1.755.615 63	1.365.746 58	389.869 05
“ “ Justicia, Culto é I. Pública.....	260.482 18	183.176 69	77.305 49
“ “ Guerra y Marina.....	2.670.172 75	1.514.650 86	1.155.521 89
	5.234.075 35	3.308.025 26	1.926.050 09
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	1.707.644 52	1.635.440 90	72.203 62
TOTAL-PESOS FUERTES.....			
	6.941.719 87	4.943.466 16	1.998.253 71
A pagar.....	1.998.253 71		1.998.253 71
Contaduría General, Marzo 31 de 1878.			
F. URIBURU. Secretario.	S. CORTINEZ.	A. LIBAROS. Tenedor de libros.	

CUENTA DE EMISIÓN DEL EMPRÉSTITO INGLES DE 1871.
DENOMINADO DE “OBRAS PÚBLICAS”

Fechas		Valor Total de la Emisión	Bonos emitidos
		Libras esterlinas	Libras esterlinas
1871	Importe total del Empréstito.....		6.122.400
1876			
Diciembre 31	Bonos colocados según la memoria de Hacienda de 1876.....	4.682.000	
“ “	“ amortizados de cuenta del Gobierno hasta fin del año de 1876... £ 288.000		
1877			
Marzo 1	“ amortizados en esta fecha..... “ 25.800		
Setiembre 1	“ “ “ “ <u>26.200</u>		
		340.000	
		5.022.000	
	Menos £ 90.000 recogidas.....	90.000	
Diciembre 31	Total emitido á la circulación.....	4.032.000	
	EXISTENCIA DE BONOS		
	Reserva para las Obras del Puerto..... £ 1.000.000		
	Bonos disponibles..... “ <u>190.400</u>		
		1.190.400	
	TOTAL.....	6.122.400	6.122.400

Contaduría General, Marzo 31 de 1878.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS.
Secretario.

F. URIBURU.
Tenedor de libros

CUENTA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS

LEY 5 DE AGOSTO DE 1870

	Fondos Asignados	Fondos Invertidos	Sobrantes
Amortización de Empréstitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	2.800.000 “	2.800.000 “	“ “
Construcción del Ferro-Carril de Villa Nueva al Río 4°.....	2.150.000 “	2.150.000 “	“ “
Construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	14.700.000 “	9.207.442 07	5.492.557 93
Construcción del Puerto de Buenos Aires.....	4.000.000 “	184.893 56	3.815.106 44
Construcción de un Muelle y Almacenes en el Rosario.....	350.000 “	350.000 “	“ “
Para gastos de colocación de Bonos, etc.....	6.000.000 “	6.000.000 “	“ “
TOTAL.....	30.000.000 “	20.692.335 63 9.307.664 37	9.307.664 37
	30.000.000 “	30.000.000 “	
Invertido en la construcción del Ferro-Carril de Río 4° á Mercedes.....			2.061.589 21
Existencia de Fondos en Inglaterra £ 1.190.400.....			7.246.075 16 5.809.152 “
Existencia de Fondos en Buenos Aires.....			1.436.923 16
Contaduría General, Marzo 31 de 1878.			

F. URIBURU,
Secretario.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

	Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
Deuda Exterior:		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871.....	39.464.560	
Deuda Interna:		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Extranjera y Billetes de Tesorería.....	21.279.549 68	
Deuda por uso del Crédito:		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	18.216.413 33	
Deuda Exigible:		
Letras de Tesorería.....	1.707.644 52	
Deuda Flotante:		
Documentos de pago del Ejercicio de 1877 decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1878.....	5.234.075 35	
		85.902.242 88

**PLANILLA ADICIONAL A LA PLANILLA DEMOSTRATIVA
DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1877, DEDUCIDAS
LAS AMORTIZACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1878**

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Deuda Exterior:		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871.....	38.916.048 ..	
Deuda Interna:		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Extranjera y Billetes de Tesorería.....	21.129.099 68	
Deuda por uso del Crédito:		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	17.534.886 44	
Deuda Exigible:		
Letras de Tesorería.....	72.203 62	
Deuda Flotante:		
Documentos de pago del Ejercicio de 1877 decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1878.....	1.926.050 09	
		79.578.287 83
Contaduría General, Marzo 31 de 1878.		
A. LIBAROS, Tenedor de libros.	S. CORTINEZ	F. URIBURU, Secretario.

SECCION III

MEMORIAS DIVERSAS

AÑO DE 1877

PARTE I

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Abril de 1877.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Como está prescripto por la Ley de la creación de la Junta de Administración del Crédito Público, tuve el honor de elevar al conocimiento de V. E. en 15 de Enero último el balance general del Crédito Público correspondiente al año trascurrido. En ese balance está contenido en guarismo todo el movimiento de los fondos públicos y determinada la situación de la deuda consolidada hasta aquella fecha.

Escusé entonces dar á V. E. algunas explicaciones y suministrarle algunos datos referentes á esta oficina, por considerarlo mas oportuno en el trimestre siguiente, que es en el que se cierra el ejercicio del presupuesto del año anterior y tiene V. E. el deber de presentar al Honorable Congreso el Mensaje que la Constitución y la Ley Orgánica del Crédito Público prescriben al Ministro de Hacienda.

Al acompañar á V. E. el balance de este trimestre, como lo ordena la ley, la Junta de Administración ha creído contribuir á estos objetos, ofreciendo á V. E. algunos datos, para que los trasmita en la forma que lo crea mas conveniente.

Con este propósito adjunto á V. E. un cuadro general, en el que constan todas las leyes que ordenan la creación de fondos públicos y la situación de cada una de ellas hasta el 15 del presente, según el balance formado en esa fecha.

Es oportuno, para facilitar la inteligencia de este cuadro, ofrecer á V. E. la siguiente demostración numérica:

Monto total de la deuda en 15 de Enero de 1877.....	\$fts. 20.106.571 76
Id. de las inscripciones hasta 15 de Enero 1878.....	“ 2.652.000
	<hr/>
	\$fts. 22.758.571 76
Con 557.465-64 \$fts., se han amortizado Fondos Públicos.....	“ 8.509.926 17
	<hr/>
Total de la deuda en 15 Enero 1878.....	\$fts. 21.907.645 59
Inscripción en el trimestre siguiente.....	“ 491.900
	<hr/>
	\$fts. 22.399.545 59
Amortizados con \$fts. 99.417-47.....Fondos.....	“ 124.100
	<hr/>
Total de la deuda en 15 Abril 1878.....	\$fts. 22.275.445 59

De la demostración anterior resulta que se han inscrito en el año anterior por órdenes del Gobierno, \$fts. 2.452.000, y se han amortizado con \$fts. 557.465 64, la cantidad de fondos públicos 850.926 17 quedando reducida la deuda pública en 15 de Enero de 1878 á \$fts. 21.907.645 59. Que del trimestre siguiente se han inscrito \$fts. 491.900 y amortizado con 99.419 47, la cantidad de 124.100, arrojando en 15 de Abril último el saldo de 22.275.445 59 que forman toda la deuda pública interna á cargo de esta oficina en aquella fecha.

Aunque para los billetes de Tesorería se lleva una contabilidad separada por mandato de la Ley, he creído conveniente incluirlos en la demostración general, por no tener objeto práctico la división, la cual se hace en el cuadro general para demostrar su movimiento y situación presente.

El precio de los fondos públicos en el año precedente ha variado entre 51.71 p% y 62.14 p%, dando un término medio de 56.06 p%, cotización muy aproximada á la del año que le precedió.

Los billetes de Tesorería ha fluctuado entre 66.65 y 71.50 por ciento, lo que da un término medio de 69.16 por ciento.

La disminución del fondo amortizante por haberse dado por amortizados los pesos plata 7.000.000 de la primera emisión, según lo estatuye la ley de 19 de Setiembre de 1876, no ha tenido el efecto que se temía en la cotización de los fondos públicos en circulación, lo que es siempre una prueba de la confianza que el público tiene en la exactitud del servicio de la deuda pública.

En el mes de Agosto de 1877 llegaron los ejemplares de los fondos públicos mandados grabar en Estados Unidos, exactamente conformes con lo estipulado en el contrato respectivo formulado con el representante de la Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueve York en esta ciudad. Así lo comunicó á V. E. esta Junta de Administración en nota de Agosto 14 de 1877. Desde entonces se han emitido en estos títulos las cantidades mandadas inscribir por el Gobierno con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876 que ascienden hasta el 15 de Abril presente á fuertes 162.700.

La resolución que el Gobierno ha adoptado de pagar en oro los cupones de la deuda denominada "Extranjeros" de pesos fuertes 17 en onza, ha impedido cambiarlos por cupones de 16 fuertes en onza, como los demás títulos que existen en circulación. Están prontos los nuevos cupones y verificadas las numerosas operaciones numéricas que ha reclamado el cambio de unas cantidades por otras, hasta que equiparados todos los títulos que constituyen nuestra deuda pública interna pueda ponerse en ejecución la ley de 14 de Junio de 1870 que ordenó la conversión de todas las monedas á pesos fuertes 16 por onza de oro.

Es de sentir que no se haya podido verificar el cambio citado, por ser éste uno de los medios por el cual se podía conocer los títulos en circulación después de la enorme falsificación que de estos se ha hecho y cuyos pormenores se hallan detallados en mis memorias anteriores.

Aun con el temor de ser importuna, por la reiteración de sus exigencias, la Junta de Administración hace presente á V. E. la necesidad de dar curso á su nota de Diciembre 20 de 1877 en que propone á V. E. el retiro de la circulación de los vales denominados de inscripción, que se dan á los interesados por los saldos menores de fuertes 100 que se mandan inscribir. Los hay de los correspondientes á los fondos públicos de la ley de 16 de Noviembre de 1863 y de los billetes de Tesorería, que en la fecha ascienden á fuertes 5.216-77 los primeros y á fuertes 9.014-96 los segundos. En las memorias anteriores y en la nota antes citada, se hallan espuestos los medios que á juicio de la Junta de Administración, puede V. E. adoptar para amortizarlos, sin perjuicio para el erario nacional y con ventaja para los tenedores.

De igual á mayor urgencia es el pago del saldo de pesos fuertes 3.055 74 cts. que esta oficina reclamó del Tesoro Nacional, y sobre el cual anda en tramitación un expediente en el cual consta detalladamente el cargo. Afectada esta cantidad al servicio

de la deuda pública, la Junta no puede prescindir de reclamarla, porque aparecería al fin esta falta que no puede reemplazarse por otra, y el Tesoro Nacional tendrá que llenarla. La Junta tiene completa seguridad de que la cantidad es debida y desea que sea cubierta, para que desaparezca de los balances trimestrales en que viene figurando desde algunos años atrás, como puede confirmarlo V. E. trayéndolos á la vista.

La Junta se permite hacer á V. E. otra indicación referente á las cantidades de que constan los billetes de Tesorería. Siendo estos de pesos fuertes 50 y 100 relativamente pequeños al monto de la emisión y de las cantidades que el Gobierno manda inscribir, la enorme cantidad de cupones ofrece dificultades para el pago de la renta, y recuento de ellos por la Junta de Administración para verificar la quema que los hace desaparecer.

Cuando avance mas la emisión, el inconveniente será mayor, y la necesidad de adoptar alguna resolución, mas perentoria. Ninguna ventaja autoriza la continuación de una emisión de títulos tan pequeños, ni par el Gobierno ni para los tenedores. En tal caso convendría, para la mas fácil expedición de ellos, que el Gobierno solicite del Honorable Congreso la autorización para emitir títulos de pesos fuertes 500 y 1000 en las cantidades que considere necesarios dentro de los límites de la ley. Así se salvaría el inconveniente antes apuntado y se facilitaría el manejo sin perjuicio para nadie.

El costo de esta emisión, subsidiaria sería pequeño, pudiendo aprovechar las piedras de la litografía que solo reclama el cambio de las cantidades, lo que es una operación fácil.

Antes de terminar, creo conveniente manifestar á V. E. una exigencia de parte del Directorio del Banco Nacional respecto del servicio de los fondos públicos con que la Nación contribuye para la formación del capital de dicho establecimiento.

Por el artículo 4º de la ley de 5 de Noviembre de 1872 se destina para aquel objeto el importe del 5 p.%, de las utilidades concedidas al Gobierno y las que le correspondan por sus acciones.

En la ley de 24 de Octubre de 1876 que modifica la anterior, se estatuye por el artículo 2º que el servicio de los billetes de Tesorería y de los fondos públicos con que el gobierno se suscribe nuevamente, se haga con las utilidades que le corresponden por sus acciones, con excepción de la renta de los billetes que se pagarán con las rentas generales.

Estas son las disposiciones referentes al servicio de los fondos públicos. Para darles la debida aplicación, el Directorio del Banco pretende arreglar trimestralmente los intereses, anticipando lo que falta, en el caso de no producir el Banco las utilidades bastantes para cubrirlas.

La Junta nada tendría que observar á este arreglo, que se armoniza con las épocas de pago, de la deuda pública, se no cobrara intereses por las cantidades avanzadas, á cuya provisión no autoriza la ley según el juicio de la Junta.

Es indudable que las utilidades han de cubrir en todo tiempo la renta adeudada; pero como aquellas solo se aplican á los objetos de la ley, en las épocas de los dividendos del Banco, es en ellas que deben hacerse las operaciones referentes al servicio de los Fondos Públicos, sin considerar intereses, ya sea en favor ó en contra, según resulta de los dividendos.

V. E. puede, sin embargo, zanjar esta dificultad, recabando del Honorable Congreso la autorización necesaria.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA
DEL 2 DE ENERO DE 1864 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1878

LEYES	Cantidades votadas	Cantidades inscriptas	Cantidades por inscribir	Renta pagada	Amortización pagada	Fondos Públicos amortizados	Deuda pública en circulación
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
<i>Ley 1° de Octubre de 1860</i> Renta 6%, amortización 2 ½%.....	2.674.823 52	2.674.823 52	--	2.329.822 03	1.689.823 42	1.689.823 42	985.000 10
<i>Ley de 16 de Noviembre de 1863</i> Renta 6%, amortización 1%.....	22.738.353 77	22.635.200 --	103.153 77	13.605.007 68	4.277.014 22	¹⁾ 6.931.488 23	15.703.711 77
PUENTES Y CAMINOS							
<i>Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.</i> Renta 8%, amortización 3%.....	1.500.000 --	1.474.000 --	26.000 --	603.616 99	249.000 --	249.000 --	1.225.000 --
BANCO NACIONAL							
<i>Ley de 5 de Noviembre de 1872</i> Renta 5%, amortización 2%.....	2.000.000 --	²⁾ 1.420.000 --	580.000 --	76.083 29	137.566 23	141.381 75	1.278.618 25
DEUDA Á ESTRANGEROS							
<i>Convenciones de 21 de Agosto de 1858</i> Renta 6%, amortización 1%.....	1.190.826 37	1.190.826 37	--	1.065.510 21	374.460 90	374.460 90	816.365 47
BILLETES DE TESORERÍA							
<i>Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876</i> Renta 9%, amortización 4%.....	6.000.000 --	2.135.900 --	3.864.100 --	158.838 73	21.1389 49	31.350 --	2.104.550

<i>Ley de 21 de Octubre de 1876</i>							
Renta 6%, amortización 1%.....	500.000 --	162.700 --	337.300 --	4.512 --	290 --	500 --	162.200 --
	36.604.003 66	31.693.449 89	4.910.553 77	17.848.390 26	6.749.294 26	9.417.904 30	22.275.445 59

- 1) Se ha amortizado la primera emisión de \$ plata 7.000.000 ó sean \$fts. 6.588.235-29 creados por esta Ley, con la amortización verificada el 8 de Abril de 1877.
- 2) Esta emisión queda cerrada en virtud de la ley de 24 de Octubre de 1876 con la cantidad de \$fts. 1.430.000. Los 103.153-77 \$ que faltan de Fondos Públicos corresponden á los guerreros de la Independencia, tres expedientes de deuda á españoles por \$ 1.560-15 y vales por saldo de inscripción por \$fts. 5.216-77 cs.

Buenos Aires, Abril 15 de 1878.

Vº Bº
P. AGOTE

JUAN DOMINGUEZ,
Secretario.

DANIEL ENRIQUE JUNGE,
Tenedor de libros.

PARTE II

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Buenos Aires, Agosto 13 de 1878.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor don Victorino de la Plaza.

Con el objeto de que puedan servir de base al capítulo respectivo de la Memoria que ese Ministerio debe presentar al Congreso, paso á comunicar á V. E. algunos datos sobre la marcha de este establecimiento.

El año pasado, participé á V. E. la reapertura de las Sucursales del Rosario, Tucumán y Mendoza. Hoy me es grato manifestarle que en cada una de las Provincias funciona una Sucursal del Banco, excepto la de Entre Ríos en la que se han establecido tres: Concordia, Gualaguai y Gualaguaiichú: debiendo establecerse en breve, dos mas, una en la Concepción del Uruguay y otra en el Paraná.

Todas las Sucursales establecidas, funcionan con arreglo á la Ley de 24 de Octubre, 1876, con un capital de 3.400.000 pesos fuertes, en oro, plata y billetes convertibles á la vista.

El mayor de los inconvenientes que impide la circulación de nuestras actas y por consiguiente el desarrollo de las operaciones del Banco, es la circulación, hoy ilegal, de las emisiones á boliviano que tienen todos los Bancos particulares y de Estado en varias provincias; lo que no solo dificulta nuestras operaciones, sino también, las transacciones en general de todo el comercio de la República.

Sobre este punto, respecto al cual podría estenderme en muchas y serias consideraciones, solo me limitaré á transcribir á continuación algunos párrafos de mi nota á ese Ministerio de fecha 26 de Julio pasado, en la que entre otras cosas, decía á V. E. lo siguiente:

“Al fundarse este Banco, los accionistas han tenido presente, no solo las disposiciones de su carta, que son la norma de sus obligaciones y sus derechos, sino también las contenidas en la Constitución Nacional, que á todos obligan, porque son garantías á los individuos y á las personas. El artículo 108 de la Constitución Nacional, prohíbe el establecimiento de Bancos de Emisión sin permiso del Congreso, reservando, como es natural, al Poder Soberano de la Nación, el legislar sobre este punto de tan vital importancia para los intereses Nacionales.

Esta reserva al Congreso, importa una verdadera garantía para todos los intereses que pueden encontrarse comprometidos con la circulación de billetes que representen el oficio de moneda y que pueden, por lo tanto, engañar á mucha gente que de buena fe los toma como billetes garantidos.

El cumplimiento de este artículo constitucional, importa mucho al Banco Nacional, porque teniendo el Congreso el poder de permitir la emisión de otros Bancos, es natural que no lo haga, sino, cuidando que ella esté perfectamente garantida, de manera que el Banco Nacional pueda recibirla, y que una emisión desautorizada é inconvertible, no venga á impedir, como prácticamente sucede, la circulación de sus billetes apesar de estar perfectamente garantidos.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pues bien, Señor Ministro, ninguno de los Bancos de emisión existentes, que resisten el cumplimiento de la ley de Octubre de 1876, está fundado con permiso del Congreso, de manera que su billete circula, no solo contra el mandato espreso del artículo 22 de la ley de Octubre, sino también contra el artículo 18 de la Constitución Nacional.

El Directorio cree que estos billetes están completamente desautorizados y que no pueden considerarse como billetes bancarios ni deben circular y recibirse como tales, sin mengua del respeto que se debe á la Constitución y á la ley, y sin grave perjuicio de intereses tan lejítimos como los del Banco Nacional, que por ello se encuentran seriamente perjudicados.”

Debo también hacer presente á V. E. que esta Casa Matriz reabrió sus operaciones en 1º Enero del corriente año, las que hasta la fecha son de poca consideración, debido á la crisis que aun soporta el país, y que nos obliga á ser estremadamente cautelosos y parcós en los prestamos de dinero.

...La antigua emisión del Banco inconvertible por ley, quedaba reducida en 31 de Julio pasado á la suma de pesos fuertes 99.889 62

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y estima.

VICENTE OCAMPO.
Presidente del Banco Nacional.
M. S. MAXWELL.
Secretario.

PARTE III

MEMORIA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, Junio 15 de 1878.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

La Contaduría General tiene el honor de elevar á V. E. la Memoria correspondiente al año 1877.

Dios guarde á V. E.

S. CORTINEZ.

F. A. Alsina.

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

Sigue esta oficina despachando los expedientes de la Deuda de la Independencia, con todo el empeño que le permiten sus múltiples tareas. El Gobierno de Mendoza, se presentó cobrando 1.478.022.35 pesos plata por pagos que la Provincia había hecho por suministros en la época de la Independencia, á cuyo crédito no ha hecho lugar la Contaduría por las consideraciones que espresa esta resolución:

Espediente número 288. El Gobierno de Mendoza cobra 1.478.022.35 pesos plata, por pagos hechos por dicha Provincia por suministros en la época de la Independencia.

RESOLUCION NÚMERO 1699

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1877.

“La Ley 15 de Febrero de 1826, y la de 29 de Setiembre de 1873, no favorecen el reclamo que hace el Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, pues por la primera se mandó consolidar toda la deuda interior del Estado, anterior al 1º de Febrero de 1820 procedentes de suplementos ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos originales dados en tiempo y forma, y la segunda que solo es complementaria de aquella, dispone por el art. 1 abrir un nuevo término de 18 meses para la liquidación de la deuda Civil y Militar, correspondiente á la época de la Independencia que no se hubiese liquidado en virtud de la Ley de Febrero de 1826 y decreto de 16 de Marzo del mismo año, y el artículo 2º señala un nuevo plazo para la liquidación de la deuda de igual carácter, comprendida dentro del período de 1820 á 30 de Junio de 1825, sin que en ninguno de los artículos de las leyes citadas se haga mención de las sumas pagadas por los Gobiernos de las Provincias por créditos de la época de la Independencia, pues se desprende de ellos que solo deben liquidarse y clasificarse los créditos impagos, y no los que ya habían sido pagados por el Tesoro de las Provincias que recaudaban rentas esencialmente Nacionales y las aplicaban á gastos

del mismo carácter, como son los créditos cuyo reembolso reclama el Exmo. Gobierno de Mendoza.

En virtud de lo espuesto la Contaduría no puede hacer lugar al presente reclamo ni menos por consiguiente entrar á liquidar su importe. “Hágase saber y archívese con las cuentas de su referencia.”

Ha sido rechazada la liquidación y pago de intereses, que algunos interesados pretenden sobre sus créditos desde la época en que han sido contraídos.

La Resolución que se trascribe, espresa los fundamentos que se han tenido en vista para rechazar tal pago.

“Espediente Núm. 64-D. Manuel A. Victorica en representación de la familia Terragona, por intereses de un crédito de la época de la Independencia.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1877.

“Considerando que el artículo 5º de la ley de 15 de Febrero de 1826 que cita el reclamante para apoyar su pretensión de que se deben incluir los intereses desde esa fecha sobre el crédito á favor de las personas que representa y que liquidó la estinguida Comisión que encargada de los reclamos de la deuda de la época de la Independencia conforme á lo dispuesto por la ley de 29 de Setiembre de 1873, complementaria de aquella, si bien es verdad que declara quedar hipotecadas especialmente al pago del capital é intereses de la deuda Nacional, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública. Esto no puede importar reconocer intereses desde aquella fecha, sino únicamente garantizar el pago del capital é intereses con dichos bienes desde la fecha en que se acordase por el Poder Legislativo la forma del pago de la deuda mandada consolidar y no pagada.

Tan cierta es que la ley citada no importa reconocer intereses desde su fecha sobre los créditos liquidados ó que se liquiden en virtud de ella, que la Ley de 23 de Setiembre de 1873 que resolvió el pago de la deuda Militar, liquidada con arreglo á la de 1826 antes citada, y que importaba pesos plata 153.822.50 c. solo acordó para la cancelación de esta deuda 150.000 pesos, en fondos públicos del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa habiéndose devengado los intereses sobre el capital primitivo desde la fecha de la entrega de los títulos de renta, lo que prueba evidentemente que la deuda civil liquidada según la Ley de 1826, y la que se ha liquidado y liquide en cumplimiento de lo que dispone la de 29 de Setiembre de 1873 no devenga mas interés que el que corresponde á los títulos de renta que se den en pago de los créditos que se reconozcan, desde la fecha en que se mande hacer la inscripción de los fondos respectivos, salvo lo que en contrario resuelva el Honorario Congreso.

Por las consideraciones espuestas la Contaduría General, resuelve: Que no reconociendo la Ley de 15 de Febrero de 1826, intereses desde su fecha á los créditos que se han liquidado ó liquiden en virtud de ella ó de la de 29 de Setiembre de 1873, no ha lugar á lo solicitado.

Hágase saber al interesado esta resolución y archívese el espediente.”

Diversos créditos que solo se hallan justificados por informaciones sumarias, no han sido tomados en consideración, en conformidad á la disposición de las Leyes de 29 de Setiembre de 1873 y de 15 de Febrero de 1826, que mandan que los créditos deben ser comprobados con documentos originales dados en tiempo y forma ó por las constancias de los archivos nacionales ó provinciales.

DEUDA MILITAR DE LA INDEPENDENCIA

Espedientes iniciados en tiempo.....		1.221
Id. liquidados.....	33	
Id. resueltos sin derecho.....	17	
Id. en tramitación en diversos archivos de Provincias..	196	
Id. en estudio para ser proveidos.....	975	1.221
Importe de los liquidados.....	<u>\$fts. 103.025 02</u>	

DEUDA CIVIL DE LA INDEPENDENCIA

Espedientes iniciados en tiempo.....		573
Id. liquidados.....	32	
Id. resueltos sin derecho.....	63	
Id. en tramitación en diversos archivos de Provincias..	344	
Id. en estudio para ser proveidos.....	134	573
Importe de los liquidados.....	<u>\$fts. 83.371 22</u>	

Se adjunta en el anexo H dos relaciones de las liquidaciones practicadas por la Contaduría General, la primera por créditos militares y la segunda civiles.

...ANEXO C

Tipo del peso fuerte en moneda corriente del Banco Nacional

SEGÚN LOS DECRETOS DEL GOBIERNO

	Moneda corriente	Papel Nacional
AGOSTO 1876.....	32	1 40
SETIEMBRE, DEL 1º AL 20.....	31 75	1 30
Día 21, 22 y 23.....	31 75	1 30
25, 26 y 27.....	30 77	1 36
28, 29 y 30.....	30	1 34
OCTUBRE 1876		
Día 2, 3 y 4.....	30	1 31
5, 6 y 7.....	29	1 28
9, 10 y 11.....	29	1 27
12, 13 y 14.....	29	1 29
16, 17 y 18.....	29	1 29
19, 20 y 21.....	29	1 25
23, 24 y 25.....	28 35	1 22
26, 27 y 28.....	27 80	1 19
30, 31 y 1º Noviembre.....	27 90	1 17
NOVIEMBRE 1876		
Día 2, 3 y 4.....	28 35	1 16
6, 7 y 8.....	22 80	1 15
9, 10 y 11.....	29	1 18
13, 14 y 15.....	28 90	1 18
16, 17 y 18.....	29	1 18
20, 21 y 22.....	28 60	1 18
23, 24 y 25.....	28 70	1 15
27, 28 y 29.....	29	1 15
30, 1º y 2 Diciembre.....	30 30	1 23
DICIEMBRE 1876		
Día 4, 5 y 6.....	29	1 18
7, 8 y 9.....	28 80	1 18
11, 12 y 13.....	28 35	1 16
14, 15 y 16.....	28	1 15
18, 19 y 20.....	28 35	1 16
21, 22 y 23.....	28 35	1 16
25, 26 y 27.....	28 20	1 15

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	28, 29 y 30.....	28 50	1 16
ENERO 1877			
	1, 2 y 3.....	28 20	1 16
Día	4, 5 y 6.....	28 20	1 15
	7 al día 10.....	28 35	1 17
	11, 12 y 13.....	28 50	1 18
	15, 16 y 17.....	28 60	1 18
	18, 19 y 20.....	28 75	1 18
	22, 23 y 24.....	28 80	1 18
	25, 26 y 27.....	29 10	1 20
	29, 30 y 31.....	29 25	1 20
FEBRERO 1877			
Día	1, 2 y 3.....	29 30	1 21
	5, 6 y 7.....	29 20	1 20
	8, 9 y 10.....	29 45	1 20
	12, 13 y 14.....	29 30	1 20
	15, 16 y 17.....	29 40	1 20
	19, 20 y 21.....	29 25	1 18
	22, 23 y 24.....	29	1 16
	26, 27 y 28.....	29	1 16
MARZO 1877			
Día	1, 2 y 3.....	29	1 16
	5, 6 y 7.....	29 05	1 16
	8, 9 y 10.....	28 90	1 15
	11, 12 y 13.....	28 90	1 15
	15, 16 y 17.....	29 15	1 16
	19, 20 y 21.....	29 10	1 16
	22, 23 y 24.....	29 10	1 16
	26, 27 y 28.....	29 15	1 10
ABRIL 1877			
Día	2, 3 y 4.....	29 10	1 10
	5, 6 y 7.....	29 10	1 10
	9, 10 y 11.....	29 20	1 11
	12, 13 y 14.....	29 55	1 12
	16, 17 y 18.....	30 20	1 14
	19, 20 y 21.....	31 50	1 17
	23, 24 y 25.....	31 20	1 16
	26, 27 y 28.....	32	1 15
MAYO 1877			
Día	30 Abril, 1º y 2.....	32 75	1 15

**Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

3, 4 y 5.....	33 80	1 14
7, 8 y 9.....	33 40	1 13
10, 11 y 12.....	33 50	1 12
14, 15 y 16.....	32 40	1 09
17, 18 y 19.....	31 50	1 09
21, 22 y 23.....	31 80	1 09
24, 25 y 26.....	31 65	1 09

JUNIO 1877

Día 31 Mayo, 1° y 2.....	32	1 11
4, 5 y 6.....	31 95	1 10½
7, 8 y 9.....	32 10	1 11
11, 12 y 13.....	31 80	1 10
14, 15 y 16.....	31 75	1 09
18, 19 y 20.....	31 75	1 10
21, 22 y 23.....	31 85	1 11
25, 26 y 27.....	31 45	1 09
28, 29 y 30.....	31 33	1 10

JULIO 1877

Día 2, 3 y 4.....	30 70	1 09
4, 5 y 6.....	30 35	1 09
7, 8 y 9.....	30 60	1 10
11, 12 y 13.....	30 25	1 09
14, 15 y 16.....	29 85	1 09
18, 19 y 20.....	29 40	1 08
21, 22 y 23.....	29 75	1 10
25, 26 y 27.....	29 50	1 09
28, 29 y 30.....	29 40	1 09

AGOSTO 1877

Día 2, 3 y 4.....	29 40	1 11
6, 7 y 8.....	29 30	1 12
9, 10 y 11.....	29 20	1 12
13, 14 y 15.....	29 10	1 12
16, 17 y 18.....	28 85	1 12
20, 21 y 22.....	28 60	1 12
23, 24 y 25.....	28 40	1 12
27, 28 y 29.....	28 65	1 11
30, 31 y 1° Setiembre.....	28 55	1 10

SETIEMBRE 1877

Día 3, 4 y 5.....	28 25	1 09
6, 7 y 8.....	28 25	1 08
10, 11 y 12.....	28 30	1 08
13, 14 y 15.....	28 35	1 08

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	17, 18 y 19.....	28 40	1 09
	20, 21 y 22.....	28 45	1 09
	24, 25 y 26.....	28 50	1 09
	27, 28 y 29.....	28 45	1 08
OCTUBRE 1877			
Día	1, 2 y 3.....	28 45	1 08
	4, 5 y 6.....	28 40	1 08
	7, 8 y 9.....	28 40	1 08
	11, 12 y 13.....	28 40	1 08
	15, 16 y 17.....	28 55	1 08
	18, 19 y 20.....	28 70	1 09
	22, 23 y 24.....	28 60	1 08
	25, 26 y 27.....	28 65	1 04
	29, 30 y 31.....	28 50	1 04
NOVIEMBRE 1877			
Día	1, 2 y 3.....	28 60	1 04
	5, 6 y 7.....	28 60	1 04
	8, 9 y 10.....	28 50	1 04
	12, 13 y 14.....	28 50	1 05
	15, 16 y 17.....	28 60	1 05
	19, 20 y 21.....	28 60	1 04
	22, 23 y 24.....	28 65	1 05
	26, 27 y 28.....	28 80	1 06
	29, 30 y 1º Diciembre.....	28 95	1 06
DICIEMBRE 1877			
Día	3, 4 y 5.....	28 80	1 05
	6, 7 y 8.....	28 70	1 05
	10, 11 y 12.....	28 80	1 05
	13, 14 y 15.....	29 10	1 05
	17, 18 y 19.....	29 25	1 04
	20, 21 y 22.....	29 70	1 05
	24, 25 y 26.....	29 60	1 06
	27, 28 y 29.....	30	1 06
	30, 1º y 2 de Enero 1878.....	30 35	1 06

...ANEXO H

Liquidaciones de créditos civiles y militares de la Independencia

DEUDA MILITAR DE LA INDEPENDENCIA

LIQUIDADADA EN VIRTUD DE LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1873 Y
1º DE AGOSTO DE 1876.

609	José A. Saravia – Coronel por saldo.....	629 87
507	Bartolomé Rodríguez (Capitán haberes de Marzo á Junio 1825).....	105 03
436	José J. Gorriti (General haberes de 16 de Agosto 1820 á Junio 1825)..	5.482 40
720	José B. Pollido (Coronel “ “ 1 Mayo 1810 á Setiembre 1813)....	798 77
63	F. Pérez de Uriondo (Coronel “ “ Junio 1819 á 7 Febrero 1822).....	5.367 83
95	Juan M. Blanco (Coronel “ “ 16 Marzo 1812 á 30 Junio 1825)....	7.050 24
183	Luciano Cuenca (Ten´te Coronel Enero “ 1812 á Mayo 1816).....	783 05
1.221	Lazaro Torres (Maestro “ Enero 1816 á 21 Junio 1821)	972 11
		21.189 30

ESPEDIENTES CIVILES DE LA DEUDA DE LA GUERRA DE LA
INDEPENDENCIA

RECONOCIDOS CON ARREGLO Á LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1873

1	Lazaro Garay por varios.....	34.682 35
48	Guillermo Olivar por Tomas Godoy Cruz.....	3.187 52
109	Delfín Sanchez por Teresa y Josefa Guerreros.....	741 18
119	José Manuel por Ramón de la Plaza.....	217 65
120	Liberata Costas por María Ignacia Gauna de Costas.....	3.756 25
122	José R. Lozano por Mariano Gordaliza.....	2.715 25
134	Dermidio Luna por José B. Anzoategui.....	927 24
243	Héctor Lopez por Isidoro Lopez.....	3.463 53
147	Adolfo E. Carranza por Feliciano Leguizamon.....	89 41
149	“ “ “ Angel Fernandez.....	65 64
150	“ “ “ Juan G. Leguizamon.....	710 23
151	“ “ “ Paula Meriles.....	33 88
153	“ “ “ Alejo Herrera.....	26 11
165	Mariano Corrales por Sebastián Corrales.....	163 76
152	Adolfo E. Carranza por Gregorio Delgado.....	226 65
177	Dominga del Castillo por José Manuel del Castillo.....	1.341 17
181	Rafael Peña por José J. Maurin.....	1.712 94
197	Carlos Saravia por Teodora Maurin.....	764 34
202	Medardo Zapana por Francisco Zapana.....	14 76

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

232	Clementino Colombres por Ambrosio Colombres.....	681 94
316	Honorio Basualdo por J. J. Basualdo.....	87 87
317	Timoteo Basualdo por Hipólito Moyano.....	561 17
336	Electo Blanco por Francisco Gregorio Blanco, María de la Quintana de Blanco y Juan José Robledo.....	1.388 28
382	Alfredo Sayus por M. y Cayetano Zavala.....	59 91
400	Domitla Cortines por José S. Cortines.....	2.582 58
410	José Manuel Gomez por Tomas Gomez.....	11 12
473	Manuel Lopez por Mauricio Lopez.....	1.631 51
532	Manuel Zorrilla por Juan Manuel Quiroz.....	444 70
533	Moises Carrillo por Nasario Bejarano.....	520 70
		62.809 17

Contaduría General, Abril de 1878.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1877 presentada al Honorable Congreso Nacional 1878. Buenos Aires. Imprenta de “La Tribuna”. 1878, Parte I – Rentas en 1877 (págs. III – XIV), Parte II – Estadística (pags. XV – XVII), Parte III- Inversiones y pagos 1877 (págs. XIX – XXIX), Parte IV – Deuda Pública 1877 (págs. XXXI – XXIX), XLII, Sección Segunda Cuentas Diversas Parte I – Cuadros de Rentas (págs. 3, 14 –15), Parte II - Cuadros estadísticos (págs. 16, 18), Parte III – Cuenta de Inversión del Presupuesto General de 1877 (págs. 23, 37 – 38, 43, 61), Parte IV – Pagos y Deudas (págs. 70, 72 – 75, 82 – 85), Sección III - Memorias Diversas Año de 1877, Parte I – Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 89 – 93), Parte II – Memoria del Banco Nacional (págs. 95 – 96), Parte III – Memoria de la Contaduría General de la Nación (págs. 99, 103 – 105, 149 – 152, 182 – 183).

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda, (Provincia de Buenos Aires), correspondiente al año de 1877.

...MEMORIA

DEL

BANCO HIPOTECARIO

BANCO HIPOTECARIO

Buenos Aires, Marzo 23 de 1878.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Bonifacio Lastra.

SEÑOR:

Tengo el honor de presentar á V. S. la sesta Memoria del Banco Hipotecario.

Con la venia de V. S. paso á dar cuenta de las operaciones habidas en el ejercicio de 1877.

PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Han sido acordados en dicho ejercicio 1.562.000 fuertes distribuidos como sigue: (Cuadros 3, 4.)

PARA LA CAPITAL

12	contratos de	500	á	1.000	fuentes	\$	12.000
12	“	1.000	“	2.000	“		17.400
36	“	2.000	“	5.000	“		97.000
15	“	5.000	“	10.000	“		96.800
16	“	10.000	“	20.000	“		188.000
3	“	20.000	“	40.000	“		68.000
2	“	40.000	“	arriba	“		156.000
<hr/>							
96						\$	635.200

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAMPAÑA

13	contratos de	500	á	1.000	fuertes	\$ 10.400
13	"	1.000	"	2.000	"	21.600
20	"	2.000	"	5.000	"	74.300
24	"	5.000	"	10.000	"	207.500
11	"	10.000	"	20.000	"	176.000
10	"	20.000	"	40.000	"	275.000
3	"	40.000	"	arriba	"	162.000

94	\$ 926.800
----	------------

Se deduce de la simple inspección de estos cuadros que los préstamos entran al fin de un modo visible en la senda que estas instituciones se hallan destinadas á recorrer, favoreciendo el desarrollo de los cultivos y la ganadería. Antes de ahora la relación de los préstamos entre la Ciudad y la Campaña era de 2-1. Hoy sucede lo contrario: de los acordados en 1877 han correspondido á la Campaña cerca de dos tercios, repartidos en los siguientes Partidos:

\$ 48.000	Las Flores	\$ 29.000	Mercedes
70.000	Rojas	10.000	Tordillo
18.000	Dolores	8.000	Bragado
127.000	Tres Arroyos	16.000	Cañuelas
31.500	Zárate	8.000	Magdalena
48.000	Saladillo	8.200	Chivilcoy
24.000	Nueve de Julio	24.000	San Vicente
30.000	Capilla del Señor	14.000	Quilmes
10.000	Ensenada	10.000	Pilar
20.000	Tuyú	70.800	S. José de Flores
20.000	Tandil	12.500	
60.000	Monsalvo		} Lomas, Moreno, Conchas, San Martín, San Fernando, S. Isidro, Lobos, Giles, Barracas al Sud, Vecino, 25 de Mayo, Ranchos, Brown.
26.000	Lobería		
11.500	San Pedro	72.500	
8.000	Castelli		
30.000	Azul		
10.000	Las Heras		
24.000	Alvear		
10.000	Chascomús		

\$ 926.800

Han sido cancelados 127 contratos por devolución de capital, y anotados 45 por entregas parciales, ascendiendo á la cifra de \$ 1.560.150-casi igual á la cantidad prestada. (Cuadros 6-15.)

Desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre último, lo concedido al crédito real importa \$ 23.136.000-(C. 1-5) En el mismo período fueron retiradas de la circulación pro la amortización voluntaria y destruido por el fuego-\$ 6.812.600. (Cuadros 1, 13, 16, 17.)

Fueron retiradas por amortización forzosa-\$ 1.332.450. (C. 1-7.)

Las cédulas nominales registradas en los libros del Banco, importan \$ 4.984.000-(Cuadro 9.) De estas cédulas 367.050 \$ se hallan en el depósito del Banco.

DEPÓSITO DE CÉDULAS

Las cédulas depositadas por los particulares importan \$ 1.899.300-(Cuadro 1.) Corresponden á 160 deponentes, estancieros, comerciantes, rentistas, artesanos, corporaciones, menores, etc., etc.

...CÉDULAS EMITIDAS

Las cédulas puestas en circulación desde el origen de la institución, equivalente á los préstamos, importan 23.136.000 pesos fuertes. (Cuadro 5.)

Serie A	55.746	cédulas.....\$	20.943.300
	1.984	“	1.091.800
	2.373	“	812.700
	878	“	288.200
	60.981		23.136.000
Anuladas	18.229	Amortizac. voluntaria	6.812.600 C 13
	42.752		16.323.400 C1-2
Sorteadas	3.581	Amortizac. ordinaria	1.332.450 C.7
	39.171	cédulas en circulación	14.990.950

Se comprenden en la circulación las siguientes partidas:

	4.887	cédulas en depósito	\$ 1.899.300
	11.860	“ nominales registradas	4.617.050
	16.747		\$ 6.516.350

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las 5.187 cédulas emitidas en el ejercicio de 1877, importan 1.562.000 pesos fuertes de la Serie A-(Cuadro 6.)

Las anuladas en el año por amortización voluntaria son: (Cuadro 14.)

Serie A	3.413	cédulas			\$ 1.433.750
“ B	217	“			102.600
“ C	74	“			18.800
“ D	14	“			5.000
	3.718				\$ 1.560.150

Cédulas emitidas en el 2º cuatrienio, que empezó el 1º de Enero de 1876, las que se hallan comprendidas en el cuadro 5º de la emisión general:

Serie A	896	cédulas de	1.000	fts.	\$ 896.000
	3.948	“	400		1.579.200
	1.198		200		239.600
	920		100		92.000
	982		50		49.100
	7.944				\$ 2.855.900

En este cuatrienio la amortización voluntaria es.....	\$ 183.700	
La amortización ordinaria.....	56.150	
		239.850
queda.....		\$ 2.616.050

CÉDULAS SORTEADAS

Desde la instalación del Banco han sido sacadas á la suerte 3.581 cédulas, importantes 1.332.450 pesos fuertes.

	CAPITALES	SORTEADO
Corresponden al primer cuatrienio.....	\$ 20.980.100	\$ 1.276.300
Corresponden al segundo cuatrienio.....	2.855.900	56.150
	\$ 23.136.000	\$ 1.332.450

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las sorteadas en el año por amortización ordinaria son:

PRIMER PERÍODO

1877	Febr. 23-	Serie A	160	cédulas	\$ 60.000	
	“ “	“ B	2	“	2.000	
						\$ 62.000
“	Mayo 23-	“ A	134	“	54.800	
	“ “	“ B	1	“	400	
	“ “	“ C	13	“	4.900	
	“ “	“ D	4	“	1.000	
						61.100
“	Ag'to 27-	“ A	158	“	60.100	
	“ “	“ B	1	“	400	
						60.500
“	Nov ^{bre} 26-	“ A	183	“	69.600	
	“ “	“ B	4	“	1.400	
	“ “	“ C	16	“	6.400	
	“ “	“ D	3	“	1.200	
						78.600
						\$ 262.200

SEGUNDO PERÍODO

1877	Febr. 23-	Serie A	12	cédulas	\$ 6.600	
	Mayo 23-	“ “	17	“	8.400	
	Ag'to 27-	“ “	23	“	8.000	
	Nov ^{bre} 26-	“ “	40	“	12.050	
						35.050
						\$ 297.250

CÉDULAS ANULADAS

Las cédulas anuladas en el presente ejercicio provenientes de cancelaciones y entregas á cuenta, y que fueron quemadas en presencia del representante del Gobierno, importan 1.560.150 fuertes. (Cuadro 14).

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 4 de Junio de	1877.....	\$	581.050
“ 24 de Setiembre	“	“	522.300
“ 6 de Febrero	1878.....	“	456.800
			\$ 1.560.150

Las cédulas destruidas desde la apertura del Banco, montan á la suma de 6.812.600 fuertes.- (Cuadro 13.)

Serie A	1.268	cédulas de	1.000	fts.	\$	1.268.000
	12.066	“	400			4.826.400
	1.587		200			317.400
	2.485		100			248.500
	518		50			25.900
“ B	59		1.000			59.000
	90		400			36.000
	8		200			1.600
	60		100			6.000
“ C	38		400			15.200
	36		100			3.600
“ D	12		400			4.800
	2		100			200
						\$ 6.812.600
18.229						

De los anticipos del año, 127 corresponden á cancelaciones y 45 á entregas á cuenta de los contratos: (cuadro 15.)

El cuadro 16 muestra las cancelaciones habidas desde la apertura del Banco, con determinación de las localidades.

El cuadro 17 se refiere á los mismos inmuebles, designando el número hipotecario, á fin de que los interesados puedan comprobar la exactitud de estos datos.

ANUALIDADES POR COBRAR.

Los cuadros 11 y 12, concuerdan con el balance de 31 de Diciembre último- (Cuadros 1 y 2.)

En esa fecha quedaban por cobrar las anualidades siguientes:

Serie A	fts.	631.483.-875
“ B	“	27.482-500
“ C	“	19.184

“ D “ 7.850

fts. 686.000-375

Consta en la Memoria del año anterior, ejercicio de 1876, que la anualidades demoradas ascendían á 496.072 fuertes, lo que muestra un aumento de 190.000 pesos fuertes.

Por lo que se ve, la marea sube y subirá mientras no se tome una disposición que ayude al Banco á hacer efectivos los contratos, protejiéndolo contra los deudores de mala fe.

Van dos años que el Banco espera esa medida que, por recomendación especial del Directorio, reproduzco en el proyecto que sigue:

PROYECTO DE LEY

Art. 1º En el remate de las propiedades que anuncie el Banco, se tendrá como primer oferta la deuda actual.

Art. 2º No alcanzando á ese precio, se sacará de nuevo la propiedad á remate, con prevención en los anuncios, de que en el caso de no presentarse comprador por la *deuda actual*, será adjudicada al Banco en pago de la deuda.

Art. 3º Las propiedades que adquiriera el Banco por medio de la adjudicación, serán vendidas por él mismo en las oportunidades que juzgare conveniente, con pérdida ó con ventaja para el establecimiento, en venta pública.”

Cuando el inmueble no deje entrever la posibilidad de una mejora en su estimación, es preferible el quebranto inmediato por cuenta del deudor.

Como el Banco no debe poner obstáculo á que los licitadores compren la propiedad por su *valor actual*, es evidente que no habrá beneficio para él en tomar el inmueble por el precio que el público rehusa.

Efectuada la venta con pérdida, la acción ordinaria contra el deudor empezaría; pero siendo la propiedad adquirida por el Banco en la forma propuesta, el deudor recibe en el hecho carta de pago, puesto que la acción personal caduca.

Las ventajas son otras. El Banco coopera el aprecio de la propiedad: trae al orden de los pagos los deudores que esperan mejoras imaginarias en los precios y que intertanto no satisfacen las anualidades: amortizará los préstamos que le convenga, ó cargará con ellos esperando mejores tiempos: cobrar los alquileres que sus deudores reciben: alquilar las casas habitadas por los morosos: compensar con las utilidades que dejen algunos inmuebles, las pérdidas que presentan otros. Por último, moralizar la

masa de los deudores, trayéndolos al cumplimiento puntual de las obligaciones que contraen con el Banco.

Según el cuadro 10 que da la situación de los préstamos á fin de 1877, la comisión probable para el año de 1878, deberá ser 163.000 pesos fuertes, abstracción hecha de los nuevos pedidos de préstamos que aumentarán la comisión.

Debe agregarse el producto de las multas y cupones abandonados con los anticipos, lo que puede ser estimado en 105.000 fuertes, tomando por norma el cuadro 21.

Así pues, si se estiman las entradas en 268.000 fuertes y los gastos en 60.000 fts., quedarán 208.000 pesos fuertes de utilidad para aumento del fondo de reserva, y para responder á las pérdidas que sobrevengan en las ventas á remate, salva la suma que por interés será abonable al Banco de la Provincia.

ANUALIDADES POR PAGAR.

Cupones pagables del 31 de Diciembre de 1877 en adelante. (Cuadros 1 y 2).

Serie A	ft.	278.789
“ B	“	11.316
“ C	“	18.460
“ D	“	7.276
		—————
	fts.	315.841

Se comprenden en esa cifra los cupones de data anterior que no fueron presentados al cobro.

Serie A	\$f.	8.289
“ B	“	252
“ C	“	208
“ D	“	100
		—————
	\$f.	315.841

ACTUALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS (CUADRO 1-2)

Al terminar el ejercicio de 1877 los capitales dados en préstamo ascendían á 16.323.400 fuertes; lo amortizado á 1.402.285 fuertes; quedando reducida la deuda á 14.921.114 pesos fuertes.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		Préstamos	Amortizado	Deuda actual
A	\$f.	15.042.100	1.292.571-475	13.749.528-525
B	“	578.800	27.949-847	550.850-153
C	“	512.100	68.795-573	443.304-427
D	“	190.400	12.968-982	177.431-018
	\$f.	16.323.400	1.402.285-877	14.921.114-123
		Sorteado.....	1.332.450	
		Diferencia á sortear en		
		trim. siguiente.....	69.835-877	

PROPIEDADES REMATADAS

Por abandono de los compromisos fueron expropiadas 52 propiedades, sobre las cuales el Banco tenía prestado 615.700 pesos fuertes, las cuales han producido 676.460 fuertes: ocho de ellas han dejado la pérdida de 83.106 pesos fuertes. (Cuadro 23.)

Según los datos suministrados por el Escribano del Banco, algunas corresponden á concursos, y otras á testamentarias: siete de aquellos inmuebles tenían inhibición de enagenar: catorce se hallaban trabados con uno, dos, tres, y hasta nueve embargos: once con segunda, tercera y cuarta hipoteca. Así pues, la expropiación se hacía inevitable en la mayoría de los casos.

Se anunciaron en venta muchos otros inmuebles, cuyo remate no se realizó; parte, porque las ofertas no cubrían la *deuda actual*; y en otros casos por haber asistido los deudores á satisfacer las anualidades atrasadas.

La lenidad es llevada hasta lo posible, interpretando el artículo 29 de la ley orgánica del modo mas favorable á los intereses de los deudores.

Para *solo los efectos de la venta*, el Directorio ha determinado que los 75 días que marcan el período *forzoso* de la venta debe empezarse á contar después de corridos 90 días del trimestre anterior. Si se agrega á esto quince días de anuncios, se viene en conocimiento que la expropiación tiene lugar después de seis meses de caídos en mora. Es de advertir que hasta aquí el artículo 28 solo ha sido empleado como admonición.

Con el *Credit Foncier* la expropiación es terminada en dos meses completos. En el espacio de seis semanas, el inmueble puede ser vendido y como la compañía no entra en las formalidades de la graduación de los concursos, en dos meses próximamente puede estar cubierta.-Josseau t. 1º p. 474.

La ley de 13 de Octubre de 1860, dada para el uso del Banco de la Provincia, solo concede 30 días de espera. “Los bienes que se hipotequen al Banco de la Provincia...podrán ser vendidos extra-judicialmente por el Directorio de aquel establecimiento en *remate público y al mejor postor*, si pasados treinta días de vencida la obligación no se hubiera pagado por el deudor”.

En todas partes donde se han creído necesarias las instituciones de crédito territorial, se ha reconocido la necesidad de dotarlas con medios enérgicos para hacer efectivo el cobro de las anualidades, en cuya puntualidad se basa todo su mecanismo.

Es de desear que esta escepciones desaparezcan, entrando á ser la ley de la nación, como lo pide De Esterno, el mas ardiente adversario de los privilegios.

Personas poco familiarizadas con los principios del crédito territorial, encuentran *tiránica* la ley del Banco. Olvidan que la alta tasa del interés, que es el descrédito de la propiedad, viene de tiempo inmemorial del procedimiento común, llamado ejecutivo, que el escritor citado califica de *grillete puesto al pie de la propiedad territorial, destrucción de la lealtad, de la confianza y del crédito*.

Huyendo de las consecuencias de ese procedimiento que acaba por la absorción del capital en los gastos judiciales, tasaciones, retasas y agencias, el capitalista busca la protección en su propia astucia, creando la retroventa.

En otros casos, por considerar aleatorio y peligroso el procedimiento judicial, ha sido inventado el préstamo á la *gruesa*, en el cual no se halla fijado el interés, para compensar las probabilidades de las pérdidas.

Con los cuadros anexos se completa la exposición de las operaciones del Banco en el ejercicio de 1877.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO BALBÍN.

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro N° 1: Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta el 31 de Diciembre de 1877, páginas 26 – 27.

Cuadro N° 2: Balance del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1877, páginas 28 – 29.

Cuadro N° 17: CUADRO de anticipos desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1877: páginas 44 – 48.

Cuadro N° 21: Cuenta del Fondo de Reserva en 31 de Diciembre de 1877: página 53.

Cuadro N° 23: Propiedades rematadas en el año 1877: páginas 55 – 56.

ANEXOS

**...CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
efectuados desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1877.**

Núm. 3.

CIUDAD

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES
			DE \$f. 500 á \$f. 1.000		DE \$f. 1.000 á \$f. 2.000		DE \$f. 2.000 á \$f. 5.000		DE \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Resumen de la Memoria anterior	A	144	118.550	202	344.700	308	1.126.100	267	2.059.600
	B								
	C								
	D								
Ejercicio de 1877	A	12	12.000	12	17.400	36	97.000	15	96.800
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
		144	130.550	214	362.100	344	1.223.100	282	2.156.400

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 40.000 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de Memoria anterior	A	172	2.713.900	101	3.152.000	50	3.974.000	1.233	13.513.850
	B								
	C								
	D								
	A	16	188.000	3	25.000	2	--	11	635.200
B	--	--	--	--	--	--	--	--	
C	--	--	--	--	--	--	--	--	
D	--	--	--	--	--	--	--	--	
		188	2.901.900	104	3.245.000	52	3.974.000	1.244	14.149.050

BARRA-Contador.

VIGLIONE-Tenedor de Libros.

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
efectuados desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1877.
CAMPAÑA

Núm. 4.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES
			DE \$f. 500 á \$f. 1.000		DE \$f. 1.000 á \$f. 2.000		DE \$f. 2.000 á \$f. 5.000		DE \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Resumen de la Memoria anterior	A	145	126.700	158	272.050	206	788.300	175	1.359.700
	B								
	C								
	D								
Ejercicio de 1877	A	13	10.400	13	21.600	20	74.300	24	207.500
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
		158	137.100	171	203.640	226	862.600	199	1.567.200

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 40.000 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de Memoria anterior	A	79	1.236.400	44	1.297.000	43	2.980.000	850	8.060.150
	B								
	C								
	D								
	A	11	176.000	10	275.000	3	162.000	94	926.800
B	--	--	--	--	--	--	--	--	
C	--	--	--	--	--	--	--	--	
D	--	--	--	--	--	--	--	--	
		90	1.412.400	54	1.572.000	46	3.142.000	944	8.986.950

BARRA-Contador.

VIGLIONE-Tenedor de Libros.

CUADRO DE LAS CÉDULAS

Puestas en circulación hasta 31 de Diciembre de 1877

Núm. 5

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

SERIES	CÉDULAS DE 1000 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 400 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 200 \$f.	IMPORTE
A	4.124	4.124.000	37.398	14.959.200	5.479	1.095.800
B	669	669.000	949	379.600	66	13.200
C	--	--	1.918	767.200	--	--
D	--	--	668	267.200	--	--
	4.793	4.793.000	40.933	16.373.200	5.545	1.109.000

SERIES	CÉDULAS DE 100 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 50 \$f.	IMPORTE	SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES
A	6.541	654.100	2.204	110.200	19.381.300
B	300	30.000	--	--	1.091.800
C	455	45.500	--	--	812.700
D	210	21.000	--	--	288.200
	7.506	750.600	2.204	110.200	23.136.000

BARRA
Contador.

VIGLIONE
Tenedor de Libros.

CÉDULAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE 1877

Núm. 6.

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS					IMPORTE
	de 1000 \$ f.	de 400 \$ f.	de 200 \$ f.	de 100 \$ f.	de 50 \$ f.	
A	442	1.981	990	818	956	1.562.000
B	--	--	--	--	--	--
C	--	--	--	--	--	--
D	--	--	--	--	--	--
	442	1.981	990	818	956	1.562.000

BARRA.
Contador.

VIGLIONE.
Tenedor de Libros.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1877, equivalente al importe del fondo para amortización recibido de los deudores.

Núm. 7.

VALOR DE LAS CÉDULAS	CEDULAS	A IMPORTES	CEDULAS	B IMPORTES	CEDULAS	C IMPORTES	CEDULAS	D IMPORTES
de \$f 1.000	178	178.000	10	10.000	--	--	--	--
“ “ 400	2.383	953.200	39	15.600	154	61.600	28	11.200
“ “ 200	274	54.800	2	400	--	--	--	--
“ “ 100	398	39.800	10	1.000	22	2.200	10	1.000
“ “ 50	73	3.650	--	--	--	--	--	--
	3.306	1.229.450	61	27.000	176	63.800	38	12.200

BARRA.
Contador.

VIGLIONE.
Tenedor de Libros.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS
en Noviembre 29 de 1877 y cuyo pago corresponde al ejercicio de 1878

Núm. 8.

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTE		TOTALES	
A	15	de \$f. 1.000	15.000		81.650	
“	145	“ 400	58.000			
“	28	“ 200	5.600			
“	26	“ 100	2.600			
“	9	“ 50	450			
B	3	“ 400	1.200		1.400	
“	1	“ 200	200			
C	16	“ 400	6.400		6.500	
“	1	“ 100	100			
D	3	“ 400			1.200	
TOTAL.....	247	CÉDULAS IMPORTANDO.....			\$f. 90.750	

BARRA.
Contador.

VIGLIONE.
Tenedor de Libros.

CUADRO DE LAS CÉDULAS NOMINALES
Anotado hasta el 31 de Diciembre de 1877.

Núm. 9

SERIE A	11.791	CÉDULAS, SU IMPORTE	\$f. 4.578.700
“ B	425	“ “	“ 211.500
“ C	277	“ “	“ 107.800
“ D	271	“ “	“ 86.100
TOTAL....	12.764	CEDULAS, IMPORTANDO	\$f. 4.984.100

NOTA-Están comprendidas en estas 904 cédulas nominales \$f. 367.050 en depósito.

BARRA
Contador

VIGLIONE
Tenedor de Libros

CUADRO de los préstamos y sus anualidades futuras en Diciembre 31 de 1877.

Núm. 10.

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS ANUAL		AMORTIZACIÓN ANUAL		COMISIÓN ANUAL
A	15.042.100	1.654.631		1.203.368		300.842		150.421
B	578.800	57.880		46.304		5.788		5.788
C	512.100	56.331		40.968		10.242		5.121
D	190.400	19.040		15.232		1.904		1.904
	16.323.400	1.787.882		1.305.872		318.776		163.234

TRIMESTRAL						
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS TRIMESTRAL	AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL	COMISIÓN TRIMESTRAL
A	15.042.100	1.654.631		1.203.368	300.842	150.421
B	578.800	57.880		46.304	5.788	5.788
	15.620.900	1.712.511		1.249.672	306.330	156.209

SEMESTRAL						
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS SEMESTRAL	AMORTIZACIÓN SEMESTRAL	COMISIÓN SEMESTRAL
C	512.100	56.331		40.968	10.242	5.121
D	190.400	19.040		15.232	1.904	1.904
	702.500	75.371		56.200	12.146	7.025

BARRA
Contador.

DE LAS CARRERAS
Auxiliar.

ANUALIDADES POR COBRAR

Balance de 31 Diciembre de 1877

Núm. 11.

SERIES	DETALLES	PESOS FUERTES			
A	Empiezan Enero 1° de 1878.....	403.639	500	1.035.123	375
	Atrasado.....	631.483	875		
B	Empiezan Enero 1° de 1878.....	14.470	500	41.952	500
	Atrasado.....	27.482			
C	Empiezan Enero 1° de 1878.....	28.165	500	47.349	500
	Atrasado.....	19.184			
D	Empiezan Enero 1° de 1878.....	9.520		17.370	
	Atrasado.....	7.850			
				1.141.795	375

BARRA
Contador.

VIGLIONE
Tenedor de Libros.

ANUALIDADES POR COBRAR

Balance de 31 Diciembre de 1877

Núm. 12.

SERIE A	DEBE		HABER	
A cobrar en 1877.....	2.507.571
Cobrado.....	1.472.447	625
Saldo á 1878.....	1.035.123	375
	2.507.571	2.507.571
SERIE B				
A cobrar en 1877.....	95.204	500
Cobrado.....	53.255
Saldo á 1878.....	41.952	500
	95.207	500	95.207	500
SERIE C				
A cobrar en 1877.....	102.256
Cobrado.....	54.906	500
Saldo á 1878.....	47.349	500
	102.256	102.256
SERIE D				
A cobrar en 1877.....	31.579
Cobrado.....	14.209
Saldo á 1878.....	17.370
	31.579	31.579

BARRA
Contador.

VIGLIONE
Tenedor de Libros.

CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS
desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre de 1877, por efecto de los anticipos parciales y totales

Núm. 13.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS DE 1000 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 400 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 200 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 100 \$f.	IMPORTE
Resumen de la Memoria anterior	A	811	811.000	9.848	3.939.200	1.353	270.600	2.134	213.400
	B								
	C								
	D								
Ejercicio de 1877	A	457	457.000	2.218	887.200	234	46.800	351	35.100
	B	59	59.000	90	36.000	8	1.600	60	6.000
	C	--	--	38	15.200	--	--	36	3.600
	D	--	--	12	4.800	--	--	2	200
		1.327	1.327.000	12.206	4.882.400	1.595	319.000	2.583	258.300

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS DE 50 \$f.	IMPORTE	TOTAL DE CEDULAS	SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES
Resumen de la Memoria anterior Ejercicio de 1877	A	365	18.250	14.511	5.252.450
	B				
	C				
	D				
	A	153	7.650	3.413	1.433.750
	B	--	--	217	102.600
	C	--	--	74	18.800
	D	--	--	14	5.000
		518	25.900	18.229	6.812.600

BARRA
Contador.

VIGLIONE
Tenedor de Libros.

Copia de las actas levantadas para quemar las cédulas anuladas que corresponden al Ejercicio de 1877.

Núm. 14.

En Buenos Aires á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman y presente también el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano autorizante se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos por los deudores desde el primero de Enero al treinta de Abril de este año, las que mas abajo se detallan con designación de Serie, número y cantidad:

Serie	A	de	\$.	1.000	178	cédulas	\$. 178.000
“	“	“	“	400	802	“	“ 320.800
“	“	“	“	200	91	“	“ 18.200
“	“	“	“	100	158	“	“ 15.800
“	“	“	“	50	53	“	“ 2.650
				1.282	cédulas		\$. 535.450
<hr style="border: 1px solid black;"/>							
“	B	“	“	1.000	15	cédulas	“ 15.000
“	“	“	“	400	53	“	“ 21.200
“	“	“	“	100	4	“	“ 400
				72	cédulas		“ 36.600
<hr style="border: 1px solid black;"/>							
“	C	“	“	400	14	cédulas	“ 5.600
“	“	“	“	100	24	“	“ 2.400
				38	cédulas		“ 8.000
<hr style="border: 1px solid black;"/>							
“	D	“	“	400	2	cédulas	“ 800
“	“	“	“	100	2	“	“ 200
				4	cédulas		“ 1.000
<hr style="border: 1px solid black;"/>							
Total.....				1.396	cédulas, importando.....		\$. 581.050
<hr style="border: 1px solid black;"/>							

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para constancia se firma por los Sres. presentes, de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano
“ F. Balbín
“ Emilio A. Casares

(Firmado)-Francisco B. Madero
“ V. Amadeo
“ Francisco Uriburu

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público.

Es copia-

BARRA
Contador.

ACTA SEGUNDA

En Buenos Aires á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman y presente también el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano autorizante se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos hechos por los deudores, desde el primero de Mayo al treinta y uno de Agosto de este año, las que mas abajo se detallan con designación de Serie, número y cantidad:

Serie	A	de	\$f.	1.000	161	cédulas	\$f.	161.000
“	“	“	“	400	704	“	“	281.600
“	“	“	“	200	49	“	“	9.800
“	“	“	“	100	54	“	“	5.400
“	“	“	“	50	26	“	“	1.300
					994	cédulas	\$f.	459.100
<hr/>								
“	B	“	“	1.000	34	cédulas	“	34.000
“	“	“	“	400	37	“	“	14.800
“	“	“	“	200	8	“	“	1.600
“	“	“	“	100	56	“	“	5.600
					135	cédulas	“	56.000
<hr/>								
“	C	“	“	400	17	cédulas	“	6.800

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	“	“	100	4	“	“	400
				21	cédulas			“ 7.200
				1.150	cédulas, importando.....	\$f.		522.300

Para constancia, se firma por los señores que están presentes ante mí, de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano
“ Francisco. Balbín
“ Manuel Porcel de Peralta

(Firmado)-Emilio A. Casares
“ Ernesto Tornquist
“ Francisco B. Madero.

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público.

Es copia-

BARRA
Contador.

ACTA TERCERA

En Buenos Aires, á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman y presente también el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Don Hilarión Medrano, ante mí el Escribano autorizante se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos por los deudores, desde el primero de Setiembre al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, las que mas abajo se detallan con designación de Serie, número y cantidad;

Serie	A	de	\$f.	1.000	118	cédulas	\$f.	118.000
“	“	“	“	400	712	“	“	284.800
“	“	“	“	200	94	“	“	18.800
“	“	“	“	100	139	“	“	13.900
“	“	“	“	50	74	“	“	3.700
				1.137	cédulas			\$f. 439.200
“	B	“	“	1.000	10	cédulas	“	10.000
“	C	“	“	400	7	cédulas	“	2.800

**Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	“	“	“	100	8	“	“	800
					_____			_____
					15	cédulas	“	3.600
					=====			
“	D	“	“	400	10	cédulas	“	4.000
					=====			_____
					1.172	cédulas importando.....	\$f.	456.800
					=====			=====

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-Hilarión Medrano
 “ Francisco Balbín
 “ Juan Carlos Gomez
 “ Belisario Roldan
 “ Marcos Avellaneda

(Firmado)-Juan B. Llosa
 “ Joaquín Chas
 “ Julio Cramer
 “ Francisco B. Madero
 “ Diego Gonzalez.

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público.

Es copia-

BARRA.
Contador.

DETALLE DE LOS ANTICIPOS

en el Ejercicio de 1877

Núm. 15.

SERIES	CANTIDAD DE PRÉSTAMOS		TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTE	TOTAL DE PESOS FUERTES	
	Cancelados..	Parciales....				
A	Cancelados..	115	Préstamos	1.263.600	1.433.750	
	Parciales....	40	...	170.150		
			155			
B	Cancelados..	7	Préstamos	70.000	102.600	
	Parciales....	1	...	32.600		
			8			
C	Cancelados..	4	Préstamos	15.000	18.800	
	Parciales....	3	...	3.800		
			7			
D	Cancelados..	1	Préstamos	4.000	5.000	
	Parciales....	1	...	1.000		
			2			
Total....		127 45	cancelados Parciales	172	Préstamos....	\$f.1.560.150

BARRA.

Contador.

VIGLIONE.

Tenedor de Libros.

Núm. 16-CUADRO de los Anticipos Parciales y Totales desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1877.

PARTIDOS	A	B	C	D	RESUMEN
Ciudad.....	4.267.550	403.800	204.800	71.200	
Chivilcoy.....	38.400		9.500	2.200	
Belgrano.....	96.400	2.000			
San Martín.....	43.100		800	1.200	
Morón.....	89.400		14.000	500	
San José de Flores.....	398.400	3.700	2.000		
Moreno.....	35.600			9.500	
Saladillo.....	36.850		1.000	400	
Chacabuco.....	12.600		8.000		
Alvear.....	14.400				
Navarro.....	6.000			5.600	
Merlo.....	8.300		500		
Barracas al Sud.....	14.000				
Pergamino.....	14.000	39.000			
Quilmes.....	25.200	1.500		1.200	
Arrecifes.....	6.400				
San Isidro.....	19.600	26.000			
Magdalena.....	14.000		50.000		
Lomas de Zamora.....	81.500	20.000			
Ajó.....	5.000				
Mercedes.....	70.500				
Luján.....	13.700				
Luján.....	1.800				
San Vicente.....	79.000	8.000			

Las Conchas.....	8.400				
San Fernando.....	3.000				
Matanzas.....	32.800				
Ranchos.....	22.000				
Giles.....	--			6.000	
Nueve de Julio.....	12.200				
Ayacucho.....	4.000				
Exaltación de la Cruz.....	15.000				
Balcarce.....	2.000				
Las Flores.....	8.700				
Tandil.....	30.500		10.000		
Lobería.....	1.600				
Lobos.....	86.000				
Azul.....	4.500				
Rauch.....	86.000				
Vecino.....	30.800	5.000			
San Nicolás.....	40.500				
Arenales.....	20.000				
Tapalqué.....	15.000				
Zárate.....	35.000	4.000			
Tres Arroyos.....	4.500				
Monsalvo.....	20.000				
Lincoln.....	5.000				
Chascomús.....	6.000				
Rojas.....	16.000				
	5.901.200	513.000	300.600	97.800	

BARRA
Contador.

DE LAS CARRERAS
Auxiliar.

...CUADRO ESTADÍSTICO DE LOS PRÉSTAMOS
DE LA CIUDAD Y CAMPAÑA
desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1877.

Núm. 18.

DEPARTAMENTOS	PESOS FUERTES				TOTALES
	A	B	C	D	
Ciudad.....	12.967.150	574.600	473.300	134.000	14.149.050
Belgrano.....	636.100	5.000	4.000		645.100
Mercedes.....	162.900				162.900
Moreno.....	95.200			12.700	107.900
San Martín.....	284.100	1.400	800	1.200	287.500
San José de Flores.....	1.028.450	31.000	15.000	3.000	1.077.450
San Vicente.....	129.400	8.000	1.000		138.400
Las Conchas.....	46.900	2.500	1.500		50.900
San Isidro.....	101.900	118.000			219.900
Saladillo.....	190.500		10.000	400	200.900
Morón.....	283.400		47.000	500	330.900
Monsalvo.....	175.000			60.000	235.000
San Pedro.....	38.500				38.500
Merlo.....	119.000	50.000			169.000
Chivilcoy.....	232.500	4.000	17.000	13.000	266.500
Chacabuco.....	107.800		49.000		156.800
San Fernando.....	30.900			2.500	33.400

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Matanzas.....	106.400				106.400
Vecino.....	104.800	5.000			109.800
San Justo.....	90.900				90.600
Barracas al Sud.....	284.200	2.000	500		286.700
Ranchos.....	40.500				40.500
San Andrés de Giles.....	14.000			6.000	20.000
Navarro.....	12.000			5.600	17.600
Carmen de Areco.....	27.500			28.000	55.500
Pila.....	6.000	20.000			26.000
Exaltación de la Cruz.....	172.000				172.000
Balcarce.....	58.000		12.000		70.000
Villa de Luján.....	39.000				39.000
Rauch.....	234.800		70.000		304.800
Arenales.....	60.000		10.000		70.000
Tapalqué.....	96.000				96.000
Las Flores.....	113.500	8.800	600		122.900
Pergamino.....	120.500	89.000	5.000	2.700	217.200
Quilmes.....	204.000	1.500	12.000	3.000	220.500
Tandil.....	169.000	10.000	32.000		211.000
Alvear.....	72.000				72.000
Lobería.....	50.800			12.000	62.800
Monte.....	235.000				235.000
Lomas de Zamora.....	319.700	20.000		2.100	341.800
Zárate.....	98.000	6.000			104.000
Chascomús.....	32.000		2.000		34.000
Ajó.....	100.000				100.000
Magdalena.....	91.000		50.000		141.000
Las Heras.....	22.200				22.200
San Nicolás.....	93.500				93.500
Arrecifes.....	21.600				21.600

Presidencia de Nicolás Avellaneda
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nueve de Julio.....	46.200			46.200
Junín.....	6.000		1.500	7.500
Lobos.....	103.500			103.500
25 de Mayo.....	153.700			153.700
Azul.....	75.000			75.000
Ayacucho.....	4.000			4.000
Ensenada.....	52.700			52.700
Juarez.....	32.400			32.400
Salto.....	80.000			80.000
Lincoln.....	36.000			36.000
Dolores.....	158.000			158.000
Cañuelas.....	33.500	85.000		118.500
Rojas.....	162.000	35.000		197.000
Bragado.....	58.000			58.000
Tres Arroyos.....	142.000	15.000		157.000
Tordillo.....	10.000			10.000
Capilla del Señor.....	30.000			30.000
Tuyú.....	20.000			20.000
Castelli.....	8.000			8.000
Almirante Brown.....	4.000			4.000
Pilar.....	10.000			10.000
	20.943.300	1.091.800	812.700	23.136.000

BARRA.
 Contador.

DE LAS CARRERAS.
 Tenedor de Libros

...MEMORIA
DEL
BANCO DE LA PROVINCIA
DE 1877

Lic. Ricardo R. Corigliano

BANCO DE LA PROVINCIA.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1878.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Don Francisco L. Balbín.

Tengo el honor de remitir al Señor Ministro la memoria de este Banco y sus cuadros correspondientes, relativa á su movimiento durante el año próximo pasado.

Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración.

EDUARDO MADERO.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, 24 de Abril de 1878.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia.

Cumplo con el deber de presentar á V. S. la Memoria del Banco correspondiente al año 1877, y varios cuadros que demuestran el movimiento de sus oficinas durante él, y su estado al 31 de Diciembre.

...EMISION DE NOTAS

La emisión de billetes á metálico durante el año, ha superado á la de 1876 en la exigua suma de \$f. 415.335.

Sin embargo de este aumento en la emisión, la circulación de notas en 31 de Diciembre había disminuido en la cantidad de \$f. 635.380 como se observa en seguida.

1876. Emisión en Diciembre 31 1876.....		\$f. 16.010.450	
Existencia en Oficina de Cambio.....	4.714.136		
Id. en Tesorería.....	878.163	5.592.299	
			10.418.151
1877. Emisión.....	\$f. 16.425.785		
Existencia en Oficina de Cambio...	5.168.853		
Id. Tesorería.....	1.474.161	6.643.011	9.782.771
			9.782.771
Disminución en 31 de Diciembre de 1877.....		\$f. 635.380	

El cuadro número 6 demuestra el estado de la emisión en 31 de Diciembre así como las clases de billetes que la componían.

Creo conveniente hacer presente al Señor Ministro, que la emisión y circulación de notas en 31 de Diciembre se encuentra modificada en el momento de escribir esta memoria, del modo siguiente:

1878 Abril 24 Emisión de notas.....		\$ fs. 15.863.000	
Existencia en la Oficina de Cambio.....	5.752.000		
“ Tesorería.....	1.199.000	6.951.000	
			6.951.000
Notas en circulación en la fecha.....		\$ fs. <u>8.912.000</u>	

Esta diferencia de \$ fs. 870.771 reconoce por causa el considerable aumento que han tenido en general los depósitos, el haberse quemado en 29 de Marzo la cantidad de \$ fs. 220.915-38 en billetes con sello nacional por amortización del préstamo de diez millones al Gobierno de la Nación por cuenta del trimestre vencido en 31 de Octubre de 1877; y por último la manera prudencial con que el Directorio ha practicado el descuento en una parte menor de las entradas del Banco, á fin de aumentar sus reservas y valorizar su moneda.

EMISION DE MONEDA CORRIENTE

La circulación de papel moneda ha tenido un aumento de \$ m/c 17.823.431 como se observa de la siguiente comparación:

1876-Emisión total en 31 de Diciembre.....		\$ 498.457.656
Existencia en Tesorería.....	40.558.084	
Ídem en las Sucursales.....	21.212.000	
Ídem en la O. de Cambio.....	3.176.430	64.946.514

Circulación en 31 de Diciembre 1876.....		433.511.142
1877 Emisión total en Diciembre 31.....	528.457.656	
Exist. ^a en Tesorería.....	33.124.583	
Ídem en Sucursales.....	22.190.000	
Ídem en O. de Cambio.....	21.808.500	77.123.083

Aumento en 1877.....		17.823.431
----------------------	--	------------

Este aumento en la circulación del papel moneda, reconoce como principal origen la conversión de billetes á metálico por moneda corriente, que el público ha exigido á la oficina de cambio; como ya fue comunicado al Señor Ministro en la memoria del año anterior.

Sin embargo del aumento que se nota en la circulación del papel moneda es de advertirse, que la circulación total no ha subido esa cifra, pues si se observa que la de billetes á metálico ha disminuido en \$ fs. 635.380 y se rebaja el equivalente de esta suma de la circulación del papel, resulta sola una exeso sobre la total de 1876 por \$ 1.938.931 m/c.

Debo también hacer presente al Señor Ministro, que la circulación de papel moneda, se encuentra en esta fecha modificada en la forma siguiente:

1878 Abril 24 Emisión en moneda corriente.....		\$ 528.457.656
Exist. ^a en O. de Cambio.....	7.237.000	
“ en Sucursales.....	24.758.000	
“ en Tesorería.....	77.220.000	109.215.000

Moneda corriente en circulación en la fecha.....		\$ 419.242.656
--	--	----------------

De manera, que haciendo la comparación de la circulación total en 31 de Diciembre de 1877 y 24 de Abril de 1878, se ve que ha disminuido en esta última fecha en la suma de \$ 53.861.192, reuniendo en una ambas monedas como se observa en la siguiente comparación:

1877 Circulación en 31 de Diciembre.		
Notas 9.782.771 equivalente á.....	\$	244.569.275

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Moneda corriente.....	\$	451.334.573
		695.903.848
1878 Circulación en 24 de Abril.		
Notas 8.912.000 equivalente á.....	\$	222.800.000
Moneda corriente.....	\$	419.242.656
		642.042.656
	\$	53.861.192

El estado número 7 demuestra el monto de la emisión del papel moneda en 31 de Diciembre de 1877 así como las clases de billetes en que estaba compuesta la circulación.

CRÉDITO Á LOS GOBIERNOS

—
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

La cuenta del Gobierno de la Provincia ha aumentado durante el año que ha terminado en la cantidad de.....	\$	54.683.064
reuniendo en una ambas monedas como se observa comparando los saldos de 1876 con los de este año.		
En junto debía en 31 de Diciembre de 1877.....	\$	219.326.361

en la forma siguiente:

CRÉDITO POR LEYES ESPECIALES

Penitenciaría ley 3 de Agosto de 1872.....		51.698.656
Epidemia ley 31 de Enero de 1874.....		5.329.955
Cuenta corriente ley 1º de Abril de 1873.....		28.032.414
Revolución Setiembre 1º Octubre de 1874.....		59.522.222
Defensa de fronteras Gobierno Nacional 22 de Mayo de 1877.....		6.154.761
Crédito al Presupuesto de 1877.....		25.254.529
Servicio del Crédito Público 29 de Mayo 76.....	1.312.704,94	10.516.201
	1.312.704,94	186.508.738
		32.817.623
	\$	219.326.361

Como puede observarse las cuentas que han tenido mayor aumento son las de la ley 29 de Mayo de 1876 para el servicio de la deuda pública, y la 3 de Agosto de 1872 para la construcción de la Penitenciaría.

En cada una de las partidas que componen la cuenta anterior, han sido incluidos los intereses respectivos, capitalizados al 31 de Diciembre.

El Directorio, Señor Ministro, se ha preocupado muchas veces del movimiento ascendente que tiene la cuenta del Gobierno de la Provincia y de la irregularidad con que ella ha sido servido hasta la fecha.

El estado indefinido de esta cuenta perjudica de una manera muy grave los intereses de este Banco. Bien persuadido está el Directorio que la Provincia cuenta con poderosos recursos y abundantes riquezas para responder satisfactoriamente á todas esas deudas; pero también piensa que es en alto grado conveniente para el buen crédito del Banco y de la misma Provincia, que esas cuentas no continúen en un estado, al parecer de abandono, y sin que se les designen recursos que en un determinado lapso de tiempo las estinga totalmente; devolviendo al Banco esas cantidades, para entregarlas al desarrollo del comercio y de las industrias del país.

Preocupado, pues, con el movimiento general de la cuenta del Gobierno, ha creído deber consignar en este documento las siguientes observaciones:

Por la ley 3 de Agosto de 1872, que dispuso la construcción de una nueva cárcel, se autorizó al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta la suma de pesos 8.000.000 del producido de la venta de tierras públicas al exterior de la línea de fronteras, pudiendo hacer uso del crédito en plaza ó en el Banco, en las mismas condiciones que los particulares, garantiendo su pago con las mencionadas tierras ó con las rentas generales con cargo de reintegro.

El Poder Ejecutivo hizo uso de esta autorización en el Banco, y se abrió una cuenta á la Nueva Cárcel, con arreglo á la citada ley.

Solo una vez, en Setiembre de 1873, el Poder Ejecutivo ha amortizado la suma de pesos 4.989.548 y desde entonces esta cuenta ha ido creciendo, hasta llegar en 31 de Diciembre á pesos 51.698.656; y ni el producido de las mencionadas tierras ni parte de las rentas generales, se han entregado al Banco para amortizar esa deuda; y no habiéndose llenado la prescripción de la ley que disponía se diese la garantía de las mencionadas tierras ó de las rentas generales, hoy mismo este Banco no tiene elemento alguno para poder apreciar, cuando ni en que forma, este crédito le será definitivamente pagado.

La conocida ilustración del Gobierno exime de detenerme á patentizar los graves inconvenientes que una cuenta sin amortizaciones regulares, sin vencimientos fijos y sin que se atienda ni aún al pago de sus intereses, presenta para un Banco de la naturaleza de éste; cuyo progreso tiene que consistir necesariamente en el movimiento continuo y regular de sus fondos.

La cuenta corriente abierta al Gobierno, en virtud de la ley de 1º de Abril de 1873 y que en 31 de Diciembre subía con sus intereses capitalizados hasta esa fecha, á la suma de pesos 28.032.414. El Directorio espera que el Gobierno dispondrá su cancelación inmediata, por estar vencido el plazo improrrogable que se determina en la misma ley.

Confía igualmente que el Gobierno dispondrá lo conveniente para el pago de las partidas de la cuenta abierta al Crédito Público, por estar vencidos los plazos fijados perentoriamente por la ley de 29 de mayo de 1876.

La dos leyes de 21 de Enero y 1º de Octubre de 1874, autorizaron al Banco de la Provincia para abrir dos cuentas corrientes al Poder Ejecutivo: la primera por la suma de 20 millones para subvenir á las necesidades de la epidemia; y la segunda por 50

millones para atender á los gastos extraordinarios que produjo la revolución de Setiembre.

En virtud de estas disposiciones legislativas, se han formado esas otras dos cuentas, cuyos saldos á favor del Establecimiento son en esta fecha:

para la primera..... \$ 5.329.955
para la segunda..... “ 59.522.222

Una y otra ley prescriben en su artículo 2º que: “La Legislatura determinará oportunamente, la forma en que le será reembolsada al Banco la suma que anticipe”.

Hasta ahora la Legislatura no ha hecho esa determinación, y el Directorio cree, Señor Ministro, deber solicitar del P. E. que recabe de la Legislatura los fondos necesarios para cancelar esas cuentas, ó designe recursos suficientes, á fin de que su amortización se verifique en un período dado.

Finalmente, desde 1876, se ha abierto en el Establecimiento una cuenta al Presupuesto anual de los gastos ordinarios de la Provincia. Cerrada la cuenta de 1876, le fue pagado por el Gobierno la mayor parte del saldo que arrojaba, en letras provenientes de la venta de tierras públicas.

Como la cuenta abierta al Presupuesto de 1877 arroja hoy un saldo de pesos 25.254.529, liquidada al 31 de Diciembre, y no han sido afectadas á ella impuestos ó recursos algunos, el Directorio cree de su deber pedir al señor Ministro, se sirva recaba los recursos necesarios para pagarla.

El Directorio ha visto con satisfacción que en la ley de presupuesto para el corriente año, se han suprimido las disposiciones del artículo 9 de las leyes para 1876 y 1877; la conveniencia de cuya medida el Presidente del Banco hizo sentir á un honorable miembro de la Comisión de presupuesto del Senado.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 10 del contrato de 5 de Octubre de 1876, se han reunido en una sola cuenta, todos los créditos del Gobierno Nacional anteriores á la ley de 25 de Setiembre de 1876.

En junto ellos ascendían en 31 de Diciembre á la cantidad de

pesos fuertes.....	5.873.915	61
Saldo del empréstito de 10 millones de pesos fuertes.....	8.930.881	33
Intereses sobre dicho.....	344.362	57
	<hr/>	
Deuda total en 31 de Diciembre pesos fuertes.....	15.149.159	51
Comparada con la deuda total en 1876 pesos fuertes.....	11.271.367	03
	<hr/>	
Arroja un saldo de pesos fuertes.....	3.877.792	48
	<hr/>	

En esta fecha el Gobierno Nacional tenía un saldo á recibir por la ley de 25 de Setiembre de 1876 importante pesos fuertes..... 424.254 15

Hasta 31 de Diciembre el Gobierno Nacional había amortizado de esta deuda de acuerdo con el artículo 10 de la ley que la autorizó, la suma de pesos fuertes 644.864 52, estando aun pendiente en 31 de Diciembre y sin poderse quemar, lo que corresponde

por amortización en el trimestre vencido en Octubre 31 de 1877; por cuanto el Gobierno no había remitido hasta esa fecha los fondos necesarios. Esta suma importante pesos fuertes 220.915 38, recién ha sido enviada en 29 de Marzo de 1878, y quemada, como se avisó al Señor Ministro.

La amortización de esta deuda, me es sensible tener que comunicarlo á V. S., no se hace con la regularidad ordenada, por falta de cumplimiento de parte del Gobierno Nacional, á las obligaciones impuestas por el artículo de la ley de 25 de Setiembre.

En la fecha de esta memoria, el Banco aun no ha recibido suma alguna por cuenta del trimestre vencido en 31 de Enero de 1878; sin embargo de la insistencia con que el Directorio ha pedido el envío de ese saldo; ni tampoco ha recibido, por consiguiente, lo que corresponde al trimestre que vence en 30 del presente.

...TASA DEL INTERES Y DESCUENTO

Por el estado n° 9 se observa que el Directorio conservó hasta el 17 de Agosto de 1877 la tasa fijada en 1° de Noviembre de 1876, tanto á los depósitos particulares y comerciales, como á los descuentos. En esa fecha conformándose á las leyes económicas que rigen al interés de los capitales y deseando atraer á su cartera papeles comerciales de primer orden, estimulándolos por medio de un interés barato, creyó conveniente bajar el interés del descuento sobre pagares á 5 p% y á 6 p% sobre letras; fijando á los depósitos particulares á premio 4 p% y 3 p% á los depósitos comerciales.

Al establecerse la diferencia de uno por ciento entre el descuento de letras y pagares, se ha tenido en consideración, no solo las ventajas que se adhieren á las letras por el largo plazo y facilidades del pago, sino por la conveniencia de provocar la creación de verdaderos papeles de comercio, que son la base mas sólida de una cartera, y el mejor título para un establecimiento bancario que debe renovarla lo mas frecuentemente posible, para asegurarse de su bondad y estender sus beneficios á toda la comunidad.

El resultado obtenido va llenando el fin propuesto, como se ha observado en aumento de "Letras á Cobrar" que tiene el Banco.

...OFICINA DE CAMBIO

La Oficina de Cambio ha seguido prestando el servicio de cambiar papel moneda por billetes á metálico y vice-versa.

El estado número 13 demuestra el balance de esa Oficina al 31 de Diciembre.

...BANCO HIPOTECARIO

El Banco Hipotecario debe actualmente pesos fuertes 810.582,

...El aumento de esta cuenta desde 1872, ha sido el siguiente:

En	1872	Diciembre 31	adeudaba.	pesos fuertes	29.561
"	1873	"	"	"	60.846
"	1874	"	"	"	116.779
"	1875	"	"	"	225.228
"	1876	"	"	"	664.641
"	1877	"	"	"	810.582

...Saludo atentamente al Señor Ministro.

EDUARDO MADERO.

B. Gayan.
Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

...N° 6.

Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1876.

DEBE		HABER	
CLASES	PESOS FUERTES		PESOS FUERTES
De \$f.	0 08 \$f. 6.800	Por Existencia en Tesorería.....	\$f. 1.474.161 20
“	0 10 21.399 20	“ Ídem id Oficina de Cambio.....	5.168.853
“	0 16 6.399 68	“ Circulación.....	9.782.771 28
“	0 20 6.800		
“	0 40 25.999 60		
“	1 614.947		
“	2 41.100		
“	4 897.200		
“	10 1.024.890		
“	20 1.923.100		
“	50 2.312.450		
“	100 3.862.500		
“	200 4.174.200		
“	500 1.508.000		
	\$f. 16.425.785 48		\$f. 16.425.785 48

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1877.

EDUARDO MADERO.

M. A. Cuyar.

E. Nelson.

B. Gayan.
Secretario

...N° 9

TASA EN 1877.

PERIODO	DESCUENTOS				RÉDITOS			
	LETRAS		PAGARES		DEPÓSITOS		CTAS. CORRTES	
	Met.	M. C.	Met.	M. C.	Met.	M. C.	Met.	M. C.
1° de Enero á 17 de Agosto	7 p%	7 p%	7 p%	7 p%	5 p%	5 p%	4 p%	4 p%
18 “ Agosto “ 31 de Diciembre	6 p%	6 p%	5 p%	5 p%	4 p%	4 p%	3 p%	3 p%
	6 ⁶³ %	6 ⁶³ %	6 ²⁵ %	6 ²⁵ %	4 ⁶³ %	4 ⁶³ %	3 ⁶³ %	3 ⁶³ %

Buenos Aires 31 de Diciembre de 1878.

EDUARDO MADERO. *A. M. Cuyar.* *B. Gayan.* *E. Nelson.*

...N° 13

BANCO DE LA PROVINCIA

Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1877.

D E B E	Moneda Corriente		H A B E R	Moneda Corriente	
	Metálico			Metálico	
A Emisión.....		230.000.000	Por Conversión.....		208.191.500
“ Conversión.....	8.327.660		Tesorería: Ley 30 de Junio de 1873.....	3.000.000	
			En metálico pesos fuertes 158.807.....		
			Existencia: Notas 5.168.853.....	5.327.660	21.808.500
	8.327.660	230.000.000		8.327.660	230.000.000

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1877.

EDUARDO MADERO.

M. A. Cuyar.

E. Nelson.

B. Gayan.
Secretario.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1877. Buenos Aires. Imprenta de la Penitenciaría. 1878, Memoria del Banco Hipotecario (págs. 3 – 6, 7 – 18, 19 – 25, 30 – 43, 49 – 50), Memoria del Banco de la Provincia de 1877 (págs. 248 – 252, 253 – 258, 259, 261, 263, 264, 273 – 275, 278).

Ley 1.166 (Provincia de Buenos Aires): Se destina una suma para la continuación de las obras de canalización del Riachuelo.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1878.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar a V. E. el proyecto de ley que el Senado, en sesión de ayer, ha sancionado definitivamente, destinando una suma para la continuación de las obras de canalización del Riachuelo.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'amico,
Secretario.

Acúcese recibo y promúlguese la ley adjunta.

TEJEDOR.
FRANCISCO L. BALBIN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Destinase la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda corriente, para la continuación de las obras de canalización del Riachuelo.

Art. 2º Esta suma se sacará de los fondos del empréstito de 1870, existentes en el Banco de la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, a nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'Amico,
Secretario del Senado

JUAN C. BELGRANO.
B. Artayeta Castex,
Secretario de la C. de DD.

Mayo 13 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
FRANCISCO L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 260 – 261.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se reconocen como deuda de la Provincia varios créditos.

Santa Fe, Junio 11 de 1878.

Por cuanto: El Senado y Cámara de DD. de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Autorízase al P. E. para contraer con el Banco Provincial de Santa Fe, un empréstito hasta la suma de *cien mil* pesos fuertes destinados al pago de los sueldos devengados y demás sueldos premios de la administración.

Art. 2º Autorízase igualmente al Directorio del Banco, de conformidad al artículo 3 de la Ley de octubre 2 de 1877 para abrir al Gobierno un crédito por la indicada suma.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta durante las actuales sesiones y en mensaje especial del uso que hiciera de esta autorización y de la inversión de los fondos del empréstito.

Art. 4º Comuníquese.

Santa Fe, Junio 10 de 1878.

S. PIG.
J. Gil.

L. A. DE MONASTERIO.
Manuel Galvez.

Por tanto: Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

ECHAGUE.
José María Perez.
O. M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 396.

Ley 1.185 (Provincia de Buenos Aires): Se establece nombramiento de los Directorios de los Bancos de la Provincia e Hipotecario, Ferrocarril del Oeste, Aguas Corrientes y Obras de Salubridad y del Monte de Piedad.

El Vicepresidente 1º de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 21 de 1878.

Al Poder Ejecutivo:

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comunico a V. E. que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente, en su sesión de ayer, el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. E.

ENRIQUE B. MORENO.

J. M. Jordán (hijo),

Secretario.

Julio 23 de 1878.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunto.

TEJEDOR.

F. L. BALBÍN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los Directores, Administradores de los Bancos de la Provincia e Hipotecario, Ferrocarril del Oeste, de las Aguas Corrientes y Obras de Salubridad y del Monte de Piedad, serán nombrados, á partir del 1º de Enero de 1879, según se establece en la presente ley.

Art. 2º El Poder Ejecutivo pedirá el acuerdo del Senado para el nombramiento de estos Directores, en esta forma: para el Banco de la Provincia, de un Presidente y catorce miembros, y para los del Banco Hipotecario, Ferrocarril del Oeste; Aguas Corrientes y Monte de Piedad, de un Presidente y ocho miembros.

Art. 3º Los miembros de estos Directorios durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, renovándose anualmente por terceras partes, debiendo ser designados por la suerte aquellos a quienes corresponde salir en el primero y segundo años.

Art. 4º El cargo de Presidente de cada uno de los Directorios durará un año, pudiendo ser reelectos con acuerdo del Senado.

Art. 5º Los reglamentos que rijan el procedimiento de estos Directorios, serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 6º Queda derogada toda ley anterior, en lo que se oponga a la presente.

Art. 7º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

Carlos A. D'Amico,

Secretario del Senado.

ENRIQUE B. MORENO

J. M. Jordán (hijo),

Secretario de la C. de DD.

Julio 23 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.

F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 417 – 418.

Ley 923: Sobre examen de las cuentas generales de la Nación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 22 de 1878.-Por cuenta:-El Congreso ha sancionado la siguiente ley.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Las cuentas generales de la Nación serán examinadas por una Comisión compuesta de dos Senadores, y tres Diputados. A este efecto, cada Cámara nombrará en la primera sesión ordinaria del año legislativo y por votación nominal, las personas que deben componer la Comisión.-Art. 2º La Comisión tendrá la facultad de nombrar hasta tres contadores que la auxilien en el desempeño de su misión, debiendo estos arreglar á cada expediente un informe escrito y firmado por el contador revisor, que evidencie que lo ha estudiado y verificado de acuerdo con lo que determinan todos los incisos del artículo tercero, cuyo informe deberá tener el visto bueno del Senador ó Diputado que lo controle con arreglo á las disposiciones de esta ley.-Art. 3º El Poder Ejecutivo presentará anualmente en el primer mes de las sesiones del Congreso, las cuentas de la administración, las cuales pasarán inmediatamente á la Comisión de Cuentas, la que deberá presentar sobre ellas un informe escrito y detallado que abarque los siguientes puntos:-1º Si las partidas de los libros de la administración están conformes con los expedientes respectivos.-2º Si las imputaciones hechas y los pagos verificados están conformes con las autorizaciones contenidas en la ley de presupuesto, leyes especiales ó acuerdos del Poder Ejecutivo, en los casos de los artículos de la Ley de Contabilidad.-3º Si se han observado las prescripciones de la Ley de Contabilidad en los contratos y pagos.-4º Si en todas las reparticiones de la administración que manejan fondos, han rendido sus cuentas respectivas.-Art. 4º Si los miembros de la Comisión no estuviesen conformes sobre uno ó más puntos de su dictamen deberán presentarse tantos informes cuantas opiniones divergentes hubiese.-Art. 5º La Comisión podrá pedir, tanto al Poder Ejecutivo como á los empleados de la Administración y á los particulares, todos los documentos, datos y antecedentes que estime convenientes para el desempeño de su misión, y podrá practicar todas las investigaciones y diligencias que necesitare para obtener el conocimiento de la verdad.-Art. 6º La Comisión se espedirá á más tardar, en las últimas sesiones del mes de Julio del año siguiente al que pertenezca la cuenta cuyo examen se le hubiese cometido, y el Congreso dictara en el mismo año legislativo la resolución que corresponda, designando al mismo tiempo la compensación que deberá acordarse á los contadores por los trabajos que hubiesen ejecutado.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Agosto de 1878.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-DELFIN GALLO-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 41 – 42.

Ley 924: Mandando liquidar la deuda proveniente de la guerra con el Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 23 de 1878.-Por cuanto:-El Congreso ha sancionado la siguiente ley.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Liquidese la deuda civil y militar de la Nación, procedente de suplementos, auxilios y sueldos ocasionados por la guerra con el Imperio del Brasil, terminada en el año 1828.-Art. 2º Para la liquidación de los sueldos militares, se tendrá en cuenta: 1º El tiempo del servicio prestado, á contar desde el día en que fue declarada la guerra hasta el 30 de Noviembre de 1828; 2º El grado ó clase en que los prestó el causante, según los despachos respectivos, la foja de servicios, las listas de revista ó cualquier otro documento fehaciente.-Art. 3º La deuda civil solo podrá comprobarse: 1º por recibos, letras, vales, pagarés ó contratos firmados por las autoridades legales de la Nación ó de las Provincias, ó Gefes del Ejército competentemente autorizados para ello.-2º Por las constancias existentes en los archivos nacionales ó provinciales.-Art. 4º Señálase el término de un año desde la promulgación de esta ley, para la reclamación de los créditos que por ella se mandan liquidar; debiendo procederse en todo lo demás de conformidad á lo establecido en los artículos 3º, 4º, 6º, 9º, y 10 de la ley promulgada el 29 de Setiembre de 1873.-Art. 5º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Agosto de 1878.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA.-Miguel Sorondo, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 42 – 43.

Ley 930: Autorizando se contrate la construcción del ramal y demás obras autorizadas por la ley de 11 de Octubre de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, previa licitación, con una empresa cualquiera, la construcción del ramal y demás obras autorizadas por la ley de once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, y sobre las mismas bases establecidas en ella.-Art. 2º La licitación de que se habla en el artículo anterior, tendrá por base el costo de las obras que determine el P. E. al aprobar los estudios y planos, que al efecto mandará practicar por medio del Departamento de Ingenieros de la Nación.-Art. 3º Al celebrar el contrato á que se refiere el art. 1º, se fijará solo en 30 años el tiempo durante el cual la Nación garantizará á la empresa, el interés anual de 7% sobre el capital á que se refiere el artículo anterior, pudiendo tener lugar al fin de este término, la espropiación de las obras autorizadas en dicha ley y bajo las condiciones establecidas por el art. 9º de la misma.-Art. 4º En caso de que el Gobierno no espropiase las obras una vez terminada la garantía lo podrá verificar cada vez que se cumpla un período de cinco años desde aquella fecha.-Art. 5º Queda autorizado el P. E. para invertir hasta la suma de \$ 4000 en los objetos espresados en el art. 2º, lo que se imputarán á esta ley.-Art. 6º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de 1878.-BENJAMIN PAZ.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*J. Alejo Ledesma*-Secretario de la C. de DD.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 14 de 1878.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Saturnino M. Laspiur.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 50.

Ley 1.217 (Provincia de Buenos Aires): Creando un Empréstito Popular.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1878.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley sobre empréstito popular, sancionado definitivamente en el Senado en sesión de 28 del corriente.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'Amico,
Secretario.

Octubre 3 de 1878.

Acúcese recibo y promúlguese la ley adjunta.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito popular interno á la par, con interés y premios, de (\$150.000.00 m. c.) ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente, calculando bajo la base que costará el 8 por ciento de interés anual y amortizable en diez años.

Art. 2º El empréstito se dividirá en dos series, una de sesenta millones de pesos moneda corriente (\$ 60.000.000 m. c.) y otra de (\$90.000.000 m. c.) noventa millones de pesos moneda corriente, destinándose la primera serie para rentas generales y la segunda para continuación de las obras de salubridad, cuando la ley lo determine.

Art. 3º El valor del título será de mil pesos moneda corriente (\$ 1.000 m. c.) y dividido en décimos de cien pesos moneda corriente (\$ 100 m. c.) y gozarán de tres por ciento (3 por ciento) anual, pagaderos por cuatrimestres.

Art. 4º Cada cuatrimestre se distribuirán los premios a la suerte (\$ 605.000 m. c.) seiscientos cinco mil pesos moneda corriente, para la primera serie, y novecientos siete mil pesos moneda corriente (\$ 907.000 m. c.) para la segunda, facultando al Poder Ejecutivo para hacer la distribución en la forma que crea mas conveniente.

Art. 5º En los sorteos y amortizaciones cuatrimestrales entrarán todos los números del empréstito, comprendiendo los no negociados.

Art. 6º El primer sorteo tendrá lugar a los tres meses siguientes del día que se fije para la venta de los títulos, o antes si el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente, y cada cuatrimestre los subsiguientes.

Art. 7º A los números premiados, á mas del premio se les devolverá el capital y los intereses. A los números amortizados y no premiados, se les abonará el capital y los intereses.

Art. 8º Los ocho millones setecientos noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$ 8.792.000 m c.) anuales que exige el servicio de la primera serie y los trece millones ciento ochenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$ 13.188.000 m. c.) que exige el servicio de la segunda serie, serán atendidos con la venta de tierras públicas y el producido del servicio de las obras de salubridad y aguas corrientes.

Art. 9º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que el empréstito exija, imputándose a la misma ley.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'Amico,
Secretario del Senado.

ENRIQUE B. MORENO.
J. M. Jordán (hijo)
Secretario de la C. de DD.

Octubre 3 de 1878.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 572 – 574.

Ley 947: Sobre línea de fronteras en la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén.

Departamento de Guerra y Marina.-Buenos Aires, Octubre 5 de 1878.-Por cuanto:-el Congreso ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de un millón seiscientos mil pesos fuertes (ps. fts. 1.600.000) en la ejecución de la ley de 23 de Agosto de 1867 que dispone el establecimiento de la línea de fronteras sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquen, previo sometimiento ó desalojo de los indios bárbaros de La Pampa, desde el río Quinto y el Diamante hasta los dos ríos antes mencionados.-Art. 2º Este gasto se imputará al producido de las tierras públicas nacionales que se conquisten en los límites determinados por esta ley; pudiendo el Poder Ejecutivo, en caso necesario, disponer subsidiariamente de las rentas generales en calidad de anticipo.-Art. 3º Decláranse límites de las tierras nacionales situadas al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, San Luis y Mendoza, las siguientes líneas generales, tomando por base el plano oficial de la nueva línea de fronteras sobre la Pampa, de

1877.-1° La línea del Río Negro desde su desembocadura en el Océano, remontando su corriente hasta encontrar el grado 5° de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires.-2° La del mencionado grado 5° de longitud, en su prolongación Norte, hasta su intersección con el grado 35° de latitud.-La del mencionado grado 35° de latitud, hasta su intersección con el grado 10° de longitud occidental de Buenos Aires.-4° La del grado 10° de longitud occidental de Buenos Aires en su prolongación Sur, desde su intersección en el grado 35° de latitud hasta la margen izquierda del Río Colorado, y desde allí remontando la corriente de este río hasta sus nacientes, y continuando por el río Barrancas hasta la Cordillera de los Andes.-Art. 4° Destinase igualmente á la realización de la presente ley, el producido de las tierras públicas que las provincias cedan de las que se les adjudican por esta ley. Estas tierras serán enajenadas en la misma forma que las nacionales, sin afectar la jurisdicción provincial y los derechos adquiridos por particulares.-Art. 5° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para levantar sobre las bases de la tierra á que se refieren los artículos anteriores, una suscripción pública por el importe de la cantidad espresada en el art. 1° la cual será destinada á los gastos que demande la ejecución de esta ley.-Art. 6° La suscripción se hará por medio de cuatro mil títulos de á cuatrocientos pesos fuertes cada uno, emitidos nominalmente ó al portador, á opción de los suscritores, y pagaderos por cuotas de cien pesos fuertes una cada tres meses.-Art. 7° Los capitales suscritos devengarán seis por ciento de renta anual, que se abonará por semestres, y su amortización por medio de adjudicaciones en propiedad de lotes de terrenos, en el modo y forma que esta ley prescriba.-Art. 8° A medida que avance la actual línea de fronteras, se harán mensurar las tierras á que se refieren los artículos anteriores, y levantar los planos respectivos, dividiéndose en lotes de diez mil hectáreas (cuatro leguas kilométricas cuadradas) numeradas de uno adelante, con designación de sus pastos, aguadas y demás calidades: todo lo cual se hará constar en un registro especial, denominado: "Registro gráfico de las tierras de frontera."-Art. 9° Una vez practicada esa operación, los suscritores ó tenedores de títulos, podrán pedir por solicitud dirigida á la oficina que el Poder Ejecutivo determine, la amortización de sus títulos por adjudicación de lotes de tierra. La solicitud deberá presentarse cerrada y contendrá la fecha en que se presente, la designación del lote ó lotes, que se solicitan por sus números respectivos, los números de los títulos que deben amortizarse, si el que los presenta es suscriptor y por cuantas acciones. En el sobre se espresará tan solamente, el nombre y domicilio del solicitante; y la oficina encargada expedirá un recibo talonario en que se transcribirá lo escrito en la cubierta y la fecha de la presentación dejando igual constancia en el talón del libro.-En caso que haya varios suscritores que pidan la adjudicación de un mismo lote, se adjudicará por sorteo entre ellos.-Art. 10 La base para la venta de la tierra, será de cuatrocientos pesos fuertes, ó sea, el valor de una acción por legua cuadrada; pero la enajenación no podrá hacerse sino por área de cuatro leguas cuadradas y tampoco podrá adjudicarse más de tres áreas á nombre de una misma persona.-Art. 11. A los efectos del artículo precedente, solo se tomarán en consideración para la adjudicación por sorteo las solicitudes presentadas dentro de quince días contados desde la fecha en que se pidiere la adjudicación del lote ó lotes en competencia.-Art. 12 La enajenación de estas tierras, solo podrá hacerse por amortización de títulos.-Art. 13 La entrega de los títulos se hará una vez satisfecho el importe de cada acción, dándose recibos provisorios, á medida que se abonen las cuotas.-Art. 14 Los suscritores que no abonasen sus cuotas respectivas hasta treinta días después de vendido el término fijado para el pago de cada una, perderán todo derecho á la suma que tuviesen entregada, y la oficina respectiva podrá ceder las mismas acciones á otros suscritores que quieran tomarlas, abonando su importe total, para lo cual publicará los avisos que fuesen necesarios.-Art. 15 Los suscritores podrán abonar en una

sola vez, el importe de sus acciones; y en tal caso se les hará un descuento de cuatro por ciento al año sobre el monto de las cuotas anticipadas.-Art. 16 Los títulos espresarán que el portador ó persona suscrita, es acreedor por la cantidad que representa su valor escrito, y que el pago se hará por medio de adjudicaciones de lotes de tierra pública, en la forma prescripta por esta ley; y serán firmadas por el Ministro de Hacienda, por el Presidente de la Contaduría, ó uno de los Contadores Mayores, y por el Gefe de la oficina encargada de esta operación por el Poder Ejecutivo.-Art. 17. Los suscritores ó tenedores de acciones deberán pedir la amortización de sus títulos, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga los planos de las tierras en la forma prescrita por esta ley, en la oficina respectiva, para que en su vista puedan pedirse las adjudicaciones.-Art. 18 Los gastos de la mensura general serán por cuenta del Gobierno y las ubicaciones serán hechas en el modo y forma que el Poder Ejecutivo determine, pero siempre por medio de un empleado del Departamento de Ingenieros, sujetándose á los datos é instrucciones que al efecto le transmitirá esa oficina.-Art. 19. El Poder Ejecutivo reservará en las partes que considere mas conveniente, los terrenos necesarios para la creación de nuevos pueblos y para el establecimiento de los indios que se sometan.-Art. 20. Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley.-Art. 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*José A. Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 57 – 58.

Ley 1.221 (Provincia de Buenos Aires): Facultase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 10% de su valor nominal en el empréstito de 3 de Octubre de 1878.

El Vicepresidente 1º de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1878.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. un proyecto sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión secreta del 5 del corriente, para autorizar a V. E. a invertir en la colocación del empréstito de Octubre 3 de 1878 hasta el 10 por ciento de su valor nominal.

Dios guarde á V. E.

ENRIQUE B. MORENO.
J. M. Jordán (hijo),
Secretario.

Octubre 7 de 1878.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Facúltese al Poder Ejecutivo para invertir en la colocación del empréstito autorizado por la ley de 3 de Octubre de 1878, hasta el 10 por ciento de su valor nominal.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

MIGUEL GACHE.
Carlos A. D'Amico,
Secretario del Senado.

ENRIQUE B. MORENO.
J. M. Jordán (hijo)
Secretario de la C. de DD.

Octubre 7 de 1878.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, pág. 596.

Ley 1.225 (Provincia de Buenos Aires): La provincia de Buenos Aires cede a la República Argentina, el valor de la tierra pública comprendida entre la línea actual de fronteras y los límites de los territorios federales.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1878.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar a V. e. el proyecto de ley sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión de ayer, por el cual esta Provincia cede a la República Argentina el valor de la tierra pública comprendida entre la línea actual exterior de fronteras y los límites de los territorios federales, fijados en la ley nacional de 7 de Octubre del corriente año.

Saludo a V. E. con mi mas distinguida consideración.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos D'Amico,
Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La provincia de Buenos Aires cede a la República Argentina el valor de la tierra pública comprendida entre la línea actual exterior de fronteras y los límites de los territorios federales, fijados en el artículo 3º de la ley nacional de 7 de Octubre del corriente año.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo con el de la Nación y transmitirá oportunamente a las oficinas de la Provincia los datos estadísticos referentes a las referidas tierras.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'Amico,
Secretario del Senado.

ENRIQUE B. MORENO.
J. M. Jordán (hijo)
Secretario de la C. de DD.

Octubre 11 de 1878.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponde é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
SANTIAGO ALCORTA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 627 – 628.

Contrato celebrado por el Superior Gobierno con don Carlos H. Stanford, representante de la casa de comercio de don Samuel B. Hale y Cía. de esta plaza, para el Empréstito Popular Interno de ciento cincuenta millones de pesos. (Provincia de Buenos Aires)

En la ciudad de Buenos Aires, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, su excelencia el señor Gobernador de la Provincia, ciudadano doctor don Carlos Tejedor, estando en su sala de público despacho, presente también con Carlos H. Stanford, de este vecindario, de estado casado, domiciliado en la calle de Reconquista número treinta y dos, en representación de la firma social de esta plaza “Samuel B. Hale y Compañía”, con personería bastante para este acto que le acuerda el contrato constitutivo de la sociedad otorgado con fecha diez y ocho de Febrero, del corriente año, ante el escribano de comercio don Luis J. Bernasconi, en el Registro de don Pantaleón Gomez, y debidamente anotado en el Tribunal respectivo, en el Registro a cargo de don Joaquín Reynoso, ante mí, Escribano Mayor de Gobierno y testigos que se expresarán, dijeron: que por ley de tres del corriente mes y año, fue autorizado el Poder Ejecutivo de la Provincia para realizar un *empréstito popular interno* por la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos papel moneda corriente, divididos en dos series, de sesenta

millones la primera y noventa la segunda. Que la Sociedad que representa el señor Stanford, apoyándose en las facultades que por el artículo noveno de dicha ley se acuerda al Poder Ejecutivo, se propone hacer el servicio de ese empréstito en la parte relativa a la primera serie; y habiendo sido aceptadas sus proposiciones, convinieron en darle la forma legal de un contrato, por el presente público instrumento, quedando establecido con sujeción á los artículos siguientes:

Art. 1º La firma social de esta plaza “Samuel B. Hale y Compañía” adquiere, a la par, del Poder Ejecutivo, la primera serie del *empréstito voluntario* autorizado por la ley de 3 de Octubre del corriente año, importante la cantidad de sesenta millones de pesos papel moneda corriente.

Art. 2º Como consecuencia de los gastos de venta e impresión de los bonos, el Poder Ejecutivo acuerda a los señores Samuel G. Hale y Compañía el diez por ciento sobre el valor integro de los sesenta millones correspondientes a la primera serie.

Art. 3º Los señores Samuel B. Hale y Compañía entregarán los sesenta millones, valor de dicha serie, al Poder Ejecutivo, en la forma siguiente: treinta millones al contado, en el acto de firmar el presente, con deducción del importe de la compensación total, que al diez por ciento sobre los sesenta millones, asciende a la cantidad de seis millones y además los intereses por anticipos que más adelante se determinarán; cinco millones el primero de Enero de 1879; cinco millones el primero de Febrero del mismo año; cinco millones el primero de Abril; cinco millones el primero de Mayo y diez millones el primero de Junio del mismo año, cuyas sumas constituyen el total de sesenta millones, base de este contrato.

Art. 4º Al firmarse la presente escritura, el Poder Ejecutivo entregará certificados provisorios por los sesenta millones, divididos en la forma que indicarán los señores Samuel B. Hale y Compañía; cuyos certificados se canjearán antes del 31 de Diciembre del corriente, por los títulos provisorios de mil pesos moneda corriente, divididos en décimos, y estos, a su vez, se cambiarán oportunamente y a la brevedad posibles por los títulos definitivos.

Art. 5º Las sumas entregadas por los señores Samuel B. Hale y Compañía, antes de recibir los títulos provisorios, ganarán el interés de seis por ciento anual, descontándose al entregarse los treinta millones, por el término de dos meses, cuyo interés cesará el día que todos los títulos provisorios o definitivos se entreguen para la venta, devolviendo dichos señores el exceso de interés descontado, si lo hubiese por razón del tiempo transcurrido, que no alcanzase a los dos meses descontados.

Art. 6º En los títulos provisorios o definitivos se establecerá que las cantidades adeudadas por amortización, premios e intereses que no se cobren por los tenedores dentro de los veinticuatro meses de la época en que se determine su abono, las perderán estos, adquiriéndolas para sí los señores Samuel B. Hale y Compañía.

Art. 7º El Poder Ejecutivo no podrá emitir ni dar a la circulación en todo o en parte la segunda serie, o sean los noventa millones restantes del *empréstito popular interno*, ni ningún otro empréstito que en esta forma se autorice por otra ley, mientras los señores Samuel B. Hale y Compañía no hayan realizado la venta de los sesenta millones a que este expediente se refiere, a menos que el Poder Ejecutivo rescatase a la par los títulos que dichos señores tuviesen aún en su poder sin venderse.

Art. 8º Para la negociación de la segunda serie de los noventa millones del empréstito tendrán la preferencia los señores Samuel B. Hale y Compañía sobre otros proponentes en igualdad de condiciones. Al cumplimiento de lo estipulado, su excelencia el señor Gobernador obliga al Erario de la Provincia y el compareciente la firma social que representa, en forma y conforme a derecho. En su testimonio, así lo otorgaron, y previa lectura en la que se ratificaron, firmaron siendo testigos presentes

don Esteban A. Romero y don Mauricio Pennano, vecinos y mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe. Esta escritura sigue a la de contrato de arrendamiento otorgada por su excelencia con fecha de ayer a favor de Matías Almeida, al folio cuatrocientos treinta.-C. Tejedor. C. H. Stanford.-Testigo: Esteban A. Romero.-Testigo: Mauricio Pennano.-Hay un signo.-Ante mí. Antonio O. Iriarte, Escribano Mayor de Gobierno.

Es copia fiel del original de su referencia.

Antonio O. Iriarte.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 621 – 623.

Ley 960: Autorizando la inversión hasta la suma de 500.000 ps. en la continuación de las obras de canalización del Riachuelo de Barracas (v. dec. reg. Octubre 17 1878).

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 16 de 1878.-Por cuanto:-El Congreso ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos fuertes en la continuación de las obras de canalización del Riachuelo de Barracas, que ejecuta actualmente el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la ley de 12 de Octubre de 1876.-Art. 2º La inversión de esta cantidad se hará del producto de la venta de las tierras públicas nacionales que se adquieran de conformidad con la ley de 5 de Octubre de 1878, á cuyo efecto se elevará á dos millones, doscientos mil pesos fuertes (pf. 2.200.000), la suscripción pública autorizada por el artículo 5º de la espresada ley.-Art. 3º Las obras se continuarán en la forma que el Poder Ejecutivo determine, poniéndose de acuerdo con el Gobierno de la Provincia.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 65 – 66.

Ley 961: Creando una Inspección Técnica y Administrativa de Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 15 de 1878.-Por cuanto:-El Congreso ha sancionado la siguiente ley.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Créase una Inspección Técnica y Administrativa de Ferro-Carriles Nacionales, bajo la inmediata dirección del Consejo de Obras Públicas.-Art. 2º La Inspección Técnica queda á cargo del Inspector General de Ferro-Carriles, y la Administrativa á la del Inspector de la Contabilidad de los Ferro-Carriles Garantidos.-Art. 3º La Oficina de que habla el art. 1º queda complementada con el siguiente personal de empleados.

Inspección Técnica

Para el Ferro-Carril “Central Argentino”, “Central Norte” y “Andino”, un Inspector con.....	\$ 160
Para el del “Este” y el de “Campana” un Inspector con.....	“ 160

Inspección Administrativa

Para el “Central Argentino” y “Andino”, un Inspector con.....	\$ 140
Para el “Central Norte”, un Inspector con.....	“ 140
Para el del “Este” y “Campana”, uno ídem con.....	“ 140

Art. 4º La Inspección Técnica y Administrativa tendrá las atribuciones que la ley de 18 de Setiembre de 1872 y el decreto de 19 de Diciembre de 1876 acuerdan á los Inspectores.-Art. 5º Los gastos autorizados por la presente Ley, quedan incorporados al inciso correspondiente del Presupuesto del Ministerio del Interior.-Art. 6º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los trece días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FÉLIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Saturnino M. Laspiur.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 65.

Ley 962: De Presupuesto para el año económico de 1879.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 7 de 1878.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-

ARTÍCULO 1º

El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1879, queda fijado en la suma de diez y siete millones trescientos once mil seiscientos trece pesos cincuenta y ocho centavos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2º

Asignase al Departamento del Interior la suma de dos millones catorce mil setecientos noventa y tres pesos doce centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento del Interior, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 78.

ARTÍCULO 3º

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 78.

ARTÍCULO 4°

Asignase al Departamento de Hacienda, para servicio de la deuda pública y uso del crédito, la cantidad de siete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos doce pesos setenta centavos fuertes.....\$ 7.979.612 70

Y para los gastos de administración la suma de novecientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos setenta y seis centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Inciso 1°.-Ministerio.....	\$ 20.880
“ 2°.-Crédito Público.....”	13.500
“ 3°.-Contaduría General.....”	80.220
“ 4°.-Tesorería General.....”	11.940
“ 5°.-Dirección General de Rentas.....”	42.540
“ 6°.-Administración General de Sellos y Patentes.....”	12.240
“ 7°.-Administraciones de Rentas.....”	678.768
“ 8°.-Pensiones y Jubilaciones.....”	8.454 76
“ 9°.-Edificios Fiscales.....”	12.000
“ 10--Faros.....”	8.400
“ 11--Eventuales.....”	24.000

ARTÍCULO 5°

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón, ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 78.

ARTÍCULO 6°

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones ciento diez mil treinta y siete pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 78 – 79.

ARTÍCULO 7°

El Presupuesto general de gastos será cubierto con las rentas y el producido de los impuestos que sancionará el Congreso.

ARTÍCULO 8°

Para cubrir los gastos que demanden las leyes especiales, pagarán en el año próximo de 1879 un derecho adicional de uno por ciento las mercaderías que se importen y los productos que se exporten, sujetos á derechos según la ley de Aduana.

ARTÍCULO 9°

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

NOTA.-Las leyes siguientes: *Sobre derechos de muelles; sobre derechos de faros y avalice; sobre derechos de almacenaje y eslingaje; sobre derechos de visitas de sanidad; de papel sellado y patentes; sobre tarifas de correos y telégrafos y la ley de Aduana*, publicadas en el año 1877 bajo los números de orden 10849, 10851, 10857, 10859, 10910, 10929 y 10930 respectivamente, registrarán por el año económico de 1879.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 78 – 79.

Ley 962: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

L E Y:

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1879, queda fijado en la suma de diez y siete millones trescientos once mil seiscientos trece pesos cincuenta y ocho centavos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

Art. 2º Asignase al Departamento del Interior, la suma de dos millones catorce mil setecientos noventa y tres pesos doce centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879. Buenos Aires. Imprenta de EL NACIONAL. 1878, págs. V – VI.

Art. 3º Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos fuertes, para los servicios que a continuación se expresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las

cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879. Buenos Aires. Imprenta de EL NACIONAL. 1878, pág. VI.

Art. 4° Asignase para el Departamento de Hacienda, para el servicio de la deuda pública y uso del crédito, la cantidad de siete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos doce pesos setenta centavos fuertes.....

7.979.612 70

Y para los gastos de la administración, la suma de novecientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos setenta y seis centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

INCISO 1° Ministerio.....	20.880	
“ 2° Crédito Público.....	13.500	
“ 3° Contaduría General.....	80.220	
“ 4° Tesorería General.....	11.940	
“ 5° Dirección General de Rentas.....	42.540	
“ 6° Administración General de Sellos y Patentes	12.240	
“ 7° Administración de Rentas.....	678.768	
“ 8° Pensiones y jubilaciones.....	8.454 76	
“ 9° Edificios fiscales.....	12.000	
“ 10 Faros.....	8.400	
“ 11 Eventuales.....	24.000	912.942 76

Art. 5° Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón, ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879. Buenos Aires. Imprenta de EL NACIONAL. 1878, pág. VII.

Art. 6° Asignase al Departamento de Guerra y Marina, la suma de cinco millones ciento diez mil treinta y siete pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879. Buenos Aires. Imprenta de EL NACIONAL. 1878, págs. VIII y IX.

Total general..... \$f. 17.311.613 58

Art. 7° El presupuesto general de gastos, será cubierto con las rentas y el producido de los impuestos que sancionará el Congreso.

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 8° Para cubrir los gastos que demanden las leyes especiales, pagarán en el año próximo de 1879 un derecho adicional de uno por ciento las mercaderías que se importen y los productos que se esporten, sujetos á derechos según la ley de Aduana.

Art. 9° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Octubre de 1878.

MARIANO ACOSTA
Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

FÉLIX FRÍAS
J. Alejo Ledesma
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
V. DE LA PLAZA

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 85 – 90.

	AL MES	AL AÑO
INCISO ÚNICO		
Deuda pública y uso del crédito		
EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1824.		
Ítem 1		
1 Intereses sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6 p %.....	60.000	
2 Amortización al ½ p %.....	5.000	
3 Intereses sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 p %.....	49.230	
4 Amortización al ½ p %.....	8.205	
5 Comisión á los Sres. Baring Hnos. y Ca. por el pago de los intereses 1 p %.....	650	

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6 Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½ p %.....£ 305		
Gastos.....“ 300	605	
	123.660	
Las £ 123.660 á pfts. 4-88 por £ 1.....		603.460 80

EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1868

Ítem 2

1 Intereses sobre los bonos argentinos £ 2.500.000 al 6 p %.....	150.000	
2 Amortización al 2 ½ p %.....	62.500	
3 Comisión de los Sres. Baring Hnos. y Ca por el pago de los intereses al 1 p %.....	1.000	
4 Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½ p %.....£ 565		
Gastos.....” 220	785	
	214.285	
Las £ 214.285 á \$fts. 4-88 por £ 1.....		1.045.710 80

EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871

Ítem 3

1 Intereses sobre los bonos Argentinos de Obras Públicas lib. est. 6.122.400 al 6 p %.....	367.344	
2 Amortización al 2½ p %.....	153.060	
3 Comisión á los señores C. de Murrieta y Ca. por el pago de los intereses al 1 p %.....	2.960	
4 Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½ p %.....£ 1.125		
Gastos.....” 475	1.630	
	524.934	
Las £ 524.934 á fts. 4-88 por £ 1.....		2.561.677 29

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA

Ítem 4

1 Renta al 6 p % sobre 3.000.000 de pesos plata, ley 1° de Octubre de 1860.....	180.000
2 Amortización al 2 ½ p %.....	75.000
3 Renta de 5.000.000 Ley 8 de Octubre de 1864.....	
“ “ 600.000 Ley 3 de Octubre de 1867.....	
“ “ 1.111.083 Ley 6 de Octubre de 1868.....	
“ “ 1.430.000 Ley 16 de Octubre de 1868.....	
“ “ 458.917 Ley 6 de Octubre de 1869.....	
8.600.000 al 6 p %.....	516.000
4 Amortización al 1 p %.....	86.000
	857.000
Los 857.000 pesos plata de 17 en onza, reducidos á pfts. de 16 en onza son.....	806.588 23
5 Renta sobre pfts. 6.000.000 al 6 p % Ley 11 de Octubre de 1869.....	300.000
6 Amortización al 1 p %.....	60.000
7 Renta sobre pfts. 156.000 al 6 p % Ley 29 de Agosto de 1870.....	9.360
8 Amortización al 1 p %.....	1.560
9 Renta sobre pfts. 1.000.000 al 6 p % Ley 2 de Octubre 1871.....	60.000
10 Amortización al 1 p %.....	10.000
11 Renta sobre pfts. 120.000 al 6 p % Ley 19 de Agosto 1873.....	7.200
12 Amortización al 1 p %.....	1.200
13 Renta sobre pfts. 150.000 al 6 p % Ley 23 de Setiembre 1873.....	9.000
14 Amortización al 1 p %.....	1.500
15 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p % Ley 20 de Julio 1875.....	30.000
16 Amortización al 1 p %.....	5.000
17 Renta sobre pfts. 250.000 al 6 p % Ley 29 de Setiembre 1875.....	15.000
18 Amortización al 1 p %.....	2.500
19 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p % Ley 21 de Octubre 1876.....	30.000
20 Amortización al 1 p %.....	5.000

1.413.908 23

**FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

Ítem 5

1 Renta de pesos moneda corriente 24.000.000
al 6 p % sobre la cantidad en circulación.
Ley 8 de Junio 1861.....

	Capitales	Intereses
1er trimestre	11.409.000	171.000
2° “	11.200.000	168.300
3° “	11.040.000	165.600
4° “	10.860.000	162900
4 Amortización al 3 p %.....		

667.800
720.000

Pesos moneda corriente.....

1.387.800

Los pesos m/c. 1.387.800 á \$ 25 por pfts. 1...

55.512

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

Ítem 6

1 Renta sobre pfts. 1.350.000 al 8 por ciento.....
2 Amortización sobre pfts. 1.500.000 al 3 p %....

108.000
45.000

153.000

DEUDA EXTRANJERA

Ítem 7

1 Para el pago de esta deuda.....

81.343 58

**BILLETES NACIONALIZADOS DEL BANCO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ítem 8

1 Renta y amortización. Ley de 25 de Setiembre
de 1876 calculada sobre pfts. 13.500.000 de
renta.....

1.125.000

BILLETES DE TESORERÍA

Ítem 9

1 Renta sobre pfts. 5.000.000 al 9 p % Ley 19 de
Octubre de 1876.....
2 Amortización al 4 p%.....
3 Renta sobre pfts. 1.000.000 entregados al
Banco Nacional al 9 p %.....

450.000
200.000
90.000

740.000

USO DEL CRÉDITO

Ítem 10

1 Para el servicio de intereses y amortizaciones
de deudas á cortos plazos.....

200.000

Total del inciso.....

7.979.612 70

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1879. Buenos Aires. Imprenta de EL NACIONAL. 1878, págs. V – IX, 85 – 90.

Decreto: Reglamentando las leyes de 5 y 16 de Octubre, sobre la suscripción pública para la nueva línea de fronteras y canalización del Riachuelo de Barracas.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 17 de 1878.-Por cuanto:-El Honorable Congreso de la Nación, ha sancionado las leyes de 5 y 16 del corriente, y siendo necesario reglamentar sus disposiciones para su debido cumplimiento.-El Presidente de la República, ha acordado y.-*Decreta:*-Art. 1º La suscripción pública de acciones se abrirá en las ciudades del Rosario y Paraná, el día 1º de Noviembre próximo, y quedará cerrada el 31 de Diciembre del corriente año.-Art. 2º La suscripción tendrá lugar en esta ciudad, en la Oficina del Crédito Público Nacional y en las provincias en las Administraciones de Rentas, ó en las de Correos, según lo disponga el Ministerio de Hacienda, debiendo entenderse con aquellas Administraciones para todo lo relativo á la suscripción, percepción de cuotas, forma y entrega de recibos y demás pertinente á este asunto, con la Junta del Crédito Público Nacional, por medio de su Presidente.-Art. 3º Las oficinas mencionadas deberán llevar en libros especiales los asientos de las cantidades que se percibieren por suscripción, entregando á los suscriptores los recibos provisorios correspondientes, con designación de la cuota que representen.-Art. 4º La primera cuota se abonará al suscribirse en las oficinas respectivas, y las subsiguientes dentro de los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, empezando á contarse estos desde el 1º de Enero del año entrante.-Art. 5º En caso de pago anticipado de cuotas á vencer, se hará por las oficinas respectivas el descuento de 4% anual sobre el importe, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, entregándose el recibo correspondiente por cada una de las cuotas abonadas.-Art. 6º Las oficinas encargadas de la suscripción y percibo de las cuotas, darán aviso á la del Crédito Público Nacional de los suscriptores que no hubiesen abonado sus cuotas respectivas dentro de los términos fijados en este decreto y en el artículo 14 de la ley, para proceder con sujeción á lo que ese artículo dispone.-Art. 7º Los recibos provisorios serán estendidos nominalmente á favor de los suscriptores y podrán transferirse por endoso; y en tal caso, quedará á cargo del endosatario el pago de las cuotas restantes, debiendo la oficina respectiva hacer constar el endoso ó transferencia en el talón del libro.-Art. 8º Vencido el término para el pago de cada una de las cuotas de suscripción, las oficinas encargadas del percibo remitirán las cuentas y las cantidades percibidas á la del Crédito Público Nacional, y esta las entregará en Tesorería presentando la cuenta respectiva á la Contaduría General para que forme el cargo respectivo.-Art. 9º Concluido el pago total de las cuotas, el Ministerio de Hacienda declarará cerrada la operación y las oficinas encargadas de ella, remitirán á la del Crédito Público Nacional los libros y papeles

respectivos, procediendo esta á entregar los títulos definitivos correspondientes en cambio de los recibos provisorios, para lo cual publicará avisos en los diarios por treinta días, llamando á los accionistas.-Art. 10 La Contaduría General llevará una cuenta especial de la suscripción y de la inversión de las cantidades de ella procedentes en los objetos determinados por la ley, para elevarla separadamente y en oportunidad al Honorable Congreso.-Art. 11 El Ministerio de Hacienda espedirá las órdenes é instrucciones necesarias al Departamento de Ingenieros, para que proceda á mensurar las tierras y levantar los planos y registros en la forma prescripta por la ley, á medida que avance el ejército, á fin de poder hacer las adjudicaciones á la mayor brevedad.-Art. 12. Los interesados pedirán á su debido tiempo, la adjudicación que les corresponda, ante la J. del C. P. N. y se procederá en ella de acuerdo con las disposiciones de la ley precitada.-Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 66 – 67.

Decreto: Nombrando una comisión para llevar á cabo la suscripción pública sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 17 de 1878.-Siendo conveniente el concurso patriótico de un número de personas para que por medio de su cooperación pueda llevarse á cabo á la mayor brevedad la suscripción pública sancionada por leyes de 5 y 16 del corriente, para atender con su producido á dos obras de la más alta importancia para el país, la traslación de la línea actual de fronteras hasta los márgenes de los ríos Negro y Neuquen y la continuación de las obras de puerto en el Riachuelo de Barracas:-El Presidente de la República ha acordado y-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase una Comisión compuesta de los señores:-D. José M. Jurado, Presidente de la Sociedad Rural, D. Emilio Duportal, D. Carlos Casares, D. Torcuato de Alvear, D. Narciso Martínez de Hoz, D. Antonino Cambaceres, D. Saturnino Unzué, D. Roberto Cano, D. Juan Anchorena, D. Antonio Rocha. D. Juan Peña, D. José de Carabassa, D. Sebastián Casares, D. Ricardo O'Shee.-D. Juan Civils, Presidente del Centro Comercial, D. Miguel Puiggari, D. Guillermo Moore, D. Samuel B. Hale, D. F. Woodgate, D. Manuel Cobo, D. A. E. Smithers, D. Guillermo Paats, D. J. Bidart, D. Wenceslao Posse, D. José M. Moreno, D. Aquiles Rodriguez, D. Serafín Pollinini.-Art. 2º Esta comisión podrá dividirse en sub-comisiones, según lo considere conveniente para su mejor desempeño, debiendo entregar á la Oficina del Crédito Público Nacional las notas de suscripción en la forma que acordaren con la Junta Administrativa.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 67.

Decreto: Nombrando comisiones en las Provincias, para propender á la realización de la suscripción pública ordenada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda:-Buenos Aires, Octubre 21 de 1878.-Siendo conveniente organizar comisiones en las provincias del interior, encargadas de propender á la realización de la suscripción pública sancionada por las leyes de 5 y 16 del corriente, y atento lo dispuesto en el decreto de 17 del mismo:-El Presidente de la

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

República, ha acordado *y-Decreta*:-Art. 1º A los efectos indicados anteriormente, nombrase para la ciudad del Rosario, á los siguientes señores:-Dr. D. Fenelon Zuviria, D. Lucio Doncel, D. Benjamín Ledesma, D. Aaron Castellanos, D. Servando Bajo, D. José de Caminos, D. Ramón Perez, Coronel D. Fermín Rodriguez, y D. Carlos Casado.-Art. 2º Nombrase para la provincia de Córdoba, á los señores:-Dr. D. Miguel Juarez, D. Augusto Lopez, D. José Agüero, D. Julio Fragueiro, D. Guillermo Moyano, D. Manuel Soria, D. Ceferino Garzon, D. Francisco Bravo, D. Lucrecio Vazquez, D. Alejo C. Guzman, D. Benjamín Otero.-Art. 3º Nombrase para la Provincia de Mendoza, á los señores.-D. Francisco Civit, D. Manuel Bermejo, D. Joaquín Villanueva, D. Agustín Aguirre, D- José Miguel Segura, D. Carlos Gonzalez, D. Daniel Gonzalez, D. Nicolás A. Villanueva, D. Edmundo W. Day, D. José V. Zapata, D. Juan E. Serú, D. Domingo Bombal, (padre).-Art. 4º Las Comisiones nombradas se pondrán de acuerdo con la Junta de A. del Crédito Público Nacional para el mejor desempeño de su cometido, según los términos del decreto de 17 del corriente.-Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 67.

Ley 1.253 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando la continuación de las obras de Salubridad.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1878.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley sobre obras de salubridad, sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión del 22 del corriente.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BELGRANO.
J. Manuel Jordan (hijo),
Secretario.

Noviembre 7 de 1878.

Acúseme recibo y promúlguese la Ley adjunta.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase á la Comisión de Aguas Corrientes y Cloacas de la Ciudad de Buenos Aires, para continuar las obras á su cargo en el radio demarcado por la Ley de 9 de Setiembre de 1876, con sujeción al Presupuesto núm. 2, formulado por el Ingeniero director de las obras en 30 del citado mes y año, modificado en los términos que espresa el que se agrega á la presente Ley.

Art. 2º La Comisión no podrá estender las obras fuera del radio señalado en el artículo anterior, ni modificar el plan ni sistema general bajo el cual ellas se ejecutan, ni autorizar gastos que escedan las sumas fijadas en la adjunta planilla, sin previo acuerdo de la Legislatura.

Art. 3º El uso de la cloaca es obligatorio para toda finca, ubicada sobre calle donde esté el servicio establecido. La conexión con el interior de las casas se hará de cuenta de los propietarios y bajo la dirección y aprobación de los Ingenieros de la Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al viso que se les dará al efecto.

Por estas razones justificadas, á juicio de la Comisión, podrá esta acordar las prórrogas indispensables para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 4º Hecha que sea la conexión de las fincas con las cloacas, los propietarios procederán á cerrar las letrinas y sumideros que existan en sus casas, desinfectándolas previamente del modo que la Comisión, de acuerdo con el Consejo de Higiene lo determine.

Art. 5º La Comisión podrá imponer multas que no bajen de mil pesos, ni escedan de cinco mil, á los infractores de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, sin perjuicio de compelerlos judicialmente á su cumplimiento, ó mandar hacer la obra por cuenta del propietario y reclamar ejecutivamente lo gastado con intereses y costas.

Art. 6º Una Ley especial proveerá los fondos necesarios para costear las obras cuya construcción se autoriza por la presente; y otra Ley fijará el impuesto que haya de pagarse por los servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües. El impuesto se aplicará según la escala que la Ley determine, sin admitir reducción en la cuenta por la circunstancia de que el propietario ú ocupante no haga uso de las aguas corrientes.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veinte y dos días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

MANUEL GACHE.
Carlos Alfredo D'Amico,
Secretario del Senado.

JUAN CARLOS BELGRANO
J. Manuel Jordan (hijo),
Secretario de la C. de DD.

Noviembre 7 de 1878.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878. Buenos Aires. Imprenta del Mercurio. 1878, págs. 456 – 458.

Resolución: Declarando vigentes los acuerdos de 26 de Octubre y 5 de Noviembre de 1877, sobre pago de créditos en billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 29 de 1878.-Habiendo votado últimamente el Honorable Congreso diversos créditos suplementarios para el pago de las deudas pendientes en los diversos Departamentos de la administración, y considerando:-Que el Poder Ejecutivo está autorizado por el artículo 4º de la ley de 19 de Octubre de 1876, para hacer el pago de la deuda exigible con billetes de Tesorería:-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*Ha resuelto*:-Art. 1º

Decláranse vigentes en todas sus partes los acuerdos de 26 de Octubre y 5 de Noviembre del año ppdo., á efecto de que los pagos de los créditos pendientes comprendidos en la deuda exigible se haga con los mencionados billetes, en la forma y condiciones previstas en los acuerdos precitados.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza-Saturnino M. Laspiur-Manuel A. Montes de Oca-Bonifacio Lastra-Julio A. Roca.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 68 – 69.

Decreto: Nombrando á los señores Madero, Thompson y Buteler para formar parte de la Comisión encargada de la suscripción pública autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 31 de 1878.-Habiéndose escusado los señores Manuel Cobo, Ricardo O’Shee y Samuel B. Hale, de formar parte de la Comisión encargada de cooperar á la realización de la suscripción pública autorizada por las leyes de 5 y 16 del corriente.-El Presidente de la República, ha acordado y-*Decreta:*-Nómbrase en reemplaza de dichos señores, á D. Francisco B. Madero, D. Guillermo Thompson y D. Benjamín Buteler.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 68 – 69.

Decreto: Acordando la comisión de 1% á los agentes encargado de realizar la suscripción de acciones que deben emitirse por la ley de 5 de Octubre.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1878.-Habiendo manifestado la Comisión integrada por decreto de 17 de mes ppdo., la conveniencia de acordar una comisión módica de agentes que fuere necesario ocupar, para facilitar la colocación de la suscripción autorizada por ley de 5 de Octubre último:-El Presidente de la República, ha acordado y-*Decreta:*-Art. 1º La Junta de Administración del Crédito Público Nacional, queda autorizada para abonar hasta el 1% de comisión á los agentes que el Ministerio ó la Comisión nombrada por éste, ocuparen para realizar la suscripción de acciones que se emitirán con arreglo á la citada ley.-Art. 2º La comisión se pagará, sobre el total de las acciones que coloque cada agente, al tiempo de recibir el valor de la primera cuota, deduciéndose para el efecto de esta el importe de aquella.-Art. 3º La Junta del Crédito Público abonará la Comisión con aviso del Ministerio, ó de la Comisión, y al dar cuenta del resultado de la suscripción, pasará una planilla demostrativa de las comisiones pagadas.-Art. 4º Comuníquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 69 – 70.

Decreto: Nombrando en varios puntos de la campaña de Buenos Aires, las personas que han de recibir la suscripción pública ordenada por las leyes de 5 y 16 del mes próximo pasado.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 9 de 1878.-Siendo conveniente facilitar la suscripción sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre ppdo., y de acuerdo con lo expuesto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en la precedente nota.-El Presidente de la República.-*Decreta:*-Art. 1º Autorízase para recibir la suscripción indicada:-En San Nicolás, al Administrador de Rentas Nacionales.-En Bahía Blanca y Patagones, á los Receptores de Rentas respectivos.-En Lobos, Chivilcoy, Magdalena, Tuyú y Dolores á los Administradores de Correos de cada localidad.-Art. 2º La Comisión de Buenos Aires, comunicará este decreto á los nombrados por el artículo anterior, quienes procederán en el desempeño de su cometido de acuerdo con las instrucciones que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional y dicha Comisión le transmitieren.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á la Administración del Crédito Público Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 70.

Decreto: Nombrando á los Gerentes de las Sucursales del Banco de la Provincia en Mercedes, Chascomus, Azul y Tandil para recibir la suscripción ordenada por las leyes de 5 y 16 ppdo.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 14 de 1878.-Siendo conveniente facilitar la suscripción sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre próximo pasado; y de acuerdo con lo expuesto por la Comisión encargada de la suscripción nacional en esta Provincia:-El Presidente de la República.-*Decreta:*-Art. 1º Autorízase para recibir la suscripción indicada en los pueblos de Mercedes, Chascomús, Azul y Tandil, á los Gerentes de las Sucursales del Banco de la Provincia.-Art. 2º La Comisión de Buenos Aires comunicará este decreto á los nombrados, quienes procederán en el desempeño de su cometido de conformidad con las instrucciones que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional y dicha Comisión les transmitiesen.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 71.

Ley (Provincia de San Juan) se crean cinco mil pesos fuertes en fondos públicos.

Cámara de Representantes

San Juan, Noviembre 14 de 1878.

El Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E., que la H. Cámara que presido ha sancionado en sesión del 4 del presente la siguiente ley:

La Cámara de Representantes sanciona:

Artículo 1º Créanse *cinco mil* pesos fuertes en fondos públicos de seis por ciento de renta y dos de amortización, para la ejecución de la ley de fecha 4 de Octubre del presente año.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones de la Cámara Lejislativa de San Juan, á 4 de Noviembre de 1878.

ANACLETO GIL.
Marcial V. Quiroga.
Secretario.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

GOMEZ.
ANGEL D. ROJAS.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 417.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se crea una Oficina en el local del Banco Hipotecario, para la contabilidad, sorteos, pago de intereses, amortizaciones y premios, del Empréstito Popular, y se determina su personal.

Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1878.

El Poder Ejecutivo usando de la facultad que le confiere el artículo 9º de la ley de Octubre 3 de 1878, autorizando el “Empréstito Popular”-

DECRETA:

Art. 1º Créase una Oficina en el local del Banco Hipotecario, encargada de llevar la contabilidad del “Empréstito Popular”, efectuar los sorteos, pagar los intereses, amortizaciones y premios.

Art. 2º El personal de la oficina se compondrá de un director, que desempeñará los cargos de tesorero y contador, con un sueldo mensual de 6.000 pesos; un oficial primero, con 2.500 pesos; un auxiliar, 1.000 pesos; para gastos de oficina, 500 pesos; para fallas, 500 pesos.

Art. 3º El director de la Oficina efectuará el pago de los intereses, amortizaciones y premios, estando autorizado para retirar del Banco de la Provincia las sumas que al efecto el Gobierno pusiera a su orden.

Dirigirá los sorteos, los que serán presenciados por el Ministro de Hacienda, o en su lugar por el tesorero de la Provincia y por el presidente del Crédito Público, o contador del mismo.

Presentará a la brevedad posible al Ministerio de Hacienda, para su aprobación, el reglamento interno de la Oficina.

Llevará la contabilidad por partida doble, y pasará mensualmente al Ministerio de Hacienda un balance general de los libros y uno especial de la caja, con los comprobantes respectivos. Al fin de cada año remitirá al Ministerio de Hacienda un

balance general de las operaciones efectuadas en el año y hará las publicaciones necesarias.

Art. 4° El Gobierno depositará en el Banco de la Provincia los recursos que por la ley de 3 de Octubre del corriente año se destinan al servicio del empréstito; y un día antes del señalado para efectuar el servicio pondrá a la orden del director de la Oficina, cada cuatro meses, las sumas que correspondan para el servicio, con arreglo a la tabla de amortización.

Art. 5° El pago de los intereses, premios y amortizaciones deberá hacerse durante treinta días consecutivos, a contar del día en que termine el sorteo.

Art. 6° Los títulos amortizados, inmediatamente de pagados, deberán ser inutilizados y remitidos al Ministerio de Hacienda, dentro de los cuarenta y cinco días de haberse efectuado el sorteo.

Art. 7° El sorteo tendrá lugar el 1° de Marzo, el 1° de Julio y el 1° de Noviembre de cada año, el que deberá quedar concluido a los cinco días de haber dado principio.

Los números premiados y amortizados serán publicados durante treinta días.

Art. 8° los títulos amortizados cesan de devengar interés desde el día del sorteo; y aquellos que no fueren presentados para su cobro dentro del término de veinticuatro meses, quedarán prescriptos con sus intereses y premios.

Art. 9° Los títulos llevarán la numeración del 1 hasta el 60.000, el facsímile de la firma del Ministro de Hacienda y la firma autógrafa del tesorero de la Provincia.

Art. 10. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878 Reimpresión, Taller de Impresiones Oficiales, 1917, págs. 900 – 901.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra el Directorio del Banco Hipotecario.

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1878.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 26 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el P. E.,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario, al Sr. D. Francisco Balbín y miembros del Directorio de ese Establecimiento por el término que corresponde, á los siguientes Señores D. Julio Cramer, D. Francisco B. Madero, Dr. D. José A. Acosta, D. Francisco Uriburu, D. José B. Llosa, D. Martín Berraondo, D. Teodoro Hoenig, y Dr. D. Luis Saenz Peña.

Art. 2° Déense las gracias á los cesantes, por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1878. Buenos Aires. Imprenta del Mercurio. 1878, pág. 631.

Resolución: Prorogando el plazo para la suscripción pública autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 31 de 1878.-Habiendo vencido el término fijado en el decreto de 1º de Octubre ppdo., para la suscripción sancionada por las leyes de 5 y 16 del mismo; y teniendo conocimiento el P. E. de que aún no se ha llenado la cantidad autorizada por esas leyes, se resuelve: prorogar el término de la suscripción por el mes de Enero próximo.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 77 – 78.

Apéndice – Ministerio de Hacienda – Resoluciones Generales.

...Mayo

1º-En cumplimiento á la ley de 13 de Setiembre de 1876 las oficinas nacionales recibirán los billetes del Banco Nacional á razón de 1.02 y el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, en la proporción de \$ 32.30 m/c el fuerte desde la fecha al 4.

4-desde la fecha al 8 á razón de 1 \$ m/n. y \$ 32.25 m/c. por un peso fuerte.

8-Desde la fecha al 11 á razón de \$ 1 m/c y \$ 31.80 m/c por un peso fuerte.

11-Desde la fecha la 15, á razón de 1 \$ m/n. y \$ 31.55 m/c. por un peso fuerte.

15-Desde la fecha al 18, á razón de 1 \$ m/n. y 31.70 m/c. por un peso fuerte

...Se resuelve fijar los precios á los billetes Nacionales y Provinciales para el recibo en las oficinas de la Nación:

18-desde la fecha al 22, á razón de 1 \$ m/n y \$ 31.55 m/c por un peso fuerte.

22- Desde la fecha al 25, á razón de \$ 1.02 cts. y \$ 31.30 m/c por un peso fuerte.

25-Desde la fecha al 29, á razón de \$ 1.02, y \$ 31.35 m/c por un peso fuerte.

29-Desde la fecha al 1º de Junio, á razón de \$ 1.02 y \$ 31.45 m/c por un peso fuerte.

Junio

Los billetes Nacionales y Provinciales en las oficinas de la Nación se recibirán á los precios siguientes:

1º-Desde la fecha al 5, á razón de \$ 1.02 y \$ 31.30 m/c por un peso fuerte.

5-Desde la fecha al 8, á razón de \$ 1.02 y \$ 31.45 m/c por un peso fuerte.

8-Desde la fecha al 12, á razón de \$ 1.01 y \$ 31.15 m/c por un peso fuerte.

12-Desde la fecha al 15, á razón de \$ 1.00 y \$ 31.20 m/c por un peso fuerte.

15-Desde la fecha al 18, á razón de \$ 1.00 y \$ 31.15 m/c por un peso fuerte.

19-Desde la fecha al 22, á razón de \$ 1.00 y \$ 31.10 m/c por un peso fuerte.

22-Desde la fecha al 26, á razón de \$ 1.00 y \$ 31.15 m/c por un peso fuerte.

26-Desde la fecha al 29, á razón de \$ 1.01 y \$ 31.10 m/c por un peso fuerte.

29-Desde el 30 al 3 de Julio, á razón de \$ 1.00 y \$ 31.05 m/c por un peso fuerte.

...Diciembre

11.-Se nombran Comisiones en varias Provincias de la República, con el objeto de preparar los estudios sobre el sistema y circulación monetaria en el país.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 83.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1878.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Tasa de descuentos y réditos.

PERIODO	LETRAS		PAGARÉS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	M/C.	Metálico	M/C.	Metálico	M/C.	Metálico	Moneda Cor'te
Enero 1 á Julio 30.....	6%	6%	5%	5%	4%	4%	3%	3%
Julio 1 á Noviembre 30.....	5 "	5 "	4 "	4 "	3 "	3 "	2 "	2 "
Diciembre 1 á Diciembre 31.....	7 "	7 "	6 "	6 "	4 "	4 "	3 "	3 "
PROMEDIO.....	5.66 "	5.66 "	4.66 "	4.66 "	3.58 "	3.58 "	2.58 "	2.58 "

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Existencia mensual de la Tesorería

M E S E S	NOTAS	METÁLICO	MONEDA CORR'TE
Enero 31.....	495.409	572.456 31	42.048.334 6
Febrero 28.....	1.115.368 60	567.902 02	41.340.063 1 ½
Marzo 31.....	1.579.213 38	567.031 51	48.947.602 2 ½
Abril 30.....	1.001.183	573.780 88	74.445.564
Mayo 31.....	917.069	570.516 16	76.389.539
Junio 30.....	1.525.416 80	577.225 37	74.132.664
Julio 31.....	1.332.090 80	575.668 56	67.481.860 3
Agosto 31.....	1.225.813	538.668 56	65.002.730
Setiembre 30.....	611.755	444.503 29	63.711.814
Octubre 31.....	699.309	316.626 71	53.460.920
Noviembre 30.....	527.895	313.680 48	36.141.298
Diciembre 31.....	1.059.231	312.053 68	32.430.406 6

...Emisión de notas el 31 de Diciembre

D E B E			H A B E R	
Clases	Pesos fuertes			Pesos fuertes
De	0 08	15.839 92	Por existencia en Tesorería	1.059.231
“	0 10	39.598 60	“ id. en oficina de cambio	6.078.189
“	0 16	19.599 68	“ Circulación.....	10.333.444 80
“	0 20	45.200		
“	0 40	51.999 60		
“	1	555.545		
“	2	21.500		
“	4	1.129.192		
“	10	910.880		
“	20	2.438.060		
“	50	2.754.950		
“	100	4.447.300		
“	200	4.043.200		
“	500	998.000		
		17.470.864 80		17.470.864 80

...Balance de la oficina de cambio el 31 de Diciembre

	D E B E		H A B E R	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
A Emisión.....	--	240.000.000	--	--
“ Conversión.....	9.239.696	--	--	--
Por Conversión.....	--	--	--	230.924.900
“ Tesorería, Ley 30 de Junio de 1873....	--	--	3.000.000	--
“ Exist. en metálico..... 158.807	--	--	--	--
“ “ en notas..... 6.078.189	--	--	6.239.696	9.075.100
	9.239.696	240.000.000	9.236.996	240.000.000

Presidencia de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emissiones el 31 de Diciembre

D E B E		H A B E R			
	Pesos moneda corriente				Pesos moneda corriente
Á Emisión hasta 1859.....	235.247.656	Por circulación de	1	peso	17.414.116
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	“ “	5	“	12.442.240
“ Emisión de la Ofic. de Camb.	240.000.000	“ “	10	“	17.922.680
		“ “	20	“	16.892.520
		“ “	50	“	32.815.300
		“ “	100	“	41.401.100
		“ “	200	“	50.920.200
		“ “	500	“	53.194.500
		“ “	1.000	“	74.110.000
		“ “	5.000	“	221.345.000
	538.457.656				538.457.656

...Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre de 1878.

FECHA DE LAS LEYES DE EMISION	VALOR DE EMISION		PAGADO		DEBE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1878		VALOR DE LA DEUDA EN PESOS FUERTES
	En £	En m/c.	En £	En m/c.	En £	En m/c.	
INTERNO							
á cargo de la Provincia							
Ley de 30 de Octubre de 1821, fondos públicos del 4 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	2.000.000	-	1.703.394	-	157.817	6.312 68
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados.....	-	-	-	-	-	138.789	5.551 56
Leyes diversas hasta 5 de Mayo de 1859, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	94.360.000	}	90.918.837 12	-	3.671.460 6¼	146.858 42
Ley de 18 de Noviembre de 1868, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	3.249.250					
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados.....	-	-	-	-	-	3.019.417 7¼	120.776 71
Ley de 7 de Diciembre de 1872, fondos públicos del 7½ por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	100.000.000	-	7.480.000	-	92.520.000	3.700.800
Deuda Municipal							
Ley de 26 de Junio de 1870, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.....	-	15.000.000	-	9.915.000	-	8.085.000	323.400
Ley de 13 de Setiembre de 1871, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	25.000.000	-	9.670.000	-	15.330.000	613.200
Ley 21 de Enero de 1874, bonos municipales del 9 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.....	-	18.000.000	-	3.930.000	-	14.070.000	562.800
Ley 21 de Noviembre de 1876, bonos municipales del 9% de interés y amortización fija.....	-	25.000.000	-	2.306.000	-	22.694.000	907.760

INTERNO							
á cargo de la Nación							
Ley de 8 de Junio de 1861, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	24.000.000	-	12.600.000	-	11.400.000	456.000
Ley de 30 de Enero de 1862, fondos públicos del 9 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización.....	-	50.000.000	-	50.000.000	-	-	-
EXTERNO							
á cargo de la Provincia							
Leyes de 1870, Empréstito de Londres.....	1.034.700	-	102.355	-	932.345	-	4.549.843 60
Ley 30 de Octubre de 1872, Empréstito de 1873.....	2.404.800	-	103.625	-	1.937.175	-	9.453.414
EXTERNO							
á cargo de la Nación							
Ley de 1824 { Bonos originarios del 6%.....	1.000.000	-	301.698	-	698.302	-	3.407.713 76
{ Bonos diferidos del 3%.....	1.641.000	-	1.029.425	-	611.575	-	2.984.486
SUMAS.....	5.716.500	356.609.250	1.537.103	175.031.756	4.179.397	171.086.484 6	27.238.916 73

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1878, Año Vigésimo Quinto, Buenos Aires, Imprenta y Fundición de tipos La República”, 1882, págs. 339, 340, 345, 346, y 381.